

# Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez rey de Galicia

Autor:  
Sáez, Emilio

Revista:  
Cuadernos de Historia de España

1949, XI, 25-104



Artículo

# NOTAS Y DOCUMENTOS SOBRE SANCHO ORDÓÑEZ REY DE GALICIA

## I

### NOTICIAS HISTÓRICAS

La figura del rey de Galicia Sancho Ordóñez pasó desapercibida durante mucho tiempo a los historiadores españoles, que lo confundieron con su sobrino y homónimo Sancho I de León (956-966). El primero que puso de relieve su existencia fué Castellá Ferrer<sup>1</sup>, y después se han ocupado de su vida y reinado con más o menos amplitud y acierto, entre otros, Yepes<sup>2</sup>, Sandoval<sup>3</sup>, Flórez<sup>4</sup>, Dozy<sup>5</sup>, Vicetto<sup>6</sup>, Fernández de Béthencourt<sup>7</sup>, López Ferreiro<sup>8</sup>, Cotarelo<sup>9</sup>, el P. Luiz Gonzaga de Azevedo<sup>10</sup>,

<sup>1</sup> *Historia del Apóstol de Jesus Christo Sanctiago Zebedeo. Patrón y Capitán General de las Españas*, Madrid, 1610, fols. 165 r., 237 r. y 337 r.

<sup>2</sup> *Coronica general de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos*, Valladolid, 1615, fols. 19 r. -20 r. y 137 r. -138 r.

<sup>3</sup> *Historias de Cinco Obispos*, Pamplona, 1615, pág. 262.

<sup>4</sup> *Esp. Sogr.*, XIX, Madrid, 1765, págs. 119-135, y *Memorias de las Reynas Cathólicas*, I<sup>o</sup>, Madrid, 1790, págs. 82-83 y 95-98.

<sup>5</sup> *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Âge*, I<sup>o</sup>, París, 1881, págs. 142-152.

<sup>6</sup> *Historia de Galicia*, IV, Ferrol, 1871, págs. 127-141.

<sup>7</sup> *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española*, I, Madrid, 1897, págs. 239-240.

<sup>8</sup> *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Santiago, 1899, págs. 289-293, y *Galicia en los primeros siglos de la Reconquista*, *Galicia Histórica*, I, 1901-1903, págs. 732-743.

<sup>9</sup> *Historia crítica y documentada de la vida y acciones de Alfonso III, último rey de Asturias*, Madrid, 1933, pág. 561.

<sup>10</sup> *Idade Média. Notas de História e de crítica*, VI. *A administração. Reis exclusivos da Galiza. Governo e administração separada das terras, hoje portuguesas no decurso do*

Sánchez-Albornoz <sup>11</sup>, el P. Pérez de Úrbel <sup>12</sup>, el P. Germán de Pamplona <sup>13</sup> y el que esto escribe <sup>14</sup>.

De los autores citados, sólo el P. Flórez <sup>15</sup>, al que siguió Vicetto, agrupa las noticias conocidas sobre el monarca gallego, ofreciéndonos una visión total de su vida y reinado. El relato del ilustre agustino ha quedado, sin embargo, anticuado: muchos de los problemas que él abordó han sido renovados enteramente por la historiografía actual; disponemos hoy también de bastantes datos nuevos; y, por último, el sistema de construcción y exposición histórica ha cambiado mucho desde Flórez acá. A lo que podemos añadir además que nunca se han publicado juntos, e incluso algunos continúan inéditos o mal editados, los diplomas referentes al primogénito de Ordoño II. Estas páginas tienen, pues, por objeto revisar y modernizar las en muchos puntos acertadas que escribió el P. Flórez hace casi dos siglos. Para trazarlas utilizamos las más modernas investigaciones y todos los datos que personalmente hemos podido allegar. Complemento obligado de las noticias históricas siguientes es la serie de ocho documentos, otorgados por Sancho Ordóñez y su esposa Goto o a ellos dirigidos, que van a continuación.

#### I. EN LA CORTE PATERNA

Fué Sancho el primer hijo de Ordoño II, rey de Galicia (910-914) y de León (914-924), y de su esposa Elvira Menéndez, dama que pertenecía a la más poderosa familia gallega del siglo X <sup>16</sup>. A principios de esta centuria o a fines de la anterior se verificó dicho matrimonio <sup>17</sup>,

*século X, Brotéria. Série de Vulgarização, XXII, 1924, págs. 282-284* [Artículo publicado con el seudónimo de Luis de Cácegas]; e *História de Portugal, II, Prefácio e revisão de Domingos Maurício Gomes dos Santos, Lisboa, 1939, págs. 95-96.*

<sup>11</sup> *La sucesión al trono en los reinos de León y de Castilla, Boletín de la Academia Argentina de Letras, XIV, 1945, págs. 58-66 y 109-116.*

<sup>12</sup> *Historia del Condado de Castilla, I, Madrid, 1945, págs. 321-322.*

<sup>13</sup> *Un nuevo rey de León, Alfonso hijo de Fruela II, Príncipe de Viana, VII, 1946, págs. 262-270.*

<sup>14</sup> *Notas al episcopologio mindaniense del siglo X, Madrid, 1946, pág. 26; Los ascendientes de San Rosendo, Madrid, 1948, págs. 33-34, y Ramiro II, rey de «Portugal» de 926 a 930, Revista Portuguesa de História, III, 1945, págs. 271-290.*

<sup>15</sup> *Esp. Sagr., XIX, págs. 119-135.*

<sup>16</sup> Cf. SÁEZ, *Los ascendientes* (I. Estirpe paterna), págs. 5-48.

<sup>17</sup> SÁEZ, *ob. cit.*, págs. 20-21; y nota 19 de este trabajo.

del que nacieron, además del monarca que nos ocupa, Alfonso, Ramiro, Jimena y García <sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Como ya indicamos en otro lugar, consta expresamente que Sancho, Ramiro y Jimena eran hijos de Elvira (*ob. cit.*, págs. 33-34, nota 62). Los testimonios a que nos referíamos entonces son los siguientes :

1° *Sancho*. En el diploma de 16 de abril de 927, por el que este rey entrega a Gutier Menéndez, a su mujer y a sus hijos la vila de *Villare*, se dice : « eo quod genitores nostri reliquerunt nobis vel fratribus nostris in undisque partibus villas quam plurimas ; nunc quoque placuit, spontanee serenitati nostre, ut ex eis aliquit vobis concederemus, quemadmodum et concedimus parti vestre ... , villam quam dicunt Villarem ... » (documento n° 1). Y en la escritura por la que Froila Gutiérrez y su mujer Sarracina donan la citada vila de *Villare*, que heredaron de sus padres, para que bajo la dirección de su hermano San Rosendo se construya en ella un monasterio, confirma la infanta Jimena Ordóñez de este modo : « Et Scemena confirmans villa quam habui de mater mea » (*Tumbo de Celanova*, fol. 93 r. y v°. Publicado muy defectuosamente por YEPES, *Coronica*, V, fol. 428 r.)

2° *Ramiro*. En un diploma de 21 de febrero de 947 (?), dice el otorgante : « Heo quod ego Gondesindus, prolis Erus et Adosinda, accepit mulier in coniungio nomine Enderquina, comento Pala, filia dux Menendus Gutierizi et Ermesinda, iermana de domna Gelvira regina, que fuit mulier de Ordonius rex, mater Ranemirus principe » (*Portugaliae Monumenta Historica, Diplomata et Chartae*, I, Lisboa, 1867, pág. 7).

3° *Jimena*. Por un diploma de 6 de enero de 935, esta infanta entrega a su primo hermano Froila Gutiérrez la vila de *Villare*, diciendo : « ... eo quod genitores mei dive memorie, domni Hordoni principis et domne Geloire, ... annominarunt mihi villa vocabulo Villare ... » (cf. *infra* nota 80).

Pese a no haber pruebas tan categóricas de la filiación materna de Alfonso y García, no creo que nadie la ponga en duda. Nos la muestran sus repetidas confirmaciones en diplomas de Ordoño y Elvira y el hecho de ser ésta la primera mujer del rey y única de quien tuvo descendencia.

En cuanto al orden de nacimiento, debe ser el que indicamos arriba. La prelación de Alfonso sobre Ramiro no ofrece dificultad, pues este último figura siempre en las confirmaciones tras el primero, prescindiendo de los diplomas sospechosos en que el orden está alterado (notas 29, 39 y 40). No ocurre lo mismo con Jimena y García, que unas veces confirman en este orden (notas 33, 35, 36, 43 y 45) y otras en el contrario (notas 38, 41 y 48). Me inclino a creer, sin embargo, que nació antes la infanta por el mayor número de documentos en que precede a su hermano. Como veremos, Sancho y Alfonso aparecen por vez primera en 30 de mayo de 912 (nota 22), si bien todos habían nacido ya por entonces, pues con anterioridad, en 28 de septiembre de 911, Ramiro — el hijo tercero — confirma con su padre la delimitación del territorio que Alfonso III había concedido al monasterio y sede de San Martín Dumienés y a su obispo Rosendo, que se lleva a cabo, por orden del rey, a petición del obispo Savarico (*PMH, DC*, págs. 11-12); y seis meses después, en 19 de abril de 912, Ramiro y García — hijo quinto, este último — suscriben con sus padres el diploma por el que el obispo Sisnando y el cabildo de Santiago confirman al abad Guto y a los monjes de San Martín Pinario en la posesión de este monasterio y de otros bienes (*Ranemirus, Ordoni prolis confirmat; Garsea, Ordini prolis, conf.* LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 74-76).

Ignoramos la fecha exacta del nacimiento de Sancho. Tal suceso, sin embargo, no debió ocurrir mucho tiempo después del enlace de sus padres <sup>19</sup>.

En las páginas que siguen he recogido, con las suscripciones de Sancho, las de sus hermanos. Para completar las de éstos hasta 926, indicaré ahora los documentos en que aparecen, además de los recién señalados, en que no figura el primogénito: 1º En 27 de junio de 912 suscriben Ramiro y García la escritura por la que Ordoño II y Elvira, aconsejados del obispo Sisnando de Santiago, confirman al monasterio de San Martín Pinario y a su abad Guto en la posesión de dicho cenobio y de otros bienes (*Ranimirus, Hordoni prolix, conf. Garsia, Hordoni prolix, conf.* Pergamino original en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Sala 1ª, Cajón 1. Publicado por YEPES, *Coronica*, IV, fol. 435 r. -436 vº); 2º En 6 de diciembre de 914 suscriben Gonzalo y Ramiro, después de los reyes y sin indicación ninguna, el diploma por el que Ordoño II y su esposa confirman a la Iglesia del Apóstol Santiago varias vilas (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 80-81). Acerca de este Ramiro véase lo que decimos en el documento número 4 de la presente relación; 3º En 18 de julio de 916 suscriben Alfonso y Ramiro el documento por el que Ordoño II y Elvira dan a la Iglesia de Mondoñedo y al obispo Savarico la de Santa María *Monachorum* y la vila de *Bares* (*Adefonsus conf. Ranimirus conf.*, después de los reyes. FLÓREZ, *Exp. Sagr.*, XVIII, págs. 317-318); 4º En 18 de diciembre de 916 suscribe un *Ranimirus, filius regis*, el diploma por el que Ordoño II concede numerosos bienes al obispo Frunimio y a la Iglesia de León, consagrada en el palacio de sus antepasados (Risco, *Exp. Sagr.*, XXXIV, págs. 440-442). Este Ramiro puede ser hijo de Ordoño II, aunque también cabe que sea su hermano del mismo nombre, pues en este documento confirma Gonzalo, su otro hermano, llamándose igualmente *prolix regis*; 5º En un diploma de 31 de agosto de 917 (?), por el que Ordoño II da al abad Justo y al monasterio de Lorbão la vila de Algaça y dos vilares, suscribe un *Domnus Garseanus* que acaso pueda identificarse con el infante García (*PMH, DC*, pág. 2, en que se atribuye erróneamente a Ordoño I. Sobre su fecha y su autenticidad, que ha sido puesta en duda y que estimamos segura, véase en su día SÁEZ, *Colección diplomática de Ordoño II*); 6º En 7 de enero de 918 suscribe un *Ranimirus*, que tal vez pueda identificarse con el hijo del rey, el documento por el que Ordoño II confirma al abad Balderedo y al monasterio de Santiago de León «in Paramo, busto» (*Tumbo de León*, fol. 199 r.); 7º En dos diplomas de 12 de abril de 920, por los cuales Ordoño II y Elvira conceden al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila las vilas de *Monasteriolo* y *Sollanzo*, encontramos las suscripciones de *Gundisalvus, prolix regis* y *Ranimirus, filius regis*, acerca de las cuales véase lo que decimos anteriormente en el número 4 (*Tumbo de León*, fols. 386 vº -387 r. y Archivo de la Catedral de León, n.º 808. Sobre su fecha, véase SÁEZ, *Los ascendientes*, pág. 10, nota 9); 8º En el documento de 8 de mayo de 920 por el que Ordoño II y Elvira conceden la vila de Abelgas al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila, encontramos también las mismas suscripciones de Gonzalo y Ramiro, como aparecen en los diplomas a que se refiere el número anterior (*Tumbo de León*, fols. 468 r. -469 r., con la fecha incompleta; en un traslado de 1398 — Archivo de la Catedral de León, n.º 832 — aparece la de 920).

<sup>19</sup> Hemos visto que en 911 confirma en los documentos Ramiro, el tercero de los hijos, y que los cinco habían nacido ya en abril del año 912. Si establecemos el plazo

Las noticias que podemos ofrecer con anterioridad a su reinado son pocas e inexpresivas. Se reducen a una lista de los diplomas de Ordoño II — sólo figura en uno particular — confirmados, en primer término casi siempre, por nuestro personaje <sup>20</sup>. La enumeración de tales datos es árida y molesta, pero ello no puede eximirnos de exponerlos, ya que pretendemos aprovechar exhaustivamente las noticias de las fuentes. Las informaciones a que nos referimos nos demuestran la primogenitura de Sancho y nos indican su presencia en la corte, casi ininterrumpida, desde 912 a 923 <sup>21</sup>.

medio de dos años como término de separación entre el nacimiento de cada uno, nos encontraremos con que Sancho no pudo nacer mucho después del 900. Año más o menos, podemos establecer su nacimiento entre los cinco últimos de la novena centuria y los dos o tres primeros de la décima; y por esta época puede fijarse también el matrimonio de Ordoño II y Elvira.

<sup>20</sup> Hemos de advertir que utilizamos para estas notas todos los documentos existentes, aun aquellos cuya autenticidad es sospechosa. Y esto por dos razones: porque en todo documento falsificado puede haber un fondo de verdad, reflejo de los auténticos sobre los que se forjó; y porque los diplomas a que nos referimos no han sido aún estudiados con detención y no sabemos hasta qué punto merecerán los anatemas lanzados sobre ellos. En todo caso, siempre que utilizamos alguno de los documentos sospechosos, lo hacemos constar con el juicio que nos merece. En nuestra *Colección diplomática de Ordoño II* — en preparación muy avanzada — procuramos analizarlos a fondo.

Por último, debo hacer constar también que he prescindido del diploma de 8 de enero de 917, por el que Ordoño II y Elvira conceden a Trasmundo y Recesvindo el lugar de Pardamino, para que construyan un monasterio dedicado a San Andrés (Risco, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 443-447), en el que confirma un *Sanctius princeps*, porque esta confirmación corresponde sin duda a un rey, que no puede ser otro que Sancho I de León, ya que Sancho Ordóñez reinó sólo en Galicia.

<sup>21</sup> En *Los ascendientes de San Rosendo* hemos dado una relación de los diplomas otorgados o confirmados por la reina Elvira (págs. 86-94) y otra de los que otorgó Ordoño solo en vida de su esposa y a la muerte de ésta (págs. 86-89, nota 90). Si comparamos los confirmados por Sancho con los de estos registros, veremos que no aparece en los siguientes:

A. *Referentes a Elvira*: 20 de abril de 911 (1), 19 de abril de 912 (2), 27 de junio de 912 (4), 6 de diciembre de 914 (5), 19 de febrero de 915 (9), 1º de septiembre de 915 (10), 9 de enero de 916 (11), 18 de julio de 916 (12), 17 de agosto de 916 (14), 27 de agosto de 916 (15), 14 de diciembre de 916 (16), 18 de diciembre de 916 (17), 8 de enero de 917 (18), junio de 917 (19), 7 de marzo de 918 (22), 12 de abril de 920 (27, 28, 29) y 8 de mayo de 920 (24).

B. *Otorgados por Ordoño II*: 22 de abril de 911 (I), 28 de septiembre de 911 (II y III), 1º de diciembre de 914 (V), 16 de abril de 916 (VI, falso), 31 de agosto de 917 (XXII), 7 de enero de 918 (VII), 17 de enero de 921 (X), 12 de octubre de 921 (XIII), 28 de diciembre de 922 (XIX) y 21 de octubre de 923 (XXI).

De esta enumeración, sin embargo, poco partido podemos sacar, aun relacionándola con los documentos en que encontramos a Sancho Ordóñez. Nos muestra, sólo, que

Por vez primera aparece Sancho en los documentos el 30 de mayo de 912. En tal día confirma con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso y Ramiro una escritura de Ordoño II, por la que éste da a la Iglesia de Santiago y a su obispo Sisnando varios siervos de la vila de San Vicente de Bama, en el *comisso* de Picosagro, que habían sido de la reina Jimena, madre del otorgante <sup>22</sup>.

En 2 de junio del mismo año suscribe, a continuación de sus padres, la donación hecha por Ordoño II a la misma Iglesia de una heredad y de los siervos que vivían en ella, a los cuales declara libres e ingenuos determinando que paguen a dicha sede lo que los demás de su condición estaban obligados a pagarle a él <sup>23</sup>.

Tres años después, el 29 de enero de 915, aparece su nombre y los de sus cuatro hermanos al pie de un diploma por el que Ordoño II y Elvira confirman a la Iglesia de Santiago diversas donaciones de sus antepasados, a consecuencia de una reunión celebrada en Zamora, en la que se acordó restablecer los obispados de Túy y Lamego cuyos titulares estaban refugiados en la diócesis iriense <sup>24</sup>.

Éste no confirmó en absoluto durante los años 911 y 914, que figura muy poco en los diplomas reales de 915, 916 y 917, y, a lo que parece, que no asistió a las empresas guerreras de la Rioja.

<sup>22</sup> A continuación de las suscripciones reales: *Froila conf. Sancius conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 72-74).

<sup>23</sup> Después de las firmas reales: *Sanciu conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 74-76).

<sup>24</sup> Este diploma fué publicado por FLÓREZ (*Esp. Sagr.*, XIX, págs. 349-352), incluyendo en él un fragmento, interpolado con posterioridad a su supuesta expedición, que se refiere a la contienda sostenida ante los reyes por Recaredo, obispo de Lugo, y Gundesindo, obispo de Santiago, sobre los *comisos* de Pruzos y Bezoucos. LÓPEZ FERREIRO reprodujo la edición de FLÓREZ, omitiendo el fragmento interpolado y las suscripciones (págs. 82-85), que publicó aparte (págs. 101-102). Y el P. PÉREZ DE ÚRBEL publicó de nuevo las suscripciones, que creyó había omitido LÓPEZ FERREIRO (*Historia del Condado de Castilla*, III, págs. 1081-1082, doc. n.º 75 bis), y volvió a darlas otra vez al referirse al citado fragmento (*ob. cit.*, pág. 1088, doc. n.º 90). Señalaré también, por último, que el diploma n.º 75 (pág. 1081) de la « Colección de documentos castellanos » de Fray Justo, es el mismo 75 bis, a que nos hemos referido, y sus suscripciones son por tanto las del n.º 90. Es indudable que estas suscripciones no pertenecen al fragmento interpolado, que publicó LÓPEZ FERREIRO separadamente, sino al documento de 29 de enero de 915 a que aludimos en el texto. En dicho diploma aparecen, a continuación de las firmas reales, las siguientes: *Sancius conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf.* Como he hecho observar en otro lugar, « BARRAU-DIHICQ considera apócrifo este documento (*Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*, « Revue Hispanique », LII, pág. 106, nota), con sobrada razón a mi juicio ». De su autenticidad me ocuparé ampliamente en mi *Colección diplomática de Ordoño II*:

Al día siguiente, 30 de enero, confirma Sancho con Alfonso y Ramiro en otro documento de sus padres, por el que éstos dan al obispo Sisnando y a la Iglesia de Santiago la vila de Correlhan, con la Iglesia de Santo Tomás, junto al río Limia, a cambio de quinientos metcales de oro que Alfonso III y la reina Jimena donaron a dicha sede <sup>26</sup>.

En el año 916 sólo hallamos una noticia de Sancho. El día 13 de agosto suscribe el diploma por el que Ordoño II concedió al obispo Saverico y a la sede dumiense varias iglesias junto al Miño <sup>26</sup>.

En 20 de enero de 917, Ordoño II y Elvira donan al abad Gundesindo, en unión de sus hijos, las vilas de Cela, Prabio y *Paiaragio*, situadas en el valle de Nendos, junto al río Mero. La escritura de esta donación está confirmada por Sancho, Alfonso y Ramiro <sup>27</sup>.

Al año siguiente, el 8 de enero de 918, suscribe Sancho con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso, Ramiro y García la escritura por la que Ordoño II concede al obispo Frunimio de León la iglesia de Santiago de Vinayo y varias vilas <sup>28</sup>.

En 24 de abril de este mismo año aparece Sancho con sus hermanos Alfonso, Jimena, García y Ramiro confirmando el diploma por el que sus repetidos padres donan el valle de Oza al monasterio de San Pedro de Montes, al cual dotan <sup>29</sup>.

En 18 de mayo de 919 encontramos a Sancho suscribiendo con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso, Ramiro y García el documento por

<sup>26</sup> De esta concesión hay dos diplomas de redacción distinta, refiriéndose en uno de ellos la oposición del rey García para que el obispo de Astorga, Genadio, cumpliera la voluntad del rey Magno. Esta última redacción puede verse en FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XIX, págs. 352-354; LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 87-89; y PMH, DC, págs. 12-13. Y la otra, en LÓPEZ FERREIRO, *loc. cit.*, págs. 85-87, y PMH, DC, pág. 13. En ambas versiones, después de las suscripciones reales figuran las siguientes: *Sancius conf. Adefonsus conf. Ranimirus conf.*

<sup>26</sup> FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XVIII, pág. 318-319. *Sancius confirmans* después de los reyes. El editor alteró el orden de las suscripciones.

<sup>27</sup> Después de las firmas reales: *Sancius conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 92-93).

<sup>28</sup> *Froila, filius Adefonsi, conf. Sancius, prolis regis, conf. Adefonsus, prolis regis, conf. Ramirus, prolis regis, conf. Garsia, prolis regis, conf.* (Biblioteca Nacional, Mss., Códice n.º 773, fol. 66 r. y v.º).

<sup>29</sup> Después de las suscripciones reales: *Sanctius confirmans. Adefonsus confirmans. Scema (sic) confirmans. Garsea confirmans. Ranemiro confirmans.* (YEPES, *Coronica*, II, fols. 10 r. -12 r. y SANDOVAL, *Fundaciones*, San Pedro de Montes, fol. 20 v.º -22 r.). Sobre la fecha de este documento — los editores dan la de 27 de abril de 898 — y sobre su autenticidad, véase SÁEZ, *Los ascendientes*, págs. 35-36, nota 69, y en su día *Colección diplomática de Ordoño II*.

el que Ordoño II y Elvira donan un *busto* al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila <sup>30</sup>.

En el mismo año, el 22 de noviembre, los citados reyes confirman al monasterio de San Pedro y San Pablo de Triacastela y a su abad Santol las donaciones de Gatón, abuelo de la reina, entregándole además ornamentos y libros eclesiásticos. El acta de la donación está confirmada por Ramiro, hermano acaso de Ordoño II, por Sancho, Alfonso y García, y por Fruela, el otro hermano del monarca <sup>31</sup>.

Meses después, en 24 de abril de 920, confirma Sancho con Alfonso, Ramiro y Jimena el diploma por el que Ordoño II y su esposa Elvira entregan a su *fidel* Tajón la vila de San Miguel de Riosequillo <sup>32</sup>.

El 18 de mayo del mismo año suscribe Sancho con sus hermanos la escritura de la donación hecha por Ordoño II y Elvira a la Iglesia de Santiago, a la que entregan la vila de *Pelagio*, situada entre los ríos Parga y Ladra, con la iglesia de San Martín y los libertos que habitaban en dicha vila <sup>33</sup>.

En 2 de septiembre del repetido 920 suscriben Sancho, Alfonso y Ramiro la donación hecha por Ordoño II al monasterio de Sahagún de la mitad de las salinas situadas en Barniedo <sup>34</sup>.

Por último, en 28 de diciembre del tan repetido año, suscribe Sancho con sus cuatro hermanos el diploma por el que Ordoño II y Elvira dan al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila unas tierras en Sollanzo <sup>35</sup>.

<sup>30</sup> Después de los reyes firman: *Froila, filius domni Adefonsi principis, conf. Sanzo, prolis regis, conf. Adefonsus, prolis regis, conf. Ranimirus, prolis regis, conf. Garsea, prolis regis, conf.* (Risco, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 448-449).

<sup>31</sup> A continuación de los reyes suscriben: *Ranimirus conf. Sancius conf. Adefonsus conf. Garsia conf. Froila conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 94-95). El hecho de que suscriba en primer lugar Ramiro y no Sancho, como sucede siempre, me induce a identificar al primero con el hermano de Ordoño II y no con su hijo. Es posible sin embargo, que se trate de este último, pues el cambio de orden puede deberse a un error del copista que trasladó el original al *Tumbo A* de Santiago.

<sup>32</sup> Después de los reyes aparecen: *Sanzo et Adefonso et Ranimiro et Exemena, filii regis conf.* (BARRAU-DIHIGO, *Notes et documents sur l'histoire du royaume de León. I. Chartes royales léonaises, Revue Hispanique*, X, 1903, págs. 357-359).

<sup>33</sup> Tras las suscripciones reales: *Sancius conf. Adefonsus conf. Ranimirus conf. Scemena conf. Garsia conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 96-97).

<sup>34</sup> Después de los reyes suscriben: *Sanctius et Adefonsus et Ranimirus, filii regis, conf.* (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 360-361).

<sup>35</sup> Tras las firmas reales encontramos: *Sanzo confirmans. Adefonsus confirmans. Ranimirus confirmans. Scemena confirmans. Garsea confirmans* (Archivo de la Catedral de León, n.º 809).

Las apariciones de Sancho en 921 son muy numerosas. El 21 de febrero confirma con su madre y sus hermanos la concesión de diversos bienes hecha por Ordoño II al monasterio de Santa Eugenia de las Calaveras <sup>36</sup>.

El 1º de marzo suscribe Sancho con sus hermanos Alfonso y Ramiro y su tío Fruela el documento por el que Ordoño II y Elvira donan diversos bienes al monasterio de San Félix de Castro Froila o Bobadilla <sup>37</sup>.

El día 10 del mismo mes encontramos las firmas de los hijos de Ordoño y Elvira, encabezadas por la de Sancho, al pie del diploma por el que Tajón da al monasterio de Sahagún la vila de San Miguel de Riosequillo, que había recibido en encomienda de Ordoño II <sup>38</sup>.

En 8 de agosto suscribe Sancho con su tío Fruela y sus hermanos dos diplomas muy sospechosos otorgados por Ordoño II a la Iglesia de Oviedo. Por el primero, el monarca leonés confirma a la sede ovetense las donaciones de sus antepasados y le entrega varias vilas, iglesias y monasterios en los territorios de Oviedo y Siero <sup>39</sup>; y por el segundo, el citado rey dona a dicha sede multitud de lugares, entre los que incluye « civitatem Lugo destructam cum ecclesia Sancte Marie » <sup>40</sup>.

<sup>36</sup> A continuación de las reales se hallan las suscripciones siguientes: *Sanzo, prolis regis, confirmans. Adefonsus confirmans. Ranimirus confirmans. Scemena confirmans. Garsea confirmans.* (ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, págs. 381-382).

<sup>37</sup> Tras las reales las siguientes firmas: *Sanzio, prolis regis, conf. Adefonsus conf. Ranimirus conf. Froila conf.* (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 361-364, y SERRANO, *Cartulario del monasterio de Vega*, Burgos, 1927, págs. 1-3, que lo fecha en 920).

<sup>38</sup> *Sancius, Adefonsus, Ranimirus Garsia et Xemena, filios regis, confirmant.* (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 365-366, nota).

<sup>39</sup> Las suscripciones que nos interesan aparecen, después de la del monarca, de este modo: *Froila, frater eiusdem regis, mente devota conf. Garsea confirmans. Ranimirus confirmans. Santio prolis regis, conf. Adefonsus, simili modo, conf. Scemena confirmans* (*Liber Testamentorum* de la Catedral de Oviedo, fols. 30 r. -31 r.). Este diploma ha sido publicado por partida doble, según transcripciones de los siglos xvii. x xviii, en la *Colección de Asturias reunida por D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, ed. y notas por M. BALLESTEROS GAMBROIS, I, Madrid, 1947, págs. 8-9 y 59-60. Con arreglo a las mismas su fecha es 8 de agosto, mientras que el *Liber Testamentorum* da « VIII idus augustarum ». En la versión primera se atribuye equivocadamente a Ordoño I. Sobre su autenticidad véase Sáez, *Los ascendientes*, págs. 36-37, nota 71, y en su día *Colección diplomática de Ordoño II*.

<sup>40</sup> Las suscripciones aparecen como en el diploma anterior (*Liber Testamentorum*, fols. 27 r. -29 vº. Publicado con fecha III idus de Agosto, según transcripción del siglo xviii, en la *Colección de Asturias*, ya citada, págs. 57-59. Sobre su autenticidad véase la referencia de la nota anterior).

En 8 de septiembre del repetido año aparecen otra vez los cinco hijos del monarca leonés, con Sancho a la cabeza, suscribiendo el documento por el que Ordoño II y Elvira confirman al monasterio de Sahagún la citada vila de San Miguel de Riosequillo, donada por Tajón <sup>41</sup>.

De 922 se conservan también bastantes confirmaciones de Sancho Ordóñez. La primera es de 27 de febrero. En tal día suscribió con sus hermanos el diploma por el que Ordoño II cambia a la Iglesia del Apóstol Santiago, con consentimiento del obispo Sisnando y de su cabildo, las vilas de Oza y *Arcabria* o *Plata* por la de Láncara que su hermano Gonzalo mandó antes de morir fuera entregada a dicha Iglesia por la salvación de su alma. En este documento añade el rey, a las citadas vilas que entrega a Santiago, otra en el mismo lugar que fué de una tal Elvira y había obtenido su hijo Sancho <sup>42</sup>, y dispone por último que los habitantes de dichas vilas paguen a la Iglesia del Apóstol el censo que solían pagar al monarca; por todo lo cual recibe diversos objetos *in offertionem* de mano del obispo Gundesindo <sup>43</sup>.

El día 1º de abril suscribe también Sancho con Alfonso, Ramiro y García el documento por el que Ordoño II dona al abad Senderico y a sus monjes el monasterio de Samos <sup>44</sup>.

En 18 de mayo aparece la firma de Sancho en dos diplomas de autenticidad muy dudosa, por los cuales Ordoño II dona a la sede de Mondoñedo la Iglesia de San Martín de *Mararia* con su coto y el valle de *Laborata* <sup>45</sup>.

En 1º de agosto del mismo año suscribe Sancho con Alfonso, Ramiro y García el diploma por el que Ordoño II confirma al monasterio de

<sup>41</sup> Tras los reyes suscriben: *Sancio et Adefonso et Ramiro, Garsia et Xemena, filii regis confirmant* (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 364-366).

<sup>42</sup> « Nunc quoque adicimus ibi in ipso loco, patrono nostro, villam nostram que fuit de Gelvira, quam obtinebat filius noster Sancius, ab integro, cum omnibus suis prestationibus, in omne circuitu, secundum illam ratiocinavit Zamarius post partem nostram, sic eam concedimus huic loco perhenniter habituram » (cf. la nota siguiente).

<sup>43</sup> Después del rey suscriben: *Sancius conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf. Scemena conf. Garsia conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 98-100).

<sup>44</sup> Tras la firma real: *Sanctius, mente devota, conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf. Garseas conf.* (Biblioteca Nacional, Mss., Códice n.º 18. 387; fol. 263 v.º).

<sup>45</sup> FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 323-325 y 322-323, respectivamente. Acerca de la dudosa autenticidad de estos diplomas, véase SÁEZ, *Los ascendientes*, pág. 94. En el primero, a continuación de los reyes figura *Sancius conf.*; y en el segundo, la misma suscripción al final del diploma.

Samos las donaciones de sus antepasados y le entrega numerosos bienes <sup>46</sup>.

Y el 18 de diciembre del tan repetido año encontramos la firma de Sancho con las de sus hermanos en la escritura por la que Ordoño II da a la Iglesia de Santiago el monasterio de San Pedro y San Pablo de Triacastela con todos sus bienes, « sicut sunt propria de regalengo » <sup>47</sup>.

La última aparición de Sancho en los diplomas de su padre es de 25 de junio de 923. En tal día suscribe con sus cuatro hermanos el documento por el que Ordoño II da al monasterio de Sahagún el *busto* llamado Tronisco <sup>48</sup>.

## 2. DOS PROBLEMAS SUCESORIOS

Desde esta postrer noticia de Sancho Ordóñez hasta el año 927, en que volvemos a saber de él directamente, ocurren importantes acontecimientos en la monarquía leonesa: dos muertes y, su secuela, dos complicadas cuestiones sucesorias difíciles de aclarar.

Entre el 12 de junio y el 8 de julio del año 924 fallece Ordoño II, el bravo conquistador de la Rioja, dejando tras de sí un agudo problema planteado <sup>49</sup>.

<sup>46</sup> A continuación de la firma real, *Regis filius Sancius confirmans. Regis filius Adefonsus conf. Regis filius Ranemirus conf. Regis filius Garcea conf.* (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XIV, págs. 367-373). Sobre la autenticidad discutida de este diploma, véase SÁEZ, *Los ascendientes*, pág. 37, nota 72, y en su día *Colección diplomática de Ordoño II*.

<sup>47</sup> Tras la firma real: *Sancio, proles regis conf. Adefonsus conf. Ranemirus conf. Scemena conf. Garcea conf.* (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 103-104).

<sup>48</sup> Después de la suscripción real: *Sanctio, prolis regis, conf. Adefonsus et Ranemirus et Garcea et Xemena, filii regis conf.* (ESCALONA, *Historia*, págs. 384-385).

<sup>49</sup> La fecha de esta muerte ha sido señalada por SAMPEIRO: « Regnavit in pace [Ordonius] annos novem, menses sex. Progrediens de Comora morbo proprio discessit, et quiescit in aula sancte Marie virginis sedis Legionensis. Era DCCCCLXII » (*Historia Silense*, ed. SANTOS COCO, Madrid, 1921, pág. 49); y por el *Chronicon Iriense*: « Quo defuncto [Ordonio] frater ejus Froila successit in Regno in Era DCCCCLXII » (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XX, pág. 604). Pero podemos determinarla con más precisión. A tal fin indicaremos las menciones cronológicas que aparecen en los diplomas de Ordoño II y en los particulares: el 30 de enero y el 12 de diciembre de 915 se hallaba en el año primero de su reinado (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XIX, págs. 352-354; LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 87-89 y PMH, DC, págs. 12-13; y SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1948, pág. 27-28); el 9 de enero de 916 en el segundo (RISCO, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 433-434); el 8 de enero y el 26 de julio de 917 en el tercero (RISCO, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 443-445; y RISCO;

Pese a que « el régimen sucesorial hereditario comenzaba a triunfar de hecho y empezaba a substituir al basado en la libre elección del nuc-

*loc. cit.*, pág. 229 y PP. BENEDICTINOS DE SILOS, *Antiphonarium mozarabicum de la Catedral de León*, León, 1928, pág. XII); el 7 de marzo de 918 en el cuarto (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 354-357; el ms. pone equivocadamente « annos feliciter regni nostri III »); el 21 de octubre de 921 en el séptimo (SÁEZ, *Los ascendientes*, págs. 31-32, nota 58); el 27 de febrero de 922 en el octavo (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 98-100); y el 21 de octubre de 923 en el noveno (RISCO, *Esp. Sagr.*, XXXIII, págs. 469-470). De tales indicaciones se deduce que el reinado en León de Ordoño II empezó, a lo menos oficialmente, entre el 12 de diciembre de 914 y el 8 de enero de 915, contra lo que supone FLÓREZ (*Esp. Sagr.*, XIV, pág. 433), que dice era ya rey en 8 de junio de 914, basándose en un diploma dirigido a Oviedo que es, en realidad, de 921. Entre las fechas que hemos señalado se efectuaría la solemne consagración a que se refiere el *Anónimo continuador de Alfonso III* (*Historia Silense*, ed. cit., págs. 37-38), aunque de hecho tal vez reinase Ordoño con anterioridad, acaso desde la muerte de su hermano, si no está equivocada la fecha de un diploma de 1º de agosto de 914 en que figura como « regnante in Legione » (SERRANO, *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, 1910, pág. 82).

La fecha fijada para el comienzo oficial del reinado de Ordoño nos indica que posiblemente hubo un interregno a la muerte de García. En un documento del 15 de febrero del año 911 dice este monarca que se hallaba en el año primero de su reinado (YEPES, *Coronica*, IV, fols. 444 vº. -445 r.), y en otro de 30 de agosto de 912 en el « anno secundo regni nostri » (BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 350-353). Empezó a reinar, pues, entre 30 de agosto de 910 y 15 de febrero de 911. Según SAMPIRO (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 46) y el *Chronicon ex Historiæ Compostellanae Codice* (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XX, pág. 608) su reinado duró tres años y un mes; según la *Nomina regum catholicorum legionensium* del código Rotense, tres años (GÓMEZ-MORENO, *Las primeras crónicas de la Reconquista: el ciclo de Alfonso III*, *Boletín de la Academia de la Historia*, C, 1932, pág. 628); según el *Chronicon II* de Cardeña, tres años y seis meses (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XXIII, pág. 376); y según el *Laterculus Legionensis*, tres años y tres días (*Anonyme de Cordoue. Chronique rimée des derniers rois de Tolède et de la conquête de l'Espagne par les arabes*, éditée et annotée par Le P. J. TAILHAN, Paris, 1885, pág. 198). El mismo SAMPIRO dice que falleció en la « Æra quinquagesima prima » (*loc. cit.*). Si seguimos la indicación cronológica de los dos primeros textos citados, únicos que concuerdan, y tenemos en cuenta, además, que el monarca vivía aún en 25 de octubre de 913, fecha en que confirma un diploma castellano (SERRANO, *B. de Cardeña*, págs. 327-228), resultará que García subió al trono entre 25 de septiembre y 30 de noviembre de 910 y murió entre 25 de octubre y 30 de diciembre de 913. Frente a estos datos Ibn 'Idārī, nos dice, siguiendo a 'Arib ben Sa'd, que su muerte ocurrió en la batalla de Arnedo el domingo 19 de marzo de 914 (*Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée Al-Bayano' l-Mogrib*, ed. FAGNAN, II, Alger, 1904, pág. 276). El P. PÉREZ DE ÚRBEL se equivoca al citar al autor árabe, pues dice — *Historia del Condado de Castilla*, I, pág. 290 —, siguiéndole, que el monarca leonés murió « a mediados de enero ». Es difícil conciliar ambos datos. Si seguimos a Ibn 'Idārī en cuanto a la muerte, resultarían más de tres años y un mes de reinado, casi los tres años y seis meses que señala el *Chronicon II* de Cardeña. En todo caso, y

vo príncipe »<sup>50</sup>, el trono no fué ocupado por ninguno de los hijos de Ordoño, a los que correspondía en virtud de los nuevos principios triunfantes, sino por su tío Fruela. Lo que ocurriera entonces es imposible averiguarlo por las crónicas, que se limitan a señalar la sucesión<sup>51</sup>. ¿Se impuso el partido de Fruela Adefónsiz que reinaba ya en Asturias, como sugiere un gran historiador de nuestros días?<sup>52</sup> ¿Había un pacto entre los tres hijos mayores de Alfonso III para ocupar el trono sucesivamente y evitar su fraccionamiento, como quieren otros?<sup>53</sup> Más

en espera de poder resolver esta cuestión más adelante, parece seguro que Ordoño II no subió al trono de León inmediatamente después del fallecimiento de su hermano.

Pero volvamos al problema que nos ocupaba. El Anónimo continuador de Alfonso III dice que Ordoño murió « anno VIII<sup>o</sup> regni sui, mensibus duobus » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 41); los mismos años de reinado figuran en la *Nomina regum catholicorum legionensium* del códice Rotense (*loc. cit.*); el *Laterculus Legionensis* le atribuye « annos VIII et menses III » (*loc. cit.*); y el *Chronicon II* de Cardeña nueve años (*loc. cit.*, pág. 377). A todos estos datos preferimos, sin embargo, los de SAMPIRO — véanse al principio de la nota — y el *Chronicon ex Historiae Compostellanae Codice* (*loc. cit.*, págs. 608-609), que fijan su reinado en nueve años y seis meses, lo que concuerda con las indicaciones de los documentos. Teniendo en cuenta lo que indicamos acerca del comienzo de dicho reinado, podemos fijar, pues, la muerte de Ordoño, entre el 12 de junio y el 8 de julio de 924. Y entre esas dos fechas — o poco más, con arreglo al tiempo que tardara en ser coronado — estará, también, el comienzo del reinado de Fruela II. Debemos advertir que, lo mismo que sucede con García, no concuerdan estos datos exactamente con los de Ibn 'Idāri, seguidor de 'Arib ben Sa'd, que coloca la muerte de Ordoño II en el año 311 de la Hégira, que se extiende desde el 21 de abril de 923 hasta el 9 de abril de 924 (*Bayano*, II, págs. 304 y 306-307). También contradice nuestras conclusiones, que estimamos seguras, un diploma castellano de 29 de diciembre de 924, en el que figura « príncipe glorioso Ordonio Legionis sodis », y cuya fecha está equivocada, sin duda (SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925, pág. 17).

Después de escritas estas líneas, he hablado *Sobre la fecha de la muerte de Ordoño II de León* en una conferencia, que se publicará pronto, pronunciada en el « Segundo curso de Metodología y Crítica Históricas », organizado por el servicio Histórico Militar de Madrid. Modifico allí algunos de los puntos de vista no esenciales, aquí expuestos, en relación con este problema. Insistiré sobre el tema en mi trabajo: *Algunas notas sobre la cronología de los reyes de León*.

<sup>50</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La sucesión al trono*, pág. 57.

<sup>51</sup> Así SAMPIRO: « Ordonio defuncto, Froylanus frater eius successit in regno » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 40); y lo mismo el *Chronicon Iriense* (antes nota 49).

<sup>52</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La sucesión al trono*, pág. 58.

<sup>53</sup> A este propósito dice Dozy: « Les trois fils de ce monarque [Alfonso III] s'étaient partagé ses états; Garcia avait eu Léon, Ordoño la Galice, Froila les Asturies, et chacun des trois frères avait pris le titre de roi, mais sans que la monarchie eût été démembrée; le roi de Léon était le seul souverain; ceux de Galice et des Asturies n'étaient que des gouverneurs [E. S., XIX, 124 y XXXVII, 269]. Les trois frères

probable es lo primero que lo segundo, aunque muy bien pudieron ocurrir una u otra de las dos cosas e incluso ambas.

Es muy posible que Fruela ejerciera, en efecto, su dominio en Asturias durante los años en que García y Ordoño reinaban en León y Galicia. Si esto fué así, es seguro también que al subir Ordoño II en 914 al trono de León, el nuevo monarca extendió su poder a todas las zonas del reino paterno consiguiendo la sumisión de Fruela que debió abandonar las montañas asturianas para ocupar en la corte leonesa un lugar decorativo <sup>54</sup>. Fruela y sus partidarios del macizo astur se sometieron, pues, forzadamente, a Ordoño II. Pero el desposeído debió alimentar en su espíritu el resentimiento y las ansias de venganza contra su hermano y sus sobrinos, a la espera de una ocasión que le permitiera tomar la revancha. Y la ocasión surgió con la muerte de Ordoño. Fruela, utilizando acaso la fuerza de sus partidarios asturianos y actuando tal vez por sorpresa, se apodera de la urbe regia mientras los hijos de Ordoño se hallaban quizá con su padre que murió al salir de Zamora <sup>55</sup>.

semblent avoir arrêté entre eux, probablement avec l'approbation des électeurs, que si Garcia venait à mourir, Ordoño lui succéderait à Léon, et qu'Ordoño mort, il aurait Froila pour successeur » (*Recherches*, I<sup>o</sup>, págs. 159-160). Y el P. PÉREZ DE ÚRBEL afirma: « Todos [los hermanos] reconocerían el dominio superior, por lo menos nominal del padre, mientras viviese, y probablemente se comprometerían además a dejar después de su muerte heredero al último hermano superviviente, para asegurar la unidad del reino. » (*Historia*, I, pág. 274).

COTARELO, sin embargo, piensa de otro modo: « Nada induce a creer — dice — que el viejo soberano dividiese los estados entre sus hijos, como a partir de Mariana, suele escribirse. Retírese del solio y nada más, dejando las cosas como estaban. Ellos, los ambiciosos principes, que de él le arrojaron, fueron quienes se repartieron la túnica por el momento » (*Historia de Alfonso III*, pág. 518). Y después niega que hubiera acuerdo, ni sumisión a García de sus hermanos (pág. 519).

<sup>54</sup> Adelanto aquí las conclusiones, aun provisionales, a que he llegado después de un estudio de esta cuestión. Con amplitud me ocuparé del tema en mi artículo *Sobre el reinado en Asturias de Fruela y Ramiro, hijos de Alfonso III*, que estoy elaborando.

<sup>55</sup> Lo indica SAMPIRO: « Progređiens de Zamora morbo proprio discessit, et quiescit in aula sancte Marie virginis sedis Legionensis, Era DCCCCLXII » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 49). Y estas palabras no pueden interpretarse más que como lo hemos hecho nosotros arriba, siguiendo al maestro GÓMEZ MORENO, que las traduce así: « Adelantándose desde Zamora cayó de enfermedad natural, y descansa en el aula de Santa María virgen de la sede Legionense: año 924 » (*Introducción a la Historia Silense*, Madrid, 1921, pág. 61). Frente a esto, el autor del *Chronicon Iriense* dice que Ordoño enfermó en Zamora y murió en León: « Neumantiae egrotus, Legionis moritur » (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XX, pág. 604); y en los mismos términos se expresan JIMÉNEZ DE RADA: « Reversus autem ad propria, cum egrederetur Zemoram, in infirmitate percussus vitam finivit, sepultus Legionis in Ecclesia Cathedrali » (*De rebus Hispa-*

Desconocemos la reacción de Sancho y sus hermanos ante la usurpación de Fruela y los sucesos ocurridos por entonces en el reino de León<sup>56</sup>. Lo que sí sabemos es que permanecieron ausentes de la corte durante el breve y desdichado reinado del usurpador<sup>57</sup>, cuyas acciones demuestran la mala acogida que debieron hacerle algunos nobles y altos eclesiásticos del reino<sup>58</sup>. Cabe suponer que los suplantados hijos de Ordoño se refugiaron en alguna alejada zona de Galicia, o tal vez en la región portuguesa de allende el Miño que acaso no se sometió al nuevo monarca, donde Ramiro contaba con poderosos apoyos<sup>59</sup>. En su refugio conspirarían tal vez los sobrinos contra el tío a fin de conseguir su derrocamiento<sup>60</sup>.

Poco tiempo disfrutó del poder el tercero de los hijos del rey Magno, pues falleció entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 925, al año y dos meses de haber subido al trono<sup>61</sup>. Su muerte recrudesció gravemente

*niae*, « *Collectio Patrum Ecclesiae Toletanae* », III, Madrid, 1793, pág. 97); y LUCAS DE TÚR: « Hic dum esset Zemorae, et se aegrotare sensisset, festinat ut Legionem veniret, et ibi proprio morbo decessit atque in aula sanctae Mariae virginis Legionis sedis, ut tantum Regem decebat, honorifice sepultus est » (*Chronicon mundi ab origine mundi usque ad Eram MCCXXIV*, « *Hispaniae Illustratae* », IV, Francofurti, 1608, pág. 82). Me merece más crédito, sin embargo, el relato de Sampiro, que indica claramente que el monarca murió en el camino, pues aunque luego afirma que descansa en León, ambas cosas no son incompatibles. Los citados autores han interpretado mal, sin duda, el párrafo de Sampiro que comentamos y lo han transformado a su antojo.

<sup>56</sup> Pienso dedicar una monografía, si Dios me lo permite, a la figura y reinado de Fruela II. En ella estudiaré ampliamente los problemas aquí esbozados y aquellos otros que eludo por no extenderme con exceso.

<sup>57</sup> Lo demuestra el hecho de que en los diplomas conservados de Fruela II no figuran las suscripciones de ninguno de los cinco hermanos.

<sup>58</sup> SAMPIRO dice de Fruela: « Propter paucitatem dierum nullam victoriam fecit, nullos hostes exercuit, nisi quod ut obtumant filios Olmundi sine culpa trucidare iussit; et ut dicunt, *iusto Dei iudicio*, festinus regno caruit, quia episcum nomine Frunimium post occisionem fratrum absque culpa in exilium misit; et ob hoc abbreviatum est regnum, ac breviter vitam finivit, et morbo proprio discessit. Regnavit anno uno, mensibus duobus. Era DCCCCLXIII » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 49). A este propósito véase también el diploma de Sancho Ordóñez a la Iglesia de Santiago en que se habla de la actitud de Fruela, negándose a confirmar las donaciones de sus antepasados, que recogió, y recargando las prestaciones de los siervos de la sede (Documento n.º 3); y acerca de estos hechos, lo que decimos en la nota 84.

<sup>59</sup> Cf. SÁEZ, *Ramiro II, rey de Portugal de 926 a 930*, págs. 284-287.

<sup>60</sup> Me remito nuevamente al trabajo citado en la nota 56. En él estudiaré la actitud de la nobleza gallego-portuguesa ante Fruela II.

<sup>61</sup> Según SAMPIRO Fruela II murió en 925, después de reinar durante un año y dos meses (antes nota 58). Con mayor precisión que SAMPIRO, señalan la fecha de la

el viejo problema sucesorio planteado ya con la desaparición de Ordoño II. Ahora aspirarían al trono los hijos del monarca fallecido<sup>62</sup>, a los

muerte de Fruela, en el año 313 de la Hégira, que empieza el 29 de marzo de 925, **ابن إدري**, siguiendo a 'Arīb ben Sa'd : « En 313 (29 mars 925) ... Mort de Fruela [ou Froila II] ; Alphonse [fils d'Ordoño II] lui succéda, puis se fit moine et confia le pouvoir a son frère Rodmír [Ramiro II] en 319 [24 janvier 931] » (*Bayano*, II, págs. 313 y 316), e **ابن حايان**, reproducido por **ابن جلدون** : « Après la mort de Froila (II), fils (lisez frère) d'Ordoño (II) arrivée en 313 (925), son frère (lisez son neveu ; Alphonse était fils d'Ordoño II), Alphonse (IV), monta sur le trône ... » (*Dozt, Recherches*, I<sup>a</sup>, Paris, 1881, pág. 143). Fruela II reinó tres años según el *Laterculus Legionensis* (**TAILHAN**, *Anonyme de Cordoue*, pág. 198) ; seis años y seis meses, según el *Chronicon ex Historiae Compostellanae Codice* (**FLÓREZ**, *Esp. Sagr.*, XX, pág. 608) ; un año y siete meses, según la *Nomina regum catholicorum legionensium* (**GÓMEZ-MORENO**, *Las primeras crónicas*, pág. 628) ; y un año y dos meses, según **SAMPIRO** (antes nota 58) y el *Chronicon II* de Cardeña (**FLÓREZ**, *Esp. Sagr.*, XXIII, pág. 377), los únicos en este caso que nos merecen confianza, por estar de acuerdo con los testimonios documentales. Teniendo en cuenta que Fruela empezó a reinar entre el 12 de junio y el 8 de julio de 924 o poco más (antes nota 49), podemos fijar la fecha de su muerte, con arreglo a los datos de **SAMPIRO** y del *Chronicon II* de Cardeña, entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 925. Por el contrario, si damos mayor crédito a la indicación de la *Nomina regum catholicorum legionensium*, Fruela fallecería entre el 12 de enero y el 8 de febrero de 926, cosa poco probable, pues, como veremos, el día 12 de este mismo mes tuvo lugar la coronación de Alfonso Ordóñez como rey de León (*infra* nota 71) y en un mes, o en menos, no pudieron desarrollarse las luchas con Alfonso Froilaz a que hemos de referirnos.

<sup>62</sup> Según **SAMPIRO** eran tres, Alfonso, Ordoño y fueron cegados por Alfonso IV por orden de Ramiro II : « Ille vero [Ranimirus] Asturias ingressus, cepit omnes filios Froylani : Adefonsum qui sceptrum paterna regere videbatur, Ordonium et Ranimirum secum adduxit ; pariterque cum fratre suo suprafato Adefonso, qui ergastulo tenebatur, coniunxit, et omnes simul in uno die orbare precepit » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 50). Pero se equivocó **SAMPIRO** al hablar de *omnes filios Froylani*, pues Fruela II tuvo otros dos hijos, desconocidos del cronista, que escaparon entonces sin duda, tal vez por su menor edad, a la pena de ceguera sufrida por los tres mayores. Fueron estos hijos Eudo y Fortis. Ambos confirman, en 27 de septiembre de 924, el diploma por el que su padre hace una donación al abad Atanarico para que construya un monasterio en *Káticas* (*Eudo, filius domini Froilani, testis. Fortis, prolis idem reges, testis*. **BAHRAU-DIHIGO**, *Chartes*, págs. 367-369, **BRAVO**, *Monasterio de Estonza, Archivos Leoneses*, t. II, fasc. I, 1948, págs. 91-92, y **FLORIANO**, *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas. Selección diplomática*, Oviedo, 1946, págs. 11-12, que, sin duda por distracción, en la confirmación de Eudo ha transcrito *frater* por *filius*). Y el segundo suscribió también, en 13 de julio de 925, la donación hecha por su padre al monasterio de San Andrés de Pardomino (*Fortis, filius domini Froilani, testis*. **GARCÍA VILLADA**, *Paleografía española*. I. *Texto*, Madrid, 1923, págs. 227-229) ; y, en la época en que fué confirmado por Fruela II, el documento de 8 de enero de 917 por el que Ordoño II y Elvira conceden a Trasmundo y Recesvindo el lugar de Pardamino para que construyan un monasterio dedicado a San Andrés

que correspondía con arreglo al principio de sucesión hereditaria, prescindiendo de la ilegalidad de la subida al solio de su padre; los hijos de Ordoño II que se considerarían despojados de lo que legítimamente les correspondía; y por último Ramiro <sup>63</sup>, el cuarto hijo de Alfonso III, que pretendería se siguiese la sucesión colateral como se había hecho al morir sus hermanos García y Ordoño.

Las apetencias de los distintos aspirantes, apoyados por diversos partidos, debieron dar lugar a una caótica situación en el reino leonés, que tardó en despejarse.

Parece ser que los hechos sucedieron del modo siguiente <sup>64</sup>. Al falle-

(*Fortis, prolis regis, testis*. Risco, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 443-445). Estos infantes, de los que se ocupó ya FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT (*Historia*, I, pág. 248), nos resuelven una incógnita no desvelada hasta ahora, según creo. En el documento de Odoino, a propósito de una reunión celebrada en León, bajo la presidencia de Ramiro II, a principios del año 950, se dice: « Hacta sunt hec omnia in diebus quando ipse comes Gutlier Osoriz presentavit illos infantes ante prefatus rex, in civitatem rege sedis Legionem, quando eos ceciderunt et suam terram ipse comes et cum gens sua de manu regis ad imperandum acceperunt » (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, pág. 178. Sobre la fecha véase Sáez, *Notas al episcopologio minduniense*, págs. 56-57). LÓPEZ FERREIRO cree que estos infantes, que se sublevaron en 950 contra Ramiro II, eran Alfonso, Ordoño y Ramiro, los cegados hijos de Fruela (*Historia*, II, pág. 307). Me parece muy poco probable que tal hipótesis sea cierta, pues ciegos como estaban es muy difícil que pudieran escapar de la prisión donde los tenía el monarca y rebelarse después. Estimo que estos infantes del documento de Odoino deben ser los hijos menores de Fruela II, Eudo y Fortis, que perdonados por Ramiro a causa de su edad permanecerían en libertad y tendrían ocasión de fraguar el complot que nos revela el repetido diploma. Al hacer esta afirmación no olvido que en esta época la palabra infante se podía aplicar a personas que no eran de familia real (MÉNENDEZ PIDAL, *Cantar del Mío Cid*, II, Madrid, 1945, págs. 720-723; y CASTRO, *España en su historia*, Buenos Aires, 1948, págs. 76-78), si bien no hay ninguna prueba que indique que los hijos de los príncipes no pudieran ser también así calificados.

<sup>63</sup> De este personaje me ocuparé con extensión en el trabajo citado anteriormente (nota 54). Allí recojo todos los datos que han llegado hasta nosotros sobre él y reviso el problema de su reinado en Asturias, aceptado por todos sin fundamento y que ya impugné en otro lugar (*Notas al episcopologio minduniense*, págs. 57-62).

<sup>64</sup> El problema de la sucesión de Fruela II ha sido resuelto magistralmente por el profesor SÁNCHEZ-ALBORNOZ, que ha impugnado con acierto la versión de Dozy, comúnmente admitida (*La sucesión al trono*, págs. 58-66 y 109-116). También yo he contribuido al estudio de esta cuestión, rectificando en parte mínima las conclusiones del ilustre historiador (*Ramiro II, rey de « Portugal » de 926 a 930*, *Revista Portuguesa de História*, III, 1945, págs. 271-290). Considero superfluo, por tanto, reproducir todo el proceso crítico que ha dado lugar a las conclusiones a que me refiero. Baste, pues, consignar que sigo las citadas conclusiones en el relato, que hago aquí, de los hechos ocurridos a la muerte de Fruela II. Con frecuencia, sin embargo, he creído

cer Fruela II ya avanzado el verano del año 925, sube al trono su hijo Alfonso Froilaz, apoyado quizá por la misma fracción asturiana que uti-

necesario, para facilidad del lector, reproducir ciertos testimonios que se incluyen también en los citados trabajos, en los que puede verse la fundamentación completa y parcial de todas y cada una de mis afirmaciones de ahora.

Aunque el reinado de Sancho Ordóñez, que desconocieron los cronistas y los historiadores españoles hasta el siglo XVII, cuenta con sobrados testimonios, quiero añadir uno más, que ha pasado desapercibido hasta ahora. Nos lo proporciona el famoso diploma de Odoino, en el cual se dice: « Post obitum vero ipsius principis [Ordoño II] et ipsius episcopi [Gundesindo], Santius fultus in regno est et in loco apostolico regens cathedram loci illius Ermegildi presuli » (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, pág. 177).

Por último, considero necesario aclarar otra cuestión relativa al mismo Sancho Ordóñez. Frente a lo sostenido por Dozy, probó el maestro SÁNCHEZ-ALBORNOZ que este monarca fué rey privativo de Galicia y que no ocupó ni un solo día el trono de León. Lo mismo sostuvo yo, ante las afirmaciones del P. Germán DE PAMPLONA que hacía a Sancho rey de León por aparecer incluido en las *Nomina regum catholicorum legionensium* de los códices Rotense y Vigilano (SÁEZ, *Ramiro II*, págs. 279-280, nota 14). En relación con este asunto, el diploma nº 103 de la *Historia del Condado de Castilla* del P. PÉREZ DE ÚRBEL (III, págs. 1093-1094), puede dar lugar a confusiones. Dice así la nota de tal documento: « 927. Una carta — falsa o adulterada — de Santa María del Puerto dice que García Sánchez de Navarra hace en este año una donación a Santa María, reinando en León Sancho Ordóñez y conde de Castilla Fernán González (MARTÍN MÍNGUEZ, *De la Cantabria*, pág. 204). Se trata seguramente de una carta falsa, o de una confusión con intervenciones del rey García, hijo de Sancho el Mayor, en este monasterio, hacia el año 1040. Ni en 927, ni en 960, cuando reinaba Sancho Ordóñez [así por Sancho Ramírez, pues Sancho I era hijo de Ramiro II], tenía nada que ver el rey de Pamplona en la Cantabria ». Hay aquí un error involuntario del P. PÉREZ DE ÚRBEL, que conviene desvanecer, debido, sin duda, a una lectura demasiado rápida. Ni en el documento figuran Sancho Ordóñez y Fernán González, ni MARTÍN MÍNGUEZ afirmó tal cosa. Lo que dijo fué, impugnando su autenticidad, que « reinaba en aquel entonces en León, según las cronologías corrientes hoy, Sancho Ordóñez, y era Conde de Castilla Fernán González, nunca independiente » (*De la Cantabria*, Madrid, 1914, pág. 204). El diploma de referencia es una *notitia*, sin fecha, publicada parcialmente por MARTÍN MÍNGUEZ y en su integridad por SERRANO y SANZ (*Cartulario de la iglesia de Santa María del Puerto*, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIII, 1918, págs. 425-426), en la que se habla, en efecto, de varias iglesias « que dedit Garcia regis ad abbas nomine Paternus » y se alude a una delimitación hecha en el año 927. La autenticidad de esta *notitia* — puesta en duda por MARTÍN MÍNGUEZ y el P. PÉREZ DE ÚRBEL — habrá que estudiarla con la de un diploma de 25 de marzo de 1047, referente al abad Paterno, en que se alude a las mismas iglesias y delimitación de la *notitia*: « comodo fuerint [las iglesias] in antiquis temporibus sub iure uel potestate de illo episcopo domno Antonio et domno Montano abbate, in Era DCCCCLXV, regnante domno nostro et principe Ordonio in Leone et in Gallecia » (SERRANO y SANZ, *ob. cit.*, pág. 431, y BALPARDA, *Historia crítica de Vizcaya y de sus Fueros*, II, Bilbao, 1933-34, pág. 131, nota) y « sicut seruiunt [los

lizó su padre para alzarse con el reino. El nuevo monarca no es reconocido por sus primos, los hijos de Ordoño II, que presentan batalla desde el primer momento y utilizan todos sus recursos para desplazarle del trono. La lucha debió ser dirigida por los hermanos mayores, Sancho, Alfonso y Ramiro, y al margen de la contienda activa quedarían Jimena y García, una mujer y un niño. Los tres hermanos podían contar en principio con el mismo apoyo del amplio núcleo nobiliario gallego emparentado con su madre, cuyo origen se remontaba a Hermenegildo Gutiérrez, el mayordomo y consuegro del rey Magno <sup>65</sup>. Pero Sancho y Ramiro, por sus matrimonios con Goto Núñez y Adosinda Gutiérrez, se enlazaron más íntimamente con la nobleza gallego-portuguesa, volcando en su favor, y en detrimento de Alfonso, al grueso de la alta aristocracia del reino <sup>66</sup>. Ramiro además había residido, o residía aun, en la zona lusitana del norte y contaba con las más poderosas familias allí dominantes <sup>67</sup>. Alfonso, por su parte, casó con Urraca Sánchez, hija del monarca navarro Sancho Garcés, que muy eficazmente apoyó a su yerno en la guerra contra el hijo de Fruela <sup>68</sup>. Con las fuerzas navarras, que acudieron en socorro de Alfonso, y con las gallego-portuguesas, movilizadas por Sancho y Ramiro, los tres hermanos derrotaron a Alfonso Froilaz, que tuvo que abandonar la urbe regia a principios del 926, para refugiarse en una reducida y alejada zona al E. de las Asturias de Santillana, donde un año después aún era reconocido como rey. <sup>69</sup> y donde acaso continuó

terrenos delimitados] in antiko tempore sub iure de domno Antonio episcopo et de domno Montano abbate, regnante domno ac principe nostro Ordonio in Leone et in Gallecia » (SERRANO y SANZ, *ob. cit.*, pág. 432). Un error observamos en este documento: en 927 no reinaba Ordoño II ni en León ni en Galicia, sino que dominaban en dichas regiones Alfonso IV y Sancho Ordóñez, respectivamente. Tal vez se refiera a 917.

<sup>65</sup> Sobre Hermenegildo Gutiérrez y su familia véase SÁEZ, *Los ascendientes*, págs. 5-39.

<sup>66</sup> Sobre el matrimonio de Sancho véase lo que decimos más adelante; y respecto del de Ramiro cf. SÁEZ, *Sobre la filiación de Ordoño IV, Cuadernos de Estudios Gallegos*, II, 1946-1947, págs. 372-374, nota 19, y *Ramiro II*, pág. 284.

<sup>67</sup> SÁEZ, *Ramiro II*, págs. 284-286.

<sup>68</sup> « Sanzio Garseanis, obtime imperator, accepit uxor Tota Asnari et genuit ... domna Onneca ... Domna Onneca fujit uxor Adefonsi regis Legionensis, et genuit filium Ordonii qui est mortuus in Cortoba » (LACARRA, *Textos navarros del Códice de Roda*, Zaragoza, 1945, págs. 46-47, n° 13). Sobre el apoyo de Sancho Garcés a su yerno, atestiguado por IBN HAYYĀN, véase DOZY, *Recherches*, I°, págs. 143-144, teniendo en cuenta las rectificaciones hechas al relato del historiador musulmán por SÁNCHEZ-ALBORNOZ y por el que esto escribe.

<sup>69</sup> « Regnante rex Anfuso Froilaci » leemos en un diploma de 26 de marzo de 927 relativo a un pleito, sobre la vila de Carriazo, sostenido entre el monasterio de Santa

ejerciendo su dominio hasta el año 931 en que fué prendido y cegado por Ramiro II.

Las luchas por el trono, a que acabamos de referirnos, debieron transcurrir desde la muerte de Fruela II, cuya fecha hemos señalado, hasta el comienzo del año 926, en cuyo mes de febrero reinaban ya Alfonso y Ramiro. Duraron, pues, cuatro o cinco meses.

Después del triunfo sobre su primo, los tres hermanos debieron disputar pacíficamente, hasta ponerse de acuerdo, sobre el destino del reino de León. En las negociaciones debió pesar mucho la aportación de cada uno a la contienda que había terminado, y Sancho debió hacer constar además su primogenitura. No obstante este derecho que debía darle preferencia sobre sus hermanos, Sancho Ordóñez se avino al reparto y se contentó con el reino de Galicia, dejando el de León, cabeza política de la monarquía, a su hermano Alfonso, en virtud de la superioridad de las fuerzas navarras que apoyaban a éste y de lo decisivo de su intervención en la lucha contra el destronado. Ramiro, a su vez, respaldado por los nobles de allende el Miño, quedó como gobernante — no utiliza el título de rey aunque actúa como tal <sup>70</sup> — en la zona portuguesa septentrional comprendida entre Coimbra y el Miño, con capitalidad en Viseo.

Las conversaciones entre los hermanos debieron acabarse antes del 12 de febrero de 926, pues acaso en tal día se efectuó la solemne consagración y coronación de Alfonso como rey de León <sup>71</sup>. Ramiro empezó

María del Puerto y los hijos de Adecane y otros (SERRANO y SANZ, *ob. cit.*, pág. 422-424).

Es interesante señalar, a este propósito, que la *Nomina regum catholicorum legionensium* del Códice Rotense da a Alfonso Froilaz un reinado de cinco años y diez meses (GÓMEZ-MORENO, *Las primeras crónicas*, pág. 628). ¿Tendrá relación este cómputo con la fecha en que el efímero monarca fué cegado por Ramiro II o con la proclamación anterior de este último? Hemos visto que Alfonso Froilaz debió ocupar el trono entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 925, o poco más, época de la muerte de su padre (antes nota 61). Si a ello sumamos los años y meses de la citada *Nomina*, resultará una fecha comprendida entre el 12 de junio y el 8 de julio de 931. ¿Será ésta la de la proclamación de Ramiro II o la del cegamiento de su hermano y primos? Es muy posible lo primero, como veremos en el trabajo que preparo sobre este asunto.

<sup>70</sup> En *Ramiro II, rey de « Portugal » de 926 a 930*, di como cierto que Ramiro se había coronado como monarca. Ahora, repasando otra vez los datos, no me atrevo a sostenerlo rotundamente. Lo indudable es, en todo caso, que actuó como rey y que en Viseo tenía una verdadera corte de magnates. A este propósito señalaré que Silo no se titula rey en el único diploma que de él conservamos, GARCÍA VILLADA, *Paleografía*. I. Texto, págs. 218-220).

<sup>71</sup> Cf. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La sucesión al trono*, pág. 63, nota 77.

su gobierno en la región lusitana con anterioridad al 23 de febrero del mismo año <sup>73</sup>, aunque no sabemos si fué también ungido y coronado. Y Sancho, el primogénito, fué consagrado en la Iglesia de Santiago, por mano del obispo Hermegildo, algún tiempo después, con posterioridad al 16 de abril <sup>72</sup>. Podemos explicarnos el retraso de esta proclamación, en relación con la de Alfonso y con el principio del gobierno de Ramiro, pensando que quedó algún tiempo en León para asistir y dar mayor fuerza con su presencia a la coronación de Alfonso y que después « hubo de caminar hasta Santiago y de preparar allí una reunión solemne del *Palatium* para hacerse ungir y coronar » <sup>74</sup>.

El acuerdo entre Sancho, Alfonso y Ramiro, al que debió llegarse después de discusiones más o menos violentas, no alteró las buenas relaciones entre los tres, que siguieron tratándose amistosamente como prueban los documentos y veremos más adelante.

El tantas veces aludido reparto nos plantea por último otro problema difícil de aclarar: el de la categoría jerárquica alcanzada por cada uno de los que intervinieron en el mismo. ¿Ejercieron todos su gobierno con igualdad e independencia absolutas? ¿Hubo por el contrario supremacía de alguno de ellos sobre los otros dos, aunque sólo fuera de tipo honorífico? Creo que los tres gobernaron sus respectivas zonas o reinos con absoluta independencia, aunque es muy posible que Sancho y Ramiro reconocieran a Alfonso cierta superioridad en su condición de rey de León, ciudad que se consideraba como capital del reino desde la muerte de Alfonso III <sup>75</sup>. Por lo menos, es un hecho cierto que Alfonso IV figura como rey en varios documentos otorgados por su hermano Sancho en Galicia <sup>76</sup>. Este último, sin embargo, aparece confirmando una

<sup>72</sup> En tal fecha otorga un diploma dirigido a Hermenegildo González y a su mujer Muniadonna Diaz, rodeado de altos personajes lusitanos (*PMH, DC*, pág. 20, y *SÁEZ, Ramiro II*, págs. 275-276).

<sup>73</sup> En el diploma de tal fecha, dirigido a su tío Gutier Menéndez, se dice: « anno regni nostri feliciter Iº » (Documento nº 1). Y en el otorgado a la Iglesia de Santiago, en 21 de noviembre de 927, alude a su coronación: «... ego Sancius, predicti serenissimi principis domni Hordonii genitus, dum Deo adiuvante in eodem seponominato loco apostolico sceptrum acciperem regni... » (Doc. nº 3).

<sup>74</sup> *SÁNCHEZ-ALBORNOZ, La sucesión al trono*, pág. 114.

<sup>75</sup> Una prueba palpable de ello es el hecho de que Ordoño II, que reinaba en Galicia desde 910, sólo empieza a computar su reinado cuando sube al trono de León en 914 ó 915 (antes nota 49). Acerca de este asunto véase la opinión de Dozy (antes nota 53), que he de impugnar en parte en otro lugar.

<sup>76</sup> Cf. documentos números 1 y 4.

escritura de Alfonso con la denominación de *prolis regis*, esto es, hijo de Ordoño II, si es que no hay aquí una equivocación del copista <sup>77</sup>. Y Ramiró aparece también varias veces en los diplomas de Alfonso suscribiendo simplemente con su nombre o llamándose *frater regis* <sup>78</sup>. Como hemos apuntado, estos datos indican, si las copias no están erradas, que Sancho y Ramiro reconocían cierta hegemonía al monarca leonés cuando se encontraban en su corte, si bien, repito, este reconocimiento debió ser meramente formulario y sin repercusión alguna en el plano de los hechos.

<sup>77</sup> 21 de febrero de 929 (?). Donación de Alfonso IV a los monasterios de Santa Eugenia de las Calaveras y Sahagún. Después de la confirmación del otorgante, que se llama « Ordonii prolix », aparecen, entre otras, las siguientes: *Ranimirus confirmans*, *Scemena confirmans* y *Sanzo, prolis regis, confirmans*. Este documento aparece fechado, equivocadamente, en la « era DCCCCLXXVI », o sea año 938 (Archivo Histórico Nacional. Sahagún, Reales I, n.º 11, y *Becerro*, fol. 101 r.). Lo publicó ESCALONA, omitiendo algunos confirmantes y rectificando su fecha por la de 928 (*Historia*, págs. 385-386), rectificación admitida por VIGNAU (*Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, Madrid, 1874, pág. 4). Creemos, no obstante, que el diploma no puede ser de 928, si es auténtica la suscripción que en él figura de Sancho Ordóñez. Este monarca aparece en Galicia el 20 de febrero de 928 (documento n.º 5) y no me parece posible que en un solo día se trasladara a León o a Sahagún, y más teniendo en cuenta que acaso estuviera en Santiago de Compostela, cuyo obispo suscribe el citado diploma. Cabe retrasar en un año la fecha del documento, pero sólo en un año, ya que en 930 Sancho Ordóñez había muerto. También es posible adelantar la data del diploma en otro año: podría ser de 21 de febrero de 927. La fecha de 926 hay que descartarla, pues Ramiro estaba en Visco el 23 de febrero de dicho año y en dos días no es posible hacer un viaje tan dilatado.

No dejan de sorprenderme varios pormenores de este diploma. En primer lugar, la extraña denominación de Sancho llamándose *prolis regis* y el que figure después de sus hermanos Ramiro y Jimena, pese a ser el primogénito y a reinar entonces en Galicia. Y por otro lado, la suscripción de un obispo Frunimio — el de León, seguramente, desterrado por Fruela II — que se llama *episcopus Bambensi*, sede no conocida. La confirmación de Sancho podría explicarse teniendo en cuenta que en el diploma con firma el presbítero Amphilogio, notario que fué de Ordoño II y que acaso siguiera desempeñando tal cargo con Alfonso IV, por lo que no es extraño que, acostumbrado a poner después del nombre de Sancho la expresión *prolis regis*, lo hiciera ahora también. Esto, sin embargo, es poco convincente, pues los confirmantes leían u oían leer el diploma antes de autorizarlo con su signo, y no es de creer que Sancho Ordóñez se conformase con una denominación inferior a la que le correspondía. En cuanto a la sede de Frunimio, el P. PÉREZ DE ÚRBEL la explica diciendo que « vivía retirado en Bamba » (*Historia*, I, pág. 395), lo que podemos aceptar sin reservas. Será necesario, no obstante, estudiar con detención este documento para poder aclarar las dudas que nos asaltan acerca de su autenticidad.

<sup>78</sup> Los documentos de referencia, además del de la nota anterior, son:

1.º 11 de abril de 929. Donación de Alfonso IV al obispo-abad Cixila y al monas-

## 3. SANCHO, REY DE GALICIA.

La primera noticia que tenemos de Sancho Ordóñez, después de ocupar el trono de Galicia, es de 16 de abril de 927. En tal día, encontrándose en la vila de Caldelas, da a su tío materno Gutier Menéndez y a la familia de éste la vila de *Villare*, en agradecimiento tal vez a la ayuda que de él había recibido durante la guerra civil <sup>79</sup>. El citado lugar había pertenecido a la reina Elvira, madre del donante, y estaba incluido entre los bienes que la infanta Jimena Ordóñez heredó de sus padres; éstos lo concedieron en *encomienda* o beneficio a su hermano el expresado Gutier, a quien lo cede ahora plenamente Sancho Ordóñez por habérselo pedido así el beneficiario <sup>80</sup>. Al otorgamiento del documento asistieron el rey de

terio de San Cosme y San Damián de Abellar. Confirman, entre otros, *Ranimirus, frater regis*, Gutier Menéndez y Gundesindo Eroni (Julieta GUALLART, *Algunos documentos de inmunidad de tierra de León, Cuadernos de historia de España*, III, 1945, págs. 174-176).

2º 11 de abril de 929 (?) Donación de Alfonso IV al obispo Cixila y al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar. Confirma *Ranimirus, frater regis* (*Tumbo de León*, fol. 456 r. y Archivo de la Catedral, nº 814). Este diploma aparece fechado en la « era DCCCC XLª VIIIª ». El P. PÉREZ DE ÚRBEL dice, a este propósito, que, « aunque [ésta] es la fecha aceptada por Risco [*Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 241], la juzgo errada, pues en la carta firma también *Ranimirus frater regis*, y es seguro que por esta época la guerra había estallado entre los dos hermanos. Juzgo — acaba — que debe leerse 930, el año en que Alfonso perdió a su mujer » (*Historia*, I, pág. 388, nota 16). Las consideraciones del ilustre benedictino me inclinan, también a mí, a creer equivocada dicha fecha; y la igualdad de mes y día con el documento anterior, así como la existencia de confirmantes comunes y de un mismo notario, el diácono Vimara, me inducen a fecharlo, más bien, en 929, pues es perfectamente posible que el copista duplicase los dos últimos numerales.

3º 15 de marzo de 930. Donación de Alfonso IV al obispo Cixila y al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar (*Tumbo de León*, fols. 454 r. y 466 r.). Confirman, entre otros, *Ranimirus, Pelagio Tetoni* y *Gutierre Menendiz*.

<sup>79</sup> Que Sancho Ordóñez y sus hermanos fueron ayudados por la familia de Gutier Menéndez es indudable. Lo demuestra el documento que copiamos en la nota siguiente, en el que la infanta Jimena Ordóñez confirma a su primo hermano Froila Gutiérrez el citado lugar de *Villare*, « pro quod tu ... — dice — obedientiam et caritatem habuisti in me ». Hay aquí una alusión muy clara a la ayuda a que nos referimos, que sólo en los tiempos de desgracia, cuando reinaban Fruela II y Alfonso Froilaz, pudo recibir la hija de Ordoño II y hermana de Sancho Ordóñez, Alfonso IV y Ramiro II.

<sup>80</sup> Sobre la propiedad de la citada vila, véase la firma de la infanta Jimena (antes nota 18), en el diploma de la donación de *Villare* hecha por Froila Gutiérrez a fin de

León Alfonso IV, el obispo Fortis de Astorga, varios religiosos de León y de Santiago, y algunos magnates poco caracterizados: Nepociano,

que se construya el monasterio de Celanova. Del resto de los hechos nos da cuenta el siguiente documento; otorgado por la misma infanta en 6 de enero de 935:

« [D] ubium quidem non est, set multis manet cognitum, eo quod genitores mei, dive memorie, domni Hordoni et domne Geloire, cuius nomen in benedictionem permaneat, spontanea illorum voluntatem annominarunt mihi villa vocabulo Villare, qui est subtus Castro Malo, iuxta rivulo Soriga, territorio Bubalo, cum domis, edificiis, pomiferis, pratis, pascuis, paludibus vel omnibus adiacentiis et prestationibus suis, quicquid ad eandem villam pertinet vel pertinere debet. Post discessum huius vite genitores mei, paravit se divisio inter Galletia et terra de foris vel civitates de fratribus meis, qui obtinuerunt civitates et terra de foris, qui voluerunt, concesserunt et donaverunt; similiter illi alii in Gallecia fecerunt. Modo vero fratrem meum, domno Santio, principem in regno constituto, et ipsa villa iam dicta, vocitata Villare, commendita in manibus de tius meus domno Gutiere et domne Ilduare per pluribus annis, post mea parte adstricta, fecerunt petitionem a domno Sanctio pro ea; accessit ei voluntate cum plena karitate et fecit eis scriptura firmitatis de ipsa villa cum omnem suam prestantiam; habuerunt et possiderunt iuri quieto pluribus annis. Post obitum vero de ipsum fratrem meum domno Sancio, et ego Scemena, prolem Hordoni et Geloire, commorantem in monasterio Satur, accessit mihi bone pacis voluntas, liberali arbitrio integroque meo consilio, pro quod tu, coniermanus meus Froilanem, filius Guttier (175) et Ilduare, obedientiam et caritatem habuisti in me, confirmo tibi ipsa karta et ipsa villa cum omnes suas prestationes quod frater meus ad genitoribus tuis iam concesserat, ut habeatis illam perhenniter habitura vel omnis posteritas vestra, et quicquid de ea agere vel facere vel iudicare volueritis, in Dei nomine habeatis potestatem per hac testum scripture. Quod si de parte nostra aliqua supposita vobis fecero in ipsa villa, an per me an per quolibet homine, et eam post parte vestra vindicare non valuero, tunc inferam vel inferat pars mea partique vestre ipsa villa duplata vel quantum ad vos fuerit moliorata, et vobis perhenniter habiturum. Facta agnicio die octavo idus ianuarii, era DCCCCLXXIII<sup>a</sup>. Scemena in hanc scriptura confirmationis a me facta manu mea (*mano*) ro<boro>. Gunterode abbatissa confirmans manu mea. Geloira confessa manu mea. Arvidio confessa conf. Rosula confessa conf. Vidramirus presbiter testis. Avida confessa conf. Cemserigus presbiter testis. Vistrella presbiter conf. Bellecus presbiter testis. Beterigus presbiter noluit (*Signum*). Ranimirus rex conf. Hordoni, prolis domni Adefonsi regis, conf. » (*Tumbo de Celanova*, fols. 174 vº, 2º col. -175 r., 1ª col. Publicado por BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 371-373, y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo. Parte primera. Fideles y gardingos en la monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos*, I, Mendoza, 1942, págs. 174-175, nota 49, omitiendo las últimas cláusulas y suscripciones).

El maestro SÁNCHEZ-ALBORNOZ no interpreta como nosotros este documento, pues cree que fué Sancho Ordóñez el que otorgó « en encomienda a sus parientes don Gutierre y doña Ildaura » la vila de Villare (*Fideles y gardingos*, pág. 175). Sentimos mucho no compartir tal opinión, debida sin duda a la puntuación que puso BARRAU-DIHIGO, al diploma de referencia. La clave de todo está en el siguiente párrafo: « ...et ipsa villa iam dicta, vocitata Villare, commendita in manibus de tius meus domno

Abdellá y Pepi de Ventosa, Fortunio Velázquez, Diego Nepociániz, Tello Ordóñez, Muza iben Abdella, Guntino González, Ermegildo Félix de Asturias o Astorga y Kintila Argemundi <sup>81</sup>.

El día 25 de agosto del mismo año el rey Sancho dona a la Iglesia del Apóstol Santiago y a su obispo Hermenegildo, para el sostenimiento de los sacerdotes y clérigos de la misma, el *busto* de Bargo, situado en las faldas del monte Luaña. Acompañan en esta acasión al monarca, entre otros, Gonzalo Betóiz, sus tíos políticos Gundesindo Eriz y Gutier Osóriz, Froila Menéndez, acaso tío suyo también, Nuño Osóriz y Arias Aloitz, pertenecientes todos ellos a la más alta nobleza gallego-portuguesa <sup>82</sup>.

En 21 de noviembre del citado año 927 otorgó nuestro monarca un interesante diploma a la Iglesia de Santiago, en el que se reflejan veladamente los hechos ocurridos a la muerte de Ordoño II y se proclama la continuidad de un orden que había sido interrumpido por el reinado de Fruela y de su efímero sucesor <sup>83</sup>. Tras las fórmulas acostumbradas, de invocación al Apóstol y de salutación, el rey, a quien acompaña su esposa Goto, comienza hablando de los favores otorgados por sus ascendientes a la basílica compostelana: « Por todos es sabido — dice — que nuestros bisabuelos, abuelos y padres, encendidos en amor al espíritu divino, estando este lugar pobremente construido desde la antigüedad, lo restauraron con magnificencia y lo enriquecieron generosamente con valiosísimos regalos, y tan intenso era el fuego del amor de Dios en que ardían, que no sólo confirmaron la plebe allí sujeta, sino que añadieron también distritos ingenuos, para que satisficiesen al Santo Apóstol de Dios, con fiel obediencia, el tributo que pagaban al rey, no

Gutiere et domne Ilduare por pluribus annis, post mea parte adstricta, fecerunt petitionem... », en el que el hispanista francés colocó la coma, que nosotros hemos puesto tras *annis*, después de *Ilduare*, con lo que cambia el sentido. Creemos que la frase « post mea parte adstricta » concuerda con « ipsa villa iam dicta » y que « per pluris annis » se refiere a « commendata in manibus de tius meus domno Gutiere et domne Ilduare ». Si admitimos esto — y don Claudio parece admitirlo cuando habla « de la villa que tuvieron *comendata* muchos años » Gutier e Ilduara —, es indudable que el otorgamiento de la *encomienda* no pudo hacerlo Sancho Ordóñez siendo rey, pues se hallaba en el año primero de su reinado cuando donó plenamente la vila, ni antes de serlo, porque carecía de jurisdicción sobre las propiedades de su hermana. Los otorgantes de tal concesión debieron ser, pues, como afirmamos arriba, Ordoño II y Elvira.

<sup>81</sup> Documento n° 1.

<sup>82</sup> Documento n° 2.

<sup>83</sup> Documento n° 3.

como la plebe de las iglesias, sino como lo hacían los demás ingenuos, según todo ello está confirmado claramente en sus escrituras, que se guardan en el tesoro del Apóstol ». Se lamenta luego Sancho de la muerte de su padre, quien tanto había favorecido a esta sede: « Y permaneciendo las cosas donadas en el firme poder de la Iglesia, como habían sido concedidas, sucedió, según es ley humana, que nuestro padre el rey Ordoño, de buena memoria, pagara el tributo debido a la muerte; y cuán liberalmente sirviera a este lugar apostólico, aunque lo callase la lengua humana, lo proclamarían sus notables obras, que constan dignamente por escrito ». A propósito del reinado de su tío Fruela nos cuenta el otorgante, exagerando tal vez las cosas, la actitud hostil de aquel monarca con la Iglesia compostelana: « A la muerte de Ordoño le sucedió en el reino su hermano Fruela, y habiendo venido el monarca a este santo lugar para hacer oración, el obispo Hermegildo y todo el cabildo de los clérigos le mostraron las escrituras de los reyes anteriores, a fin de que, imitando el ejemplo de sus mayores, las confirmase y añadiese otros beneficios por sí mismo; pero como tenía el corazón endurecido, no sólo no las confirmó, sino que se llevó dichos documentos de manera sacrílega y, recargando los tributos, oprimió cruelmente a la plebe para la que era suave el trato del Apóstol »<sup>84</sup>. Por último, con palabras en que se manifiesta la conciencia de su legitimidad y en las que se alude sin duda a las usurpaciones del trono, proclama Sancho Ordóñez la intervención de Dios en el triunfo de sus derechos como hijo de Ordoño II, refiere su consagración en el lugar apostólico y enumera los beneficios que concede a la Iglesia del Apóstol, a donde había vuelto después de haber sido ungido: « Y por la providente clemencia del Señor, que en lugar de los árboles hace surgir los retoños y en el sitio de los padres permite crecer a la prole, yo Sancho, hijo del citado serenísimo príncipe don Ordoño, habiendo recibido con la ayuda de Dios el cetro del reino en el dicho lugar apostólico; y vuelto después allí, como oyera leer

<sup>84</sup> Hemos dicho arriba que quizá la pasión hiciera exagerar a Sancho Ordóñez al hablar de su tío, pues, pese a sus palabras, se conservan tres diplomas otorgados por Fruela a la Iglesia de Santiago (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 105-110); y su confirmación, como rey, figura también al pie de otras escrituras dirigidas a dicha basílica (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 45, 66, 71, 91 y 100). Y aunque la autenticidad de alguno de tales diplomas sea dudosa (BARRAU-DINIGO, *Étude sur les actes des rois asturiens*, *Revue Hispanique*, XLVI, 1919, pág. 65), es posible que los falsificados se inspirasen en donaciones auténticas. En último extremo, no podemos otorgar completo crédito a las afirmaciones de Sancho Ordóñez hasta que se haga un estudio detenido de los citados documentos de Fruela y de aquellos otros en los que suscribe como rey.

diligentemente las escrituras de mis bisabuelos, abuelos y padres, y la pena que ellos habían impuesto a los que intentasen quitar algo por poco que fuera, meditamos y con corazón humilde dispusimos que, por la salvación de nuestras almas y de las suyas, permanezcan confirmados en favor del lugar santo los bienes donados por nuestros mayores, tanto las diócesis que figuran en las crónicas de los antiguos cánones, como toda la plebe que sirvió a la citada Iglesia hasta la época de nuestro padre, así como también las vilulas y distritos ingenuos de Picosagro y Ambas Mahías, según las obtuvieron Lucido Vimarani y Nuño Gutiérrez, y confirmamos además las casatas de Muzuri y otras que fueron concedidas ». Y acaba el diploma con una cláusula de ofrecimiento a la sede y de amenaza para los infractores : « Todo esto lo confirmamos con corazón humilde a tí, Señor, y a tu Santo Apóstol para su perenne servicio, a fin de que por su intercesión y tu anuencia permanezcamos libres del mal durante nuestra vida; y después de dejar el peso de la carne alcancemos un lugar en el cielo; y el que intentase infringir esto sea excomulgado y hundido en el infierno ». Firman el documento Sancho Ordóñez, su esposa la reina Goto, los obispos Hermoigio y Rosendo, un tal Sisnando, y Espasando y Romarico como testigos.

A fines del repetido año 927, el día 23 de diciembre, tiene lugar un gran acontecimiento en el reino de Galicia, que se ve de nuevo visitado por el monarca leonés Alfonso IV, al que acompaña numerosa comitiva <sup>85</sup>. Bajo la presidencia de Sancho Ordóñez y de su hermano se con-

<sup>85</sup> Sobre el relato que sigue véase el documento n.º 4 y las advertencias que hago en las notas que van a continuación de ésta. Debo señalar que he procurado traducir casi literalmente el citado diploma, en la parte que utilizo aquí, aunque muchas veces he tenido que modificar algunas cosas para evitar repeticiones y para hacerlo más comprensible, teniendo en cuenta las variaciones de la lengua.

A propósito de este documento, utilizado por mí en otro lugar, debo confesar que no interpreté bien parte de su contenido por causa de una lectura demasiado ligera. Dije entonces, en efecto, refiriéndome al monasterio de Santa María de Loyo, que « los fundadores pusieron la santa casa bajo el patrocinio de la condesa Ermesinda, por medio de la correspondiente escritura de donación. A la muerte de Quintila — afirmé — la condesa envió sus monjes al monasterio, el cual cayó en tan escandaloso estado de disipación y de vicio que su hijo Gutier tuvo que poner remedio a la situación años más tarde » (*Los ascendientes* pág. 26). Como veremos luego, confundí aquí al Quintila fundador del monasterio con otro Quintila, indigno de tal nombre (*nec nominandus* Quintila), tres generaciones posterior, que fué el que hizo donación de Santa María de Loyo a la condesa Ermesinda Gatóñez. Y aprovecho la ocasión para decir algo que es casi una declaración de principios. Así como no vacilo en señalar mis equivocaciones, tengo por norma no quebrantada indicar lo que considero errores y malas interpretaciones de los demás, sobre todo si se trata de personas de autoridad,

gregan los principales eclesiásticos y nobles de los dos reinos, con objeto de resolver un importante asunto: la restauración del monasterio de Santa María de Loyo, en la que estaban interesados personalmente los monarcas, pues había pertenecido a su abuela la condesa Ermesinda Gatóñez. En el atrio de Santa María de Lugo <sup>66</sup> están los obispos Cixila de León, Oveco de Oviedo, Fortis de Astorga, Ermegildo de Santiago y el joven Rosendo, ya famoso por sus virtudes, que acaba de ocupar la sede de Mondoñedo, vacante por la muerte de su tío Savarico; los abades Recesvindo de Sahagún, Supero, Berila de Penamayor, Froila, Franquila de San Esteban de Ribas de Sil y Zacarías; y multitud de magnates o *maiores natu*, entre los que sobresalen el conde Gutier Menéndez, tío materno de los reyes, a cuya instancia se ha convocado la asamblea palatina.

Hecho silencio y obtenida la autorización real, toma la palabra Gutier Menéndez, que cuenta a los reunidos la poco edificante historia del monasterio de Santa María de Loyo.

« Hace ya muchos años — empieza diciendo — cierto varon religioso y devoto de Dios, llamado el abad Quintila, ocupó mediante presura un lugar antiguo donde se había alzado en otro tiempo un monasterio, que se encontraba entonces arruinado y desierto. El citado lugar, sito en el territorio de Galicia, en el *suburbio* de Lugo, al pie del monte Páramo y entre los ríos Miño y Loyo, fué restaurado para servicio de Dios, como en la antigüedad, por el piadoso abad Quintila, que reunió en él a un grupo de religiosos sometidos a los preceptos de la Regla, cuya vida y religión se hicieron famosísimas por toda esta provincia. Y viviendo todos ellos unidos por los lazos del pacto monacal, inspirados por Dios, acordaron hacer escritura a dicha casa, que habían dedicado a la santa y gloriosa siempre Virgen María y en la que habían puesto reliquias de los mártires, de manera que el expresado lugar fuera siem-

cuyas opiniones y trabajos no pueden desconocerse. No pretendo con ello recrearme en los tropiezos ajenos ni señalar a nadie con el dedo, haciéndome pasar por listo; persigo, únicamente, el establecimiento de la verdad histórica, que sólo se logra a costa de un continuo tejer y destejer, en el que es necesaria la colaboración hasta de los más modestos artesanos de la historia. Que nadie, pues, se dé por ofendido.

<sup>66</sup> No figura en el diploma el lugar donde se celebró la reunión. Lo debía decir, sin embargo, el original, pues en una tabla de rúbricas contenida en el *Tumbo* de Celanova, la correspondiente a este documento aparece así: « Testamentum quod dominus Rudesindus episcopus et alii multi, in Lugu, monasterio Sancte Marie et Sancti Salvatoris, fecerunt ». Además del lugar, el poco cuidadoso copista omitió también la mayor parte de las confirmaciones, privándonos de una interesantísima información sobre los personajes que constituían las cortes de Sancho Ordóñez y Alfonso IV.

pre monasterio de monjes; y en cumplimiento de este acuerdo le entregaron mediante escritura todos los bienes que habían adquirido en su término, tanto edificios como tierras, determinando que si alguna vez, lo que ojalá no sucediese, alguien del monasterio se atreviera a enajenarlo o a entregarlo a manos laicas, los obispos y condes vecinos lo defendieran expulsando a los malos monjes y confirmando en él a los buenos y regulares, de tal modo que nadie dominase en el cenobio a no ser estos últimos. A la muerte de dicho abad Quintila — prosiguió Gutier — le sucedió Saulo, que fué un indigno apóstata para los que confiaban en él, pues convirtiéndose en falso religioso se unió con una mujer y pensó transformar en un lupanar el lugar que había sido consagrado a Dios. Y efectivamente, de esta monstruosa unión nacieron espinas y abrojos, ya que no se les puede llamar hijos, y uno de los de esta prosapia maldita fué ordenado presbítero, y como verdadero anticristo, y siguiendo el mal ejemplo de su padre, violó la orden sagrada que indignamente había recibido, pues se unió a una meretriz, que recibió por mujer, y mereció tener hijos de ella para su vergüenza. A pesar de todo, los nacidos de aquel concubinato poseían el lugar santo que habían convertido en un perverso lupanar. Pero como por sus malas obras y su vida desordenada no podían disfrutar plenamente del lugar que manchaban sus maldades, acabaron por dirigirse a casa de mi madre la condesa doña Ermesinda — dijo Gutier — un tal Quintila, indigno de llevar ese nombre, y sus camaradas, y le hicieron escritura de donación de dicho cenobio. Muerto el citado Quintila, que había hecho la escritura a doña Ermesinda, mandó ésta sus monjes a tal lugar, el cual gobernaron durante mucho tiempo. Pero después tampoco éstos fueron encontrados dignos, pues se vió que mancillaban el monasterio con su conducta. Por lo cual yo, como hijo de doña Ermesinda, — acabó el conde — a fin de evitar tales perversidades, pongo el repetido monasterio a disposición de este santo concilio, ante el cual presento el documento fundacional y la carta de donación hecha por mi madre ».

Al acabar de hablar Gutier Menéndez, un rumor agita la asamblea cuyos grupos comentan en voz baja los últimos escándalos de Santa María de Loyo. Sancho Ordóñez impone prontamente silencio y recibe de manos de su tío las escrituras referentes al cenobio cuya suerte se ha de decidir. Los monarcas las examinan ligeramente y Sancho las da después a su notario Joab, un diácono de Santiago<sup>87</sup>, que procede a

<sup>87</sup> No sabemos quién desempeñaría el cargo de notario en la corte de Sancho Ordóñez. Es muy posible que lo fuese el diácono a que me refiero arriba, que figura suscribiendo en último lugar un documento de Sancho (nº 1).

leerlas en alta voz mientras la multitud escucha con atención. Terminada la lectura, Sancho y Alfonso cambian breves palabras, y el monarca gallego se dirige entonces al obispo leonés Cixila, el prelado más antiguo de los asistentes, y le ordena exponga su opinión sobre las medidas que deben adoptarse para poner fin a las irregularidades denunciadas públicamente por Gutier Menéndez<sup>88</sup>. A un gesto del rey se levanta de su escaño el obispo de León y se dirige a la asamblea en estos términos: «Todos sabéis — dice — la diligencia y el acierto que puso el conde Gutier Menéndez en la restauración de los monasterios de San Esteban de Ribas de Sil y de San Julián de Samos, que llevó a cabo por mandato de vuestro padre, el glorioso rey Ordoño, de buena memoria. Puesto que el cenobio de Santa María de Loyo perteneció a vuestra abuela la condesa Ermesinda, madre de Gutier, creo que nadie mejor que él para restablecer el orden violado por esas gentes impías. Propongo, en consecuencia, que Gutier Menéndez sea nombrado tutor de dicho monasterio con potestad para arrojar de allí a los monjes indignos que han perdido el camino verdadero y para colocar en su lugar monjes regulares que militen bajo los preceptos de los Santos Padres y marchen por la recta senda de los mandatos evangélicos». Las palabras de Cixila son acogidas con entusiastas muestras de aprobación por los restantes nobles y prelados y aún por los asistentes de menor categoría que, sin atreverse a exteriorizar demasiado sus impresiones, asienten tímidamente a la propuesta del obispo. Ante la reacción de la asamblea, Sancho no juzga necesario hacer nuevas consultas. Se levanta del solio regio y nombra a su tío Gutier reformador del monasterio de Loyo con amplias facultades. El conde acepta el nombramiento y declara que tanto él como su esposa, la condesa Ilduara, piensan dotar generosamente el monasterio para que los monjes que allí vivan puedan sustentarse y ayudar a los pobres, huéspedes y peregrinos que llamen a su puerta, y a fin de conseguir así el perdón de las almas de sus hijos ya difuntos. Solicita, además, la ayuda de la asamblea y de sus reales sobrinos en la elección de una persona de reconocida santidad y sabiduría que se encargue de seleccionar a los monjes que han de residir en Loyo y de todos los detalles secundarios de la restauración acordada, aunque él se atreve a insinuar

<sup>88</sup> El documento sólo dice: «...censitum est a nostro concilio ut ydem domnus Guttier sit tutor...». Finjo aquí la intervención de Cixila y parte de sus palabras, reconstruyendo conjeturalmente el proceso que seguiría en la asamblea el nombramiento de Gutier. Las restauraciones de Ribas de Sil y San Julián de Samos, en las que intervino Gutier Menéndez, constan por documentos de Ordoño II o posteriores (SÁEZ, *Los ascendientes*, págs. 31-32, nota 58, y 37-38).

que el más indicado sería el docto abad Franquila que tan eficazmente le ayudó a organizar la vida monástica en San Esteban de Ribas de Sil, cuya comunidad dirige prudentemente desde el año 921. El nombre de Franquila es bien acogido por todos, que aun recuerdan sus aciertos en el monasterio que restauró; pero el interesado se resiste a dejar a sus monjes y manifiesta que puede sustituirle en la misión uno de ellos, Busiano, cuyas cualidades alaba, el cual podría tomar compañeros de San Esteban para instalarse en el cenobio de Santa María<sup>89</sup>. La asamblea aprueba la elección de Busiano, no sin algunos reparos, y llegada la hora del yantar, los reyes suspenden la sesión hasta la tarde, para dar tiempo a la comida y al descanso y a que el notario extienda la correspondiente escritura de la dotación prometida por Gutier Menéndez e Ilduara.

Poco después de la hora nona, se congregan de nuevo los componentes de la asamblea palatina para escuchar la lectura del documento por el que Gutier Menéndez e Ilduara Eriz dotan el monasterio restaurado. La sesión tiene ahora lugar en el interior de la iglesia de Santa María de Lugo, pues el frío decembrino, acentuado desde la mañana, no permite las reuniones en el atrio. Durante el camino los asistentes han venido haciendo conjeturas sobre la generosidad de los condes, cuya fortuna es inmensa. Pero todos se han quedado cortos en sus cálculos, pues la donación es verdaderamente regia. Después de ocupar su asiento los que lo tienen, y de colocarse donde han podido clérigos, infanzones y caballeros<sup>90</sup>, Sancho Ordóñez ordena al notario real dé a conocer públicamente la voluntad de sus tíos. Gutier e Ilduara se han mostrado liberales, en verdad, pues no se limitan a favorecer al monasterio de Santa María de Loyo, sino que extienden también su generosidad a las monjas de clausura que viven junto a la basílica de Santa Mariña, en San Salva-

<sup>89</sup> Con el mismo criterio señalado en la nota anterior, he reconstruido los trámites que debieron dar lugar a la elección de Busiano como abad de Santa María de Loyo. La intervención de Franquila no aparece muy clara por la defectuosa redacción del documento, que dice así: «Quapropter per nostrum consultum elegit [domnus Guttier] ex monasterio Franquilani abbati regulariter et doctus, cum sibi sociis fratribus, id est, Busianus monachus, ut presit congregationi fratrum in ipso monasterio...» Ante la difícil interpretación de este párrafo, me he atrevido a suponer que Franquila fué propuesto para restaurar la vida monástica en Loyo y que renunció en favor de Busiano, monje de San Esteban de Ribas de Sil. También hago salir de este monasterio, lo que no consta en el documento, a los monjes que ocupan el restaurado.

<sup>90</sup> Sobre la asistencia de clérigos, infanzones y caballeros, y aún de la masa popular, a las asambleas palatinas, véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León durante el siglo X*, 3ª ed., Madrid, 1934, págs. 68-69, nota 114.

dor de Puertomarín. Tras el relato de lo ocurrido en la sesión de la mañana, figuran en el documento leído por el notario los bienes donados: la vila de *Saltarios* con sus términos y producciones y cincuenta vacas; la de *Vilariño*, situada debajo del monte Toro, junto al nacimiento del *Limia*, con sus términos íntegros, y en ella cuatro yugos de bueyes, doscientas cincuenta ovejas, cuatrocientos modios de grano y trece cubas llenas de vino y sidra; la vila de *Figariola* en el valle de *Morrazo*, junto al mar, con dos yugos de bueyes y treinta ovejas; cuanto les pertenece en la vila de *Nalar*, más dos yugos de bueyes y cincuenta modios de grano; una vila en *Gradicis* con viñas y diversos frutales, más dos cubas llenas, diez caballos, diez y seis yeguas, dos lechos *antemanos*, diez cobertores de lino, diez colchones, cien lienzos de lino y diez mudas de manteles y servilletas. A lo que añaden además los hombres que habitan cerca de allí, tanto los libres como los ingenuos. Por último, conceden libertad a todos los hombres de sus distritos y mandaciones para que puedan marchar al dicho lugar de *Santa María*, en donde permanecerán libres y desvinculados para siempre, tanto de los donantes como de sus descendientes. Entre estos hombres se hallan veinte de *Paradela*, veinte de *Monterroso*; en *Argondi*, *Gonzalo* y su descendencia; con sus bienes, y veinte de *Páramo* con sus heredades. Acaba la lectura con la cláusula final en que se amenaza con castigos espirituales y temporales a los presuntos infractores.

A continuación, el notario pasa el documento a los otorgantes, que lo encuentran conforme y ponen su signo tras los nombres trazados por el escriba, y lo mismo hacen después los reyes *Sancho* y *Alfonso* y los demás asistentes<sup>91</sup>. La asamblea ha terminado. Lentamente van saliendo de la vieja iglesia los reunidos, que se dirigen a sus alojamientos para marchar, pasada la noche, cada uno a su destino. La guerra civil es historia ya, la paz reina en los pueblos y en los corazones de los hombres, una paz no conocida desde los días del buen rey *Ordoño II*, tan próximos en el tiempo y tan remotos en el recuerdo.

Del año 928 sólo ha llegado hasta nosotros un documento de *Sancho Ordóñez*, que nos muestra el espíritu de benevolencia del monarca gallego y sus deseos de pacificar el reino y de ganarse nuevos adeptos, perdonando antiguos agravios que no le habían afectado directamente.

<sup>91</sup> No se ha hecho aún el estudio de las suscripciones en nuestros documentos medievales. La lectura de muchos originales del siglo X me inclina a creer que, por lo general, los notarios o escribas trazaban los nombres de los confirmantes, limitándose éstos a estampar sus *signa* o algún punto o rasgo de los mismos.

En tiempos de su abuelo, el rey Magno, los hermanos de Alfonso III, entre los que se encontraba Oduario, se rebelaron contra él. El gran monarca aplastó la insurrección y confiscó los bienes a los rebeldes, a los que tal vez perdonó luego <sup>92</sup>. Ahora Sancho y su mujer Goto por el citado diploma, que se extendió el día 20 de febrero, devuelven a su pariente Oduario, nieto del rebelde, los bienes que perdió éste por confiscación del Aula Regia, consistentes en las vilas de *Taanen* y *Sabadelle* en Navia, las de *Salcedo* y *Domiz* en Lemos, y otras en la región del Lor. En agradecimiento a tal restitución, Oduario entrega a sus reales primos un caballo morcillo, un lecho completo, un mulo alazán, tres pieles de cordero y unos *reiteles* de plata dorada valorados en la crecida suma de cien sueldos, joya esta última que había recibido Oduario Ordóñez de su sobrino el rey don Fruela. Además del monarca firma el diploma el obispo Hermegildo de Santiago, que acaso intercedió por el favorecido <sup>93</sup>.

Al año exacto de la noticia anterior volvemos a saber de nuestro rey, si no hay error en el diploma de que vamos a ocuparnos, lo que muy bien pudiera suceder. En 21 de febrero de 929 se halla Sancho Ordóñez en el reino de León, en la corte de su hermano Alfonso IV, al que también acompañan Ramiro y Jimena. En tal día suscriben todos la escritura mediante la cual el futuro rey Monje entrega a los monasterios de Santa Eugenia de las Calaveras y de Sahagún, de quien dependía aquél, varias tierras y vilas, determinando que sus habitantes queden sometidos al señorío del monasterio. Junto a los citados firman el documento los obispos Frunimio, Diego y Fortis y varios presbíteros y diáconos <sup>94</sup>.

La última noticia fechada que tenemos de Sancho es de 10 de junio del mismo año 929. En dicho día, un tal Ansuario hace escritura *donationis vel per filiationis* a Sancho Ordóñez, al que llama *universe urbe Gallecie princeps*, y a su esposa Goto, de todos sus bienes consistentes en las vilas de *Benevivere* y *Marinotas*, situadas a los pies del monte Laboreiro, junto al río Sорга y a la derecha de Oteiro de Cañón.

<sup>92</sup> La rebelión de los hermanos de Alfonso III, que conocemos por SAMPIRO (*Historia Silense*, ed. cit., págs. 42-43), ha sido negada por algún autor. El diploma a que nos referimos ahora demuestra claramente que tal rebelión tuvo lugar. De ella nos ocuparemos con detención, así como de los citados infantes y de sus descendientes, en nuestro artículo sobre *Los hermanos de Alfonso III*. Aprovechamos ahora, sólo, las conclusiones aun provisionales a que hemos llegado en este problema.

<sup>93</sup> Documento nº 5.

<sup>94</sup> Cf. antes nota 77.

Firman el diploma un tal Gutier y varios testigos de poco relieve <sup>95</sup>.

Poco tiempo después, antes del 16 de agosto, los mismos reyes donaron los bienes recibidos de Anuario a su primo hermano San Rosendo <sup>96</sup>, obispo a la sazón de Mondoñedo, del que acaso recibieron ayuda durante la guerra con Alfonso Froilaz.

Sancho Ordóñez murió en el verano de este año 929, entre el citado día 10 de junio y el 16 de agosto, fecha en que Alfonso IV concedió a su tío Gutier Menéndez la administración y gobierno de los *commissa* de Quiroga, Castellón, Lor, Saviñao, Loseiro y Ortigueira <sup>97</sup>.

A la muerte de Sancho, su hermano Ramiro, ambicioso por naturaleza, aspiró posiblemente a dominar en Galicia. Pero Alfonso, alegando tal vez su primacía en el nacimiento y recordando acaso la fortaleza de las armas navarras, se ciñó la corona gallega sin que Ramiro opusiera resistencia. Para asegurarse no obstante su dominio, y temiendo que la nobleza de la zona incorporada apoyase a su hermano y le crease dificultades, se apresuró a atraerse a su tío Gutier, cabeza destacada del gruponobiliario gallego, otorgándole la concesión a que ya nos hemos referido.

Del reinado de Sancho conservamos, además de las ya dichas, una serie de noticias que no podemos encuadrar cronológicamente y que vamos a exponer.

Confirmaron Sancho Ordóñez y su esposa Goto, siendo ya reyes, el diploma por el que su padre Ordoño II autorizó la restauración del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, a petición de Gutier Menéndez y del abad Franquila, concediéndole la vila en que se levantaba y sus términos, que señaló <sup>98</sup>.

Los citados reyes favorecieron también al monasterio de San Vicente de Pombeiro, delimitando sus términos y confirmándole la vila en que se alzaba <sup>99</sup>.

Otro monasterio que recibió la protección de nuestros monarcas fué el de San Pelayo o San Payo de Antealtares, de la ciudad de Santiago,

<sup>95</sup> Documento n.º 6.

<sup>96</sup> Cf. Apéndice B, doc. n.º 6.

<sup>97</sup> FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XVIII, pág. 330.

<sup>98</sup> Las confirmaciones citadas aparecen así: *Santius rex hanc concessionem a nobis facta. Goto regina confirmans*. Sobre la fecha de este diploma, copias conservadas y ediciones, véase SÁEZ, *Los ascendientes*, págs. 31-32, nota 58. Debemos advertir que YEPES equivocó la suscripción del monarca y el nombre de su esposa.

<sup>99</sup> Cf. Apéndice B, doc. n.º 1.

al que dieron las vilas de Sadurnín y Saa, en tierra de Ribadavia, acotando los términos de las mismas y concediéndole el privilegio de inmunidad en ellos <sup>100</sup>.

Por último, en relación con esta política de protección monástica, intervino también Sancho Ordóñez en los asuntos de San Julián de Samos. Este monasterio había sido restaurado, en el año 922, por Guñer y Arias Menéndez que, siguiendo órdenes de su cuñado Ordoño II, solicitaron a tal fin la colaboración del abad Berila de Penamayor, de cuyo monasterio salieron diez y seis monjes, con Sinderigo al frente, para instalarse en el viejo cenobio samonense. Al cabo de algún tiempo, quiso Berila marchar a Roma en peregrinación, y convocó una reunión en Penamayor para que los reunidos eligiesen entre ellos un abad que le sustituyera. Los monjes, sin embargo, se negaron a hacerlo y solicitaron fuese Sinderigo el nombrado; por lo cual Berila lo llamó de Samos y puso el monasterio y los monjes de Penamayor bajo su gobierno. Sinderigo vivió desde entonces en Penamayor, y nombró prior de Samos a Leovigildo y después a Adelfio. No bien hubo salido para Roma el abad Berila, don Ero, obispo diocesano, impulsado por la envidia del diablo, abandonó Lugo y, dirigiéndose hacia Samos, arrebató el monasterio a los monjes y se apoderó del cartulario, que contenía las escrituras de propiedad, y de muchos otros bienes. Enterado de este atropello Sinderigo, marchó a Samos para auxiliar a los monjes que se habían educado y formado con él, y se apoderó de la campana, de una cruz de plata y de todo lo que pudo tomar de allí, llevándolo a Penamayor para salvarlo de las garras del ambicioso prelado. Después envió a los monjes Ascarigo y Vadamundo al rey Sancho Ordóñez, con una carta en la que le daba cuenta de las arbitrariedades de don Ero. El monarca convocó una reunión del Aula Regia en la ciudad de Lugo, y ante Sancho y sus condes comparecieron y disputaron las dos partes. Don Ero, avergonzado de sus actos, les devolvió los documentos y todo lo que se había llevado de Samos. Y asignado el monasterio a sus dueños, y habiéndolo abandonado el obispo, devolvió Sinderigo la campana y la cruz y envió los monjes al cenobio, exceptuando a un tal Martino, que debió inclinarse por el prelado lucence <sup>101</sup>. Con ocasión tal vez de estos sucesos,

<sup>100</sup> *Idem, idem*, doc. n.º 2.

<sup>101</sup> Los hechos arriba expuestos constan en una *notitia* de 4 de octubre de 954 (2) (Risco, *Esp. Sagr.*, XL, págs. 399-402, que la publica como de 934. Sobre su fecha véase Sáez, *Notas al episcopologio minduniense*, pág. 18, nota 49). BARRAU-DIHIGO duda de la autenticidad de esta *notitia* (*Étude*, págs. 25-26), que SÁNCHEZ-ALBORNOZ parece admitir (*Documentos de Samos de los reyes de Asturias, Cuadernos de historia de*

expidió Sancho el diploma dirigido a Samos de que nos da noticia la escritura que relata dichos acontecimientos <sup>102</sup>.

Finalmente, conocemos también otras dos noticias de Sancho Ordóñez: la donación que hizo con Goto a su primo hermano Froila Gutiérrez de un molino, situado en el río Tuerto, cerca de Astorga, que había recibido de Velasco, hijo de Gómez <sup>103</sup>; y el cambio efectuado con su madrastra, la reina Aragonta González, a la que entregó una vila que se extendía desde el monte Caneiro hasta el río Deza, cerca de San Lorenzo de Carboeiro, recibiendo de ella las vilas de Pantón y *Elanni*, que su padre, Ordoño II, le había entregado a título de dote <sup>104</sup>. La donación

*España*, IV, 1946, págs. 150 y ss.), y que yo considero incontrovertible, salvo una pequeña interpolación: el adjetivo de *Casto*, aplicado a Alfonso II, que debió introducir el escriba que trasladó el documento al *Tambo* de Samos. Por lo demás, el estilo del diploma y los hechos relatados son normales en absoluto, y sería inconcebible que en el siglo XII hubiesen podido reproducir con tanta fidelidad el espíritu y el ambiente de dos siglos atrás. Debe ser, pues, rechazada totalmente la hipótesis de BARRAU-DIMCO. Sobre la identificación del monasterio de Peña, véase PLÁCIDO ARIAS, *El monasterio de la Peña y el abad Virila en la restauración de Samos*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, I, 1943, págs. 124-127 y 139-145.

El contenido de dicha *notitia*, en la parte que nos interesa aquí, es el siguiente: « Post plures autem dies fecit collationem hic in Penna ipse Abbas [Berila] ad suos fratres, ut petissent ei Abbatem inter se, quia cogitabat pro peregrinare, sicut et fecit. Sed noluerunt inter se eligere, et petierunt ipsum fratrem Sinderigum, et direxit pro illo ad Samanos, et dedit ei ipsum Monasterium, et ipsos fratres, et ordinaverunt in ipsa Penna habitare, et posuit Prepositus in Samos, qui fuisset sub manu sua Leovegildus frater, et fuit ibidem plures dies. Postea vero tulit ipsum, posuit fratrem Adelfium. Post egressum vero Domini Berilani per ad Roma invidia diaboli egressus est Dominus Episcopus de sua Civitate, et venit in Samanos, et tulit ipsa Casa ad fratres manibus, et levavit ex inde ipso Cartario, quod ibidem Dominus Berila dederat, et alio multo ganato. Direxit illuc frater Sindericus pro suis Monachis, quos nutrierat, et recrearat et ipsum signum quod ibidem posuerat, et crucem argenteam: et quidquid potuit inde rapere, tulit omnia in Penna ad salvandum, et direxit ad Regem Dominus Sanctium Fratrem Ascarigum, et Fratrem Vadamundum cum sua Carta pro tale scelus, quod fuerat factum in Monasterium. Ordinavit eos pro in Concilio ad Lucensem Civitatem, quum pervenerunt, contenderunt cum eo in presentia Regis, et suorum Comitum. Verecundatus Episcopus cum grande confusione dedit eis ipsum Cartarium et ipsa preda de Samanos. Ipse frater Ascarico, et frater Vadamundus tornaverunt omnia in Samanos. Postea vero affirmatum Monasterium ad fratres, et alongado exinde Episcopo Dño. Ero retornavit frater Sinderigus ipsum signum, et illa misteria, et illos monacellos ad Samanos extra Martino, et laboravit semper in suum adjutorium » (Risco, *Esp. Sagr.*, XL, págs. 401-402).

<sup>102</sup> Cf. Apéndice B, doc. n° 3.

<sup>103</sup> *Idem, idem*, doc. n° 4.

<sup>104</sup> *Ibidem*, doc. n° 6.

a Froila nos muestra, uná vez más, la protección dispensada por los hijos de Ordoño II a la familia de Gutier Menéndez, indicio claro, repetimos, de la ayuda que debieron recibir de ella durante la guerra civil.

#### 4. LA REINA GOTO

Al referirnos a las actividades de Sancho Ordóñez, hemos hablado varias veces de su esposa, la reina Goto, de la que trataremos ahora con más detalle.

Goto Núñez era hija, según creemos, de Munio Gutiérrez y de Elvira Arianiz, hijos de Gutier y Arias Menéndez y primos hermanos, por tanto, de su marido Sancho Ordóñez. Goto era, pues, bisobrina en segundo grado de su esposo. Durante el reinado de Ordoño II figura Munio Gutiérrez en la corte de su tío, que le encargó, con el magnate portugués Lucido Vimarániz, de la administración y gobierno del distrito de Ambas Mahías, cargo en el que cesó luego por causas que ignoramos. En la corte debieron conocerse Sancho y Goto y su cercano parentesco no fué obstáculo, a lo que parece, para su matrimonio. Hermanos de la reina fueron Gutier Núñez, nombrado conde de Burgos por Alfonso IV en 930, Arias, obispo de Mondoñedo, Ermesinda y Elvira <sup>105</sup>.

<sup>105</sup> Sobre todos los personajes aquí nombrados, sus enlaces y actividades, véanse: SÁEZ, *Notas al episcopologio minduniense*, págs. 23-37, y *Los ascendientes*, págs. 34-39; y PÉREZ DE ÚRBEL, *Historia*, I, págs. 392-394, texto y especialmente la nota 26.

En cuanto a la filiación de la reina Goto, el primero que la indicó fué FLÓREZ (*Reynas*, I<sup>a</sup>, págs. 95-96) y después hemos seguido el mismo camino el P. PÉREZ DE ÚRBEL (*Historia*, I, págs. 393-394, nota) y yo (*Notas al episcopologio minduniense*, pág. 29, nota 103). Los tres nos hemos basado en los mismos testimonios, aunque nosotros hemos sacado más partido de ellos que el P. FLÓREZ: un diploma de 964 por el que la citada reina se llama « Gottoni regina, Munioni prolis » (documento n° 8); y otro documento de 947 por el que Ramiro II da a su cuñada, la reina Goto, y al monasterio de Castrelo, la vila de *Pinies*, que había tenido en encomienda Munio Gutiérrez y recuperó el donante (documento n° 7). Esta donación tiene, a nuestro juicio, carácter compensatorio y apoya la filiación que defendemos. Ordoño II había concedido la vila de *Pinies* en encomienda vitalicia a su sobrino Munio Gutiérrez; éste se enemistó con Ramiro acaso por su intervención a favor del rey Monje en las contiendas civiles entre ambos hermanos. Por lo cual, procedió Ramiro a la anulación de la concesión de la citada vila cuya propiedad le pertenecía. Nada más lógico, pues, que pasado el tiempo y sedimentadas las pasiones, Ramiro donase a su cuñada la vila que había tenido el padre de ésta. Sobre el carácter de la expresada concesión beneficiaria de Ordoño II, véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *El « stipendium » hispanogodo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires, 1947, págs. 22-23.

Aunque la reina Goto no aparece junto a Sancho hasta el 21 de noviembre de 927, faltando su nombre en dos documentos anteriores expedidos por el monarca, el matrimonio debió verificarse antes de la subida al trono de Galicia de Sancho Ordóñez<sup>106</sup>. Como hemos indicado, este acontecimiento debió influir bastante en los sucesos ocurridos a la muerte de Fruela II, volcando en favor de Sancho a la poderosa familia de su mujer.

Durante los tres años y unos meses que duró el reinado de Sancho en Galicia, la reina figura junto a su marido, según se ha hecho constar, en las siguientes ocasiones: en 21 de noviembre de 927, otorgando una donación a la Iglesia del Apóstol Santiago; en 20 de febrero de 928, restituyendo a Oduario varias posesiones que le habían sido confiscadas a su abuelo; y en 10 de junio de 929, en la donación hecha por Anuario a ambos cónyuges<sup>107</sup>. Por otra parte, intervino también, en fechas que ignoramos, en la donación de los bienes de Anuario hecha a San Rosendo, en la confirmación del privilegio fundacional de Ribas de Sil, en la delimitación y donación al monasterio de San Vicente de Pombeiro, en la donación al monasterio de San Payo de Antealtares, y en la donación de un molino a Froila Gutiérrez<sup>108</sup>.

A la muerte de Sancho, Goto refugió su viudez en el monasterio de Castrelo, situado acaso junto al Miño<sup>109</sup>, que aparece dirigiendo en 947 como monja o *deovota*. En 3 de mayo de dicho año, Ramiro II, cuñado y tío de la reina, dona a Goto y al expresado cenobio, por la salvación de su alma y la remisión de los pecados de sus padres, la vila de *Pinies*, situada en el territorio de Salnés, que Ordoño II había conce-

<sup>106</sup> Tal es nuestra creencia, que basamos en la edad de Sancho, cuyo nacimiento tuvo lugar, probablemente, entre el año 895 y el 902 ó 903 (antes nota 19), y ya sabemos que en esta época, por lo general, los príncipes se casaban apenas pasados, los veinte años. En cuanto a Goto Núñez, si la filiación que hemos señalado es cierta, tenía ya un hermano, Gutier Núñez, conde de Burgos en 931 (*Notas al episcopologio minduniense*, págs. 26 y 27-28) y pudo ella ser mayor. Teniendo en cuenta estos datos, podemos pensar que el matrimonio acaso se efectuara viviendo aún Ordoño II, aunque ninguna prueba concreta puede avalar nuestra conjetura. En cuanto al hecho de que Goto no figure en los dos primeros diplomas otorgados por su marido, nada supone, pues lo mismo sucede con otras reinas, con Elvira Menéndez por ejemplo, que no aparece en muchos de los documentos otorgados por Ordoño II (Sáez, *Los ascendientes*, págs. 86-87, nota 40).

<sup>107</sup> Documentos números 3, 5 y 6.

<sup>108</sup> Cf. *supra* notas 96, 98, 99, 100 y 103.

<sup>109</sup> Sobre la localización de este monasterio véase lo que decimos en el documento nº 8.

cedido en beneficio a Munio Gutiérrez, primo hermano del donante y padre de la reina viuda, y cuya posesión recuperó Ramiro II anulando la concesión de su padre por enemistad con Munio, debida acaso a la intervención de éste en las luchas sostenidas por Ramiro con su hermano el rey Monje. Se trata, pues, de una compensación a la hija del antiguo beneficiario, cuyas ofensas habían sido ya olvidadas al cabo de los años. Suscriben el documento los infantes Ordoño y Sancho, hijos de Ramiro, el obispo San Rosendo, varios religiosos y los cubicularios Fortunio, Froila y Belasco <sup>110</sup>.

Aún vivía la reina viuda, a los treinta y cinco años de la muerte de Sancho, en 1º de marzo de 964, en que la encontramos por vez postrera. En tal fecha otorga una donación con el abad Diego y los monjes y monjas del monasterio de Castrelo al cenobio de San Vicente de Pombeiro y a su abad Asterigo, a los cuales entregan todas las heredades recibidas de un tal Anagildo, que eran las siguientes: la mitad de la vila de Tanquián, la mitad de Vilamirón, la cuarta parte de la vila de *Froiani*, la cuarta parte de la vila de *Lunis*, una tierra en *Mangunarios*, el monasterio de San Víctor, situado en *Sauto Papelli*, cerca del río Miño; un campo llamado *Troccetum*, la mitad del *Sauto de Votas*, y la mitad de varios vilares, situados cerca de Vilamirón, excepto una ermita perteneciente al monasterio de Temes. La donación está hecha por la salvación de las almas de los donantes y por miedo al día del Juicio Final, y a fin de que los beneficiarios atiendan a la iluminación de sus altares, a los huéspedes y peregrinos y a su alimento y vestido. Firman el documento la reina Goto, el abad Diego, el prior Gudesteo, el diácono Teodenando y Ariastro que lo escribió <sup>111</sup>.

Y para finalizar diremos que, según el *Chronicon Iriense*, Sancho Ordóñez, a quien confunde con Sancho I, fué enterrado en el monasterio de Castrelo por su esposa Goto, lo que muy bien pudo suceder. La misma fuente nos ha transmitido una piadosa leyenda que tiene todas las características de las del siglo XII. Se refiere a la aparición del monarca en pena a la reina, que lo libra de la potestad diabólica por medio de oraciones, ayunos y limosnas, acabando todo con un *magnum miraculum* <sup>112</sup>.

<sup>110</sup> Documento nº 7. Acerca de este diploma véase lo que decimos antes, en la nota 105.

<sup>111</sup> Documento nº 8.

<sup>112</sup> Dice así el *Chronicon Iriense*, 10: «Sanctius vero Rex multas Ecclesias et Villas et Castella populatus est. Praelia multa gessit, et victor extitit: sed cum Portugalensis regionis Comitibus sub iuramenti vinculo firmæ pacis foedus constituit, quidam

Como colofón debemos consignar aquí nuestro juicio sobre Sancho Ordóñez y sobre su reinado, aunque sea muy poco lo que podamos decir a este respecto. Sus donaciones a iglesias y monasterios, que hicieron todos los reyes de esta época, buenos y malos, nada significarían si conociéramos otros hechos suyos de carácter negativo. Pero al no ser así, debemos apreciarlas en su justo valor como fruto del piadoso espíritu del monarca, que siguió la misma política religiosa de sus padres.

Gundisalvus Consul inter cetera diversarum epularum fercula, pestiferi veneni poculo infecta, paravit insumentam escam, et fraudulenter direxit; qua sumpta venenum se sumpsisse persensit; sed cum Legionem tenderet in via moritur, et in Monasterio de Castrello uxor sua Dña. Regina Gudo in ripa Minei eum honorifice sepelivit, ibique cum aliis Deo vota efficitur. Sed cum die Sabbati assidue deprecarentur Deum ante altare stans, ecce Santius Rex vir suus praesentatur ei duabus catenis vinculus, et a duobus diabolis tentus, qui dicit ei: Benefacis, et persevera. Sic fecit ipsa per XL dies, et in jejuniis et in fletu, et in elemosynis largiendis; et post XL dierum spatium cum ipsa altero Sabbato recitaret, et stans ante altare, iterum vir suus descendit ante eam vestibibus albis indutus, et pelle quam cuidam Sacerdoti ipsa pro eius anima dederat, coepit se gloriari, quia jam liberatus erat a potestate diabolica, et dixit multa de paradiso et inferno: sed cum ipsa voluit eum amplexari, et non valuit, partempellis tulit, qua delata ad Monasterium S. Stephani de Ripa de Sili tantum invenerunt. minus de pelle Sacerdotis, quae ab ipsa Regina ei fuerat data, quantum ipsa detulit ad Monasterium, vidente Abbate et cunctis Monasterii fratribus: et hoc fuit magnum miraculum » (ed. FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XX, págs. 605-606).

Como vemos el autor ha mezclado aquí las noticias referentes al enterramiento y aparición de Sancho Ordóñez con las relativas a las actividades y muerte de Sancho I (956-966), por lo que, como ya observó FLÓREZ, muchos autores han aplicado al rey Craso los últimos párrafos referentes a su tío (*Esp. Sagr.*, XIX, págs. 133-135). Estas noticias del *Chronicon Iriense*, con el error a que nos referimos, fueron dadas a conocer por VASEO, que cita un manuscrito que las contiene, al narrar los sucesos de 940 (*Chronici rerum memorabilium Hispaniae*, Salamanca, 1552, fol. 133 r.) y por YEPES que las tomó de un libro antiguo de San Martín de Santiago (*Coronica*, IV, fols. 298 vº-299 r. y V, fol. 139 r. y vº). Ambos manuscritos, si es que no se trata del mismo, contenían sin duda el citado *Chronicon Iriense*. Con respecto a esta obra, debo decir que no me parece acertada la fecha de 984 en que fijan su composición los maestros GÓMEZ-MORENO y SÁNCHEZ-ALBORNOZ (*Anales Castellanos, Discurso leído ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917, pág. 19; y *Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los godos, Cuadernos de historia de España*, III, 1945, págs. 47-48, nota 52, y *La auténtica batalla de Clavijo, Cuad. hist. Esp.*, IX, 1948, pág. 95, nota 5). Los errores a que nos hemos referido, la citada leyenda de la aparición de Sancho y multitud de equivocaciones más, no tendrían explicación en un escritor coetáneo de los hechos que narraba, como señaló con acierto el P. FLÓREZ (*Esp. Sagr.*, XX, 14). Creo que el *Chronicon Iriense* no es anterior al siglo XII, y lo mismo opinará el que examine con detención su contenido, que « parece de siglo en que ya tenían aceptación las Fábulas », según frase gráfica del ilustre agustino. Habrá que estudiar sus fuentes, sin embargo, para decir la última palabra.

Junto a ello hemos de señalar que mantuvo en paz las tierras gallegas durante los tres años de su reinado, pues no guerreó contra los musulmanes ni cometió atropellos e injusticias, a lo que parece. Su corto y patriarcal gobierno debió ser, pues, añorado por sus súbditos en los tiempos de lucha civil entre Alfonso y Ramiro y en los días de las empresas bélicas de este último audaz monarca.

## II

### DOCUMENTOS

#### A

##### Introducción

Publicamos aquí juntos, por vez primera, todos los diplomas relativos a Sancho Ordóñez y a la reina Goto. Son ocho en total, que podemos clasificar del modo siguiente: cuatro otorgados por el monarca, con o sin su esposa (1, 2, 3, 5); uno, particular, en que se refiere la celebración de una asamblea palatina, presidida por Sancho y su hermano Alfonso (4); otro, particular también, dirigido a los reyes (6); otro, de Ramiro II, dirigido a la reina, ya viuda (7); y un último, otorgado por Goto, quizá en los últimos años de su vida (8).

Sólo uno de los citados documentos ha llegado hasta nosotros en su forma original, el número 7, que se guarda en el Archivo de la Catedral de Lugo. Los restantes son copias de diversas épocas. Los números 1, 4, 5 y 6 se conservan en el *Tumbo* de Celanova (fines del siglo XII o principios del XIII), actualmente en el Archivo Histórico Nacional<sup>1</sup>. Los números 2 y 3, en el *Tumbo A* de la Catedral de Santiago de Compos-

<sup>1</sup> Sobre el *Tumbo* de Celanova, véanse: FORADADA, *Noticia de varios Becerroos y Cartularios existentes en el Archivo Histórico Nacional que pueden considerarse como principales monumentos de la Historia y Lingüística Españolas*, *Revista Contemporánea*, t. 34, 1881, págs. 42-43; VILLA-AMIL Y CASTRO, *Los Códices de las iglesias de Galicia*, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, III, 1873, pág. 372; BARRAU-DIHIGO, *Notes sur l'Archivo Histórico Nacional de Madrid*, *Revue des Bibliothèques*, X, París, 1900, págs. 29-30, y *Étude sur les actes de rois asturiens*, *Revue Hispanique*, XLVI, 1919, pág. 169; *Guía Histórica y Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del Ramo. Sección de Archivos*. *Archivos Históricos*, Madrid, 1916, pág. 89; y en su día SÁEZ, *Colección diplomática del monasterio de Celanova*.

tela (siglo XII)<sup>2</sup>. Y el número 8, en una copia del siglo XII existente en el Archivo Histórico Nacional, entre los fondos del monasterio de San Vicente de Pombeiro<sup>3</sup>.

Seis de los diplomas aquí reunidos han sido ya publicados, algunos hasta dos veces (2 y 3), y sólo permanecen inéditos los números 6 y 8, que son, sin embargo, conocidos. Con relación al número 7, debemos advertir que se publica ahora por primera vez el original, pues López Ferreiro lo editó según una copia muy defectuosa del siglo XVIII.

De tales documentos nos interesan de modo especial, para el estudio de la diplomática regia leonesa, los otorgados por Sancho Ordóñez. Los restantes, aunque valiosos, no tienen cabida en el estudio que hemos de hacer con tales miras. El número 4 porque no puede considerarse como real, aunque, al socaire de la donación que contiene, se dé cuenta en él de una reunión de la asamblea palatina, y esté confirmado por Sancho Ordóñez y Alfonso IV. Este documento es, en realidad, un diploma mixto, entre real y particular, por la defectuosa redacción del notario, que lo encabeza con la suscripción de los componentes de la asamblea, como si fuesen los otorgantes, sigue luego relátando en estilo subjetivo — los reyes hablan en primera persona — lo sucedido en la misma, se refiere después en estilo indirecto a la donación de Gutier e Ilduara, que está hecha en una mezcla de ambas formas literarias, adoptando la última parte del dispositivo, la sanción y las suscripciones, el estilo subjetivo. Por ello, hemos de considerar como otorgantes a los citados personajes, y no a los reyes ni a la asamblea palatina, y en consecuencia el diploma ha de clasificarse entre los particulares. El número 6, como hemos dicho, es un diploma particular dirigido a Sancho y Goto, y deberá ser estudiado con los documentos de esta época de igual clase. El número 7 es real, pero fué otorgado por Ramiro II y su estudio ha de integrarse en el de los diplomas de este monarca. Y el número 8, finalmente, aunque otorgado por Goto, no puede considerarse como real, sino como particular, ya que fué hecho cuando la reina había dejado de actuar como tal.

Pese á que no hemos de realizar el estudio diplomático de los cuatro

<sup>2</sup> Sobre el *Tumbo A* de Santiago han escrito: LÓPEZ FERREIRO [y] FITA, *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana*, Madrid, 1883, págs. 54-58; BEER, *Handschriftenschatz Spaniens*, Wien, 1894, págs. 131-132; BARRAU-DIHIGO, *Étude*, pág. 171; y MONTERO DÍAZ, *La miniatura en el Tumbo A, de la Catedral de Santiago*, *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, I, 1933, págs. 167-189.

<sup>3</sup> Cf. *Clero secular y regular. Inventario de procedencias*. Valladolid, 1924, pág. 51.

citados documentos, queremos indicar, aunque sea someramente, su esencia y su interés desde el punto de vista jurídico.

El número 4 contiene la dotación de los monasterios de Santa María de Loyo y San Salvador de Puertomarin. Es, pues, una donación, pero una donación de tipo especial, que se repite mucho en esta época, de gran religiosidad, de la temprana Reconquista. Es interesante este diploma para el estudio del Aula Regia<sup>4</sup>, de la presura<sup>5</sup>, de las mal llamadas iglesias propias<sup>6</sup> y de los tributarios libres e ingenuos<sup>7</sup>.

El número 6 es una escritura *donationis vel perfiliationis*, institución, esta última, que ha sido estudiada magistralmente por Braga da Cruz<sup>8</sup>. En el caso que nos ocupa, la *perfiliatio* equivale a una donación *inter vivos*, con transferencia inmediata y definitiva de los bienes donados, por lo que el carácter de *adoptio in hereditatem* que presenta la citada institución está aquí muy atenuado.

Por último, los números 7 y 8 nos ofrecen dos ejemplos de donaciones puras o simples, esto es, de las que confieren el dominio pleno de los bienes entregados, hechas *pro anima*<sup>9</sup>.

Los citados diplomas reciben las siguientes denominaciones: *kartula confirmationis*, *testamentum* y *scriptura testamenti vel agnitionis* (4); *textum scriptura donationis vel perfiliationis* y *cartula donationis* (6); *series concessionem* (7); y *scriptura testamenti* (8).

<sup>4</sup> Sobre el Aula Regia véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La curia regia portuguesa* (siglos XII-XIII), Madrid, 1920; y *El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos*, *Cuadernos de Historia de España*, V, 1946, págs. 5-110.

<sup>5</sup> Cf. Ignacio de la CONCHA, *La «presura»*, *Anuario de historia del derecho español*, XIV, 1942-1943, págs. 382-460, y la bibliografía allí citada.

<sup>6</sup> Sobre este tema vid. TORRES LÓPEZ, *La doctrina de las «Iglesias propias»*, en los autores españoles, *Anuario de historia del derecho español*, II, 1925, págs. 402-461, y *El origen del sistema de «iglesias propias»*, *AHDE*, V, 1928, págs. 83-217; y P. RAMÓN BIGADOR, *La Iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico*, *Analecta Gregoriana*, IV, Roma, 1933.

<sup>7</sup> Sobre este tema véase GAMA BARROS, *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII a XV*, 2ª edição dirigida por Torquato de Sousa Soares, IV, Vila Nova de Famalicão, 1947, págs. 287-312.

<sup>8</sup> *Algumas considerações sobre a «perfiliatio»*, *Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV, 1937-1938, págs. 405-478.

<sup>9</sup> Sobre la cuota *pro anima* medieval, voluntaria y obligatoria, véase el agudo trabajo de J. MALDONADO, *Herencias en favor del alma en el derecho español*, Madrid, 1944, págs. 24-128.

Los diplomas reales del reino de Asturias han sido estudiados, desde el punto de vista diplomático, por el hispanista francés Louis Barrau-Dihigo, que los clasificó en diferentes grupos y señaló y sistematizó las particularidades de su formulario <sup>10</sup>. No obstante el valor de esta monografía, las conclusiones de Barrau-Dihigo habrán de ser revisadas, pues su excesivo hipercriticismo le hizo prescindir de bastantes diplomas, que consideraba falsos, sospechosos o rehechos, y cuya autenticidad ha defendido recientemente el maestro Sánchez-Albornoz <sup>11</sup>.

Sobre los documentos regios del reino de León <sup>12</sup>, no existe un trabajo de conjunto <sup>13</sup>, tan minucioso y completo como el de Barrau-Dihigo. De ellos se ocupó el profesor Millares, que los estudió y clasificó de un modo muy general, como introducción a su estudio sobre *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III* <sup>14</sup>. En la redacción de estas notas sobre los diplomas de Sancho Ordóñez, he tenido en cuenta ambos trabajos y el mío ya referido.

Es muy difícil la sistematización de un número tan pequeño de documentos como los que nos han quedado del rey gallego, y más aún teniendo en cuenta que cada diploma responde a un formulario distinto. Por esta razón, me inclino a considerar como cierta, y vigente para todos los documentos regios astur-leoneses, la sugerencia hecha por Barrau-Dihigo, en su estudio sobre los diplomas asturianos, de que las minutas de los documentos solemnes eran preparadas en los establecimientos beneficiarios y revisadas luego por el notario real, que les daba su forma definitiva <sup>15</sup>. Es posible, incluso, que en muchos casos no existiese siquiera esta revisión, y que los notarios reales se limitasen a copiar las citadas minutas, hechas en los centros religiosos favorecidos por los monarcas. No pueden, por tanto, atribuirse a la cancellería de Sancho Ordóñez, cu-

<sup>10</sup> *Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)*, *Revue Hispanique*. XLVI, 1919, págs. 6-20.

<sup>11</sup> Véase un resumen de las conclusiones críticas de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, sobre varios diplomas reales asturianos, en SÁEZ. *Documentos gallegos inéditos del período asturiano*, *Anuario de historia del derecho español*, XVIII, 1947, págs. 402-404.

<sup>12</sup> Aunque Sancho Ordóñez no fué rey de León, sino de Galicia, sus diplomas han de estudiarse con los restantes documentos regios leoneses, ya que la zona que gobernó perteneció siempre, salvo durante su reinado, a la monarquía de León.

<sup>13</sup> He estudiado los documentos del rey Craso en mi *Colección diplomática de Sancho I de León (956-966)*, que se publicará en fecha próxima.

<sup>14</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, págs. 229-232.

<sup>15</sup> *Étude*, págs. 7-8.

ya existencia ignoramos, las formas diplomáticas que vamos a estudiar <sup>16</sup>.

Con arreglo a su formulario, podemos incluir los documentos que nos ocupan entre los que Barrau-Dihigo denominó semi-solemnes.

Indicaremos a continuación su estructura general, que no es posible reducir a un esquema rígido, por las razones antes apuntadas, y estudiaremos después las fórmulas que aparecen en cada una de las cláusulas de estos diplomas. No pretendemos con ello establecer una doctrina diplomática segura y válida, ni aun siquiera para el reducido período estudiado, pues, aparte de lo que queda dicho sobre la cancillería de nuestro monarca, es seguro que el número de diplomas perdidos de Sancho Ordóñez, cuyas características jamás conoceremos, sobrepasa con exceso al de los que se conservan <sup>17</sup>. Nuestro trabajo, sin embargo, podrá integrarse en su día, en uno general sobre los diplomas regios del reino de León, en el que habrá posibilidad de establecer conclusiones más firmes que las que nosotros damos aquí.

Como hemos afirmado, los documentos de Sancho Ordóñez no responden a un formulario fijo, pues varía en ellos el número de cláusulas y el orden de su colocación. Por esta causa, daremos el formulario de cada uno de los diplomas, aunque debe tenerse en cuenta que todos han llegado hasta nosotros en copia, y pueden, por tanto, estar alterados o faltos de alguna cláusula, como la invocación monogramática.

Su estructura es la siguiente :

Nº 1 : Invocación verbal, suscripción, dirección, salutación, exposición, fecha, suscripción final y confirmantes.

Nº 2 : Invocación verbal, suscripción, exposición (incluida la dirección), disposición, sanción, fecha, suscripción final, confirmantes y testigos.

Nº 3 : Dirección, suscripción, salutación, exposición, disposición, sanción, fecha, suscripción final, confirmantes y testigos.

Nº 5 : Invocación, suscripción, dirección, exposición, disposición, fecha, suscripción final y confirmantes.

<sup>16</sup> Junto al estudio diplomático de los documentos reales astur-leoneses por monarcas, creo debería emprenderse un análisis de los mismos por procedencias (Santiago, Sahagún, León, Celanova, etc.). Ello nos revelaría, sin duda, la existencia de tradiciones diplomáticas locales que con más o menos alteraciones se transmiten a lo largo del tiempo hasta los últimos días del reino astur-leonés. Esta doble visión permitiría obtener resultados concretos, para llegar a los cuales habría de considerarse, también, la intervención de los notarios reales más caracterizados, como por ejemplo Sampiro.

<sup>17</sup> Son cuatro los diplomas conservados de Sancho Ordóñez y tenemos noticia de seis perdidos (Apéndice B). Debió otorgar muchos más.

Analizaremos ahora las fórmulas que aparecen en las cláusulas de los repetidos diplomas. Como el material de que disponemos es escaso, lo utilizamos casi exhaustivamente.

### 1. Invocación.

De los cuatro diplomas sólo aparece en tres. Es siempre verbal y se inicia por un ablativo precedido de la preposición *in*. Se refiere a la Santísima Trinidad, nombrando sus componentes y definiendo su esencia, *In nomine genitoris hac geniti simulque ex ambobus procedens Spiritus Sancti, qui unus Deus operatur omnia in omnibus et trinus in unitate regnat ubique et gloriatur, per secula evi discurentia* (1); al Salvador y a su Apóstol Santiago, cuyo sepulcro se localiza con algunas indicaciones geográficas, *In nomine Domini et Salvatoris nostri sive ob honorem piissimi patronis nostri Sancti Iacobi Apostoli, cuius gloriosum et venerabile sepulcrum sub arcis marmoricis quiescit provincia Gallecie, in finibus Amaee* (2); y a Dios, en una escueta fórmula, *In Dei nomine* (5).

### 2. Suscripción.

Aparece después de la invocación verbal (1, 2, 3), o tras la dirección. Las fórmulas empleadas son de varios tipos, tantos como diplomas: 1° el pronombre personal de primera persona en singular más el nombre del monarca y el título de su dignidad, que se vincula con la voluntad divina: *Ego Santius, divinu illius nutu princeps* (1); 2° el pronombre personal de primera persona en singular seguido de una fórmula de humildad y del nombre del monarca, expresándose a continuación el título real con la vinculación a la voluntad divina: *Ego exiguus famulus Christi Sancius, nutu altissimi regis rex* (2); 3° el pronombre personal de primera persona en plural más una fórmula de humildad y el nombre del monarca con indicación de la compañía de su esposa, cuyo onomástico falta: *Nos exigui famuli vestri Sancius sicmul cum coniuge* (3); y 4° los nombres de los reyes, seguido cada uno de ellos del título real: *Santius rex et Goto regina* (5). Como vemos, se emplean indistintamente los títulos de *princeps* y *rex*.

### 3. Dirección.

En los diplomas dirigidos a particulares el nombre del destinatario va en dativo, precedido del pronombre personal de segunda persona, en singular o en plural: *vobis domno Guttierri et uxori vestre filiisque ac filiabus* (1); *tibi Oduario* (5). La cláusula puede ir, en este caso, entre la suscripción y la salutación (1), o entre la suscripción y la exposición (5). Si el documento se dirige a una entidad religiosa, se considera como

destinatario del mismo al Señor y a su Santo Apóstol, patrono de la Iglesia beneficiaria, *tibi Domine Sanctoque tuo Apostolo*, indicándose además en el dispositivo el nombre del prelado, *parti tue ac presuli Hermegildo* (2); o solamente al Santo Patrono, cuyo sepulcro se localiza con algunas indicaciones geográficas, igual que en la invocación, *Celicolo patrono et a Domino electo patrono nostro Beato Iacobo, cuius venerabile corpus et gloriosum sub arcis marmoricis honorifice tumulatum quiescit in provincia Gallecie, finibus Amaee* (3). En el primer caso, la dirección aparece intercalada en la cláusula expósitiva; en el segundo figura en cabeza del documento.

#### 4. Salutación.

Sólo aparece en dos diplomas, adoptando la misma forma: *in Deo Dei filio sempiternam salutem, amen* (1, 3). En el primero va tras la suscripción y la dirección, con las que forma un todo. En el otro, después de la suscripción, a la que se une.

#### 5. Exposición.

Esta cláusula figura en todos los diplomas y sirve como antecedente de la disposición. Puede ir después de la salutación (1, 3), de la suscripción (2), o de la dirección (5), repitiéndose incluso en la sanción (3). A veces no se indican los motivos concretos de la entrega, limitándose el otorgante a manifestar el origen de sus derechos sobre los bienes donados: *Certum est denique quod et plerisque cognitum manet, eo quod genitores nostri reliquerunt nobis vel fratribus nostris in undisque partibus villas quam plurimas* (1). En ocasiones, la exposición aparece encabezada por una frase alusiva a la inspiración recibida de Dios para realizar la merced, señalándose después, de un modo general, el destino que ha de darse a los bienes entregados: *providente divina misericordia, serenitati nostre bone operationis spiraculum venit, ut tibi Domine Sanctoque tuo Apostolo, pro tuicione et gubernatione sacerdotum et clericorum* (2). Cuando se trata de una confirmación, la cláusula que nos ocupa tiene carácter narrativo, haciéndose historia en ella de las mercedes concedidas al establecimiento beneficiario por los antepasados del monarca y del quebrantamiento de las mismas con posterioridad, se insinúa después que la subida al trono del otorgante supone la continuación de un orden violado y se indica la ocasión que dió lugar a la confirmación, objeto del documento (3). En este caso, después de las expresiones verbales que sustentan el dispositivo, se señalan los fines espirituales perseguidos con la confirmación de los bienes, *pro animabus eorum*

[*maiorum nostrorum*] *et nostris*, lo que se indica nuevamente en la sanción. Finalmente, si la donación tiene carácter restitutivo, se declara el pariente del beneficiario a que pertenecieron las posesiones, se nombran éstas y se indican las causas que originaron su pérdida: *Dubium quidem non est, set multis manet notissimum, eo quod fuerunt villas de avio tuo Oduario... et perdidit illas per colegium regis* (5).

#### 6. Disposición.

Figura siempre tras la exposición de motivos, a la que suele ir unida por medio de una partícula o de formas verbales, con acompañamiento, a veces, de expresiones de espontaneidad: *nunc quoque placuit, spontanee serenitati nostre* (1); *ut* (2); *previdimus et humili mente tractavimus* (3); *obinde placuit nobis* (5). Las formas verbales empleadas para indicar la naturaleza del acto jurídico varían: *ut... concederemus, quemadmodum et concedimus... per huius scripture seriem* (1); *offerimus, perhenniter sit concessum, concedimus* (2); *ut maiorum nostrorum facta confirmata permaneant, confirmamus* (3); *ut faceremus kartulam donationis vel confirmationis* (5). La persona o el establecimiento beneficiarios van siempre en dativo: *vobis* (1), *parti tue ac presuli Hermegildo episcopo... vel cunctis successoribus eius* (2), *parti loci sancti* (3), *tibi* (5). Se describen en esta cláusula los bienes donados o confirmados, las condiciones en que lo son y sus límites: *villam quam dicunt Villarem, qui est vicina domui vestre Villenove* (1); *bustum cum omni prestatione sua, quod est in latere montis Luanie, quem dicunt Varganum... illum cum omni integritate* (2); *tam dioceses secundum in cronicis anticorum canonum conscriptum est, quam et omnem plebem que usque in tempore genitoris nostri ibi deservivit, seu eciam villule necnon et comissos ingenuos, id est Montem Sacrum et Ambas Amaeas, secundum illas obtinuerunt Lucidus Vimarani et Nunus Gutherrizi... eciam casatas Muzuri vel alias que ibi fuerunt concessas* (3); *ipsas villas [nombradas ya en la exposición], ut abeas illas confirmatas cum omnibus prestationibus suis, sicut illas obtinuit iam sepedictus avus tuus Oduarius* (5). A veces figuran también en el dispositivo los objetos recibidos por el otorgante en virtud de la concesión hecha (5). Por último, la disposición acaba, en ocasiones, con una cláusula de corroboración, por la que se traspasa la propiedad de los bienes donados, se enumeran las partes de que constan éstos, se concede la libre disposición sobre los mismos y se dan seguridades de que no se irá ni se permitirá ir contra lo contenido en el documento (1,5).

#### 7. Sanción.

Sólo figura esta cláusula en dos de los cuatro diplomas de Sancho-Ordóñez; unida por una conjunción al dispositivo (2), o tras el mismo

pero separada de él (3). En el número 2 se establecen las penalidades físicas — la pérdida de la vista — y espirituales — la condenación eterna — que debe sufrir el que se apodere de lo donado, y se determina la inviolabilidad de lo establecido: *et qui eum de loco patronis nostri auferre temptaverit, presente in seculo ab utroque privetur oculo, et anima eius cum cruciatu a corpore evulsa numquam refrigerium accipiat, set in secula seculorum penas eternas sustineat, et hec nostra exigua devocio amodo et deinceps in cunctis firma permaneat.* En el número 3 la sanción comienza con unas palabras, dirigidas al Señor y a su Santo Apóstol, en que se repite la esencia del dispositivo, indicándose que el documento se otorga a fin de — con su anuencia e intercesión respectivamente — permanecer libres de mal, durante la vida, y de alcanzar un lugar en el cielo, después de la muerte, y acaba estableciendo que el transgresor debe ser excomulgado y sepultado en el infierno: *Hec ergo devota mente tibi Domine Sanctoque Apostolo tuo perhenniter servienda confirmamus, ut eo intercedente teque annuente, presenti evo tui permaneamus a malo, et post honore carnis deposito, hereditatem percipiamus in celo, et qui hoc infringere temptaverit sit excommunicatus et in inferno sepultus.*

#### 8. Fecha.

En ella encontramos los siguientes elementos: 1º expresión, *Facta scriptura donationis* (1), *Notum die* (2, 3). *Facta cartula integrationis vel confirmationis principis in die* (5); 2º indicación del día del mes en numeral romano, con o sin exponentes de sentido ordinal, siguiéndose el cómputo latino y yendo el nombre del periodo cronológico adjetivado por el del mes, o este último dependiente del primero, *XVI kalendas maias* (1), *VIIIº kalendas seplembris* (2), *XI kalendas decembis* (3), *XIº kalendas martias* (5); 3º fecha de la era con arreglo al cómputo hispánico, en numerales romanos, y a veces con los citados exponentes que le dan carácter ordinal; y 4º excepcionalmente, indicación toponímica, seguida del año de la Encarnación y del año del reinado, *conmorantibus in Dei nomine Caldellas, anno incarnationis Christi DCCCCº XXVIIº et anno regni nostri feliciter Iº* (1).

#### 9. Suscripciones.

Debemos distinguir entre las del monarca otorgante y personas reales, las de los confirmantes y testigos y la del notario. Por no conservarse ningún original, no es posible estudiar la disposición de estas suscripciones y la forma de las firmas.

1º Monarca otorgante. Suele ser muy sencilla; el nombre del rey

seguido del título y una expresión confirmatoria que cuando va abreviada puede interpretarse de varios modos (*confirmans, confirmito, confirmat*): *Santius princeps confirmans* (1), *Sancius rex conf.* (2, 3); y el nombre del rey y el título más una expresión alusiva a su carácter otorgante del diploma: *Santius rex in hanc cartulam donationis vel reintegracionis a me facta* (5).

2°. Personas reales. Sólo aparecen las de Alfonso IV, *Adéfontus rex conf.* (1), y la reina Goto, *Goto regina conf.* (3).

3°. Confirmantes. Los confirmantes o consentidores que suscriben los diplomas de Sancho Ordóñez son eclesiásticos (obispos, presbíteros, confesores, diáconos) y laicos.

En la suscripción de los obispos, el nombre puede estar precedido de diversas fórmulas: *Sub Christi nomine* (1), *Sub Christi gratia* (5). No figura la sede y a veces falta, incluso, la indicación de su dignidad (3). La suscripción puede acabar con la expresión *conf.*, a que ya nos hemos referido.

En las restantes suscripciones eclesiásticas se indica, alguna vez, la sede a que pertenecen los confirmantes: *Ciprianus presbiter de Legione, Ioab diaconus de Sancto Iacobo* (1).

Las suscripciones de los laicos se componen, por regla general, del nombre seguido del apellido patronímico y la expresión *conf.*, que puede faltar. Pueden llevar también una indicación toponímica, *Nepocianus de Ventosa*, etc. (1).

4°. Testigos. No podemos deducir, por las fórmulas, si estos testigos lo son solamente de la *conscriptio* o estuvieron también presentes en la *actio*. Sólo aparecen en los diplomas 2 y 3. Figuran con el nombre, o el nombre y el apellido, seguido de la palabra *testis*.

5°. Notario. Faltan en los citados documentos las suscripciones de escribas y notarios.

Desde el punto de vista jurídico poco es lo que podemos decir de los diplomas de Sancho Ordóñez. El documento número 1 es una donación plena de bienes que poseía el beneficiario en *encomienda*, según sabemos<sup>18</sup>. El número 2 es, a lo que parece, una donación pura o simple, de las que confieren el dominio pleno de los bienes entregados. El número 3 es una confirmación de las donaciones y concesiones hechas por los antepasados del otorgante, que, como todas las confirmaciones de los monarcas a iglesias y monasterios, « remonta en último término a la originaria revocabilidad de las donaciones germánicas », según ha-

<sup>18</sup> Véase más arriba la nota 80 y el texto a que corresponde.

señalado certeramente el maestro Sánchez-Albornoz<sup>19</sup>. Y el número 4, por último, es una donación restitutiva.

La naturaleza del acto jurídico, cuya concreción es el diploma, está señalada por los verbos que utiliza el otorgante y por otras fórmulas que perfeccionan y determinan a los mismos. Ya hemos señalado, al hablar de la cláusula dispositiva, las formas verbales empleadas; añadiremos ahora las denominaciones que recibe el negocio jurídico, prescindiendo de las que tienen un valor puramente diplomático o piadoso. Son éstas: *scriptura donationis* (1); y *kartula donationis vel confirmationis*, *cartula integrationis vel confirmationis* y *cartula donationis vel reintegratio-* nis (5).

Con relación también al aspecto que nos ocupa, debemos señalar las alusiones a los siervos eclesiásticos y a los distritos o *commissa* donados a las sedes que aparecen en el documento número 3; y las relativas a las funciones judiciales del *colegium regis* o Aula Regia y a la confiscación de bienes por deservicios al monarca, y la práctica de la contradonación, o *vicisitudo* de la época visigoda, que figuran en el número 5.

Indicaremos, por último, para acabar esta ya larga introducción, las modalidades a que se ajustan la edición y la transcripción de los diplomas que publicamos.

En general, tanto para la una como para la otra, hemos seguido las Normas<sup>20</sup> de la Escuela de Estudios Medievales. Señalaremos, no obstante, el criterio particular que ha informado nuestra tarea.

Las modalidades son las siguientes:

#### I. Edición.

1º. Bibliografía. Hemos indicado en cada documento las ediciones del mismo, prescindiendo de las citas que les afectan, superfluas casi siempre, salvo cuando tales menciones tienen un interés concreto para el estudio del diploma, en cuyo caso las recogemos en nota al pie.

2º. Identificaciones. Dado el escaso número de diplomas aquí publicados, y a fin de facilitar su manejo, hemos identificado, por medio de notas, los personajes más importantes y los topónimos de los textos, haciendo las referencias pertinentes en los casos de repetición. Y

<sup>19</sup> Documentos de Samos de los reyes de Asturias, Cuadernos de historia de España, IV, 1946, pág. 152. Sobre el carácter de tales donaciones, véase SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Fideles y gardingos en la monarquía visigoda*, págs. 159-190.

<sup>20</sup> Normas de transcripción y edición de textos y documentos, Madrid, 1944.

3°. Índices. Como complemento de la colección incluimos un Apéndice con dos índices: uno onomástico y toponímico, y otro en que se reúnen las menciones de documentos perdidos de Sancho Ordóñez. Al pie de estos índices se indica el criterio seguido en su formación.

## II. Transcripción.

1°. Entre corchetes cuadrados van las iniciales para las que el copista dejó un espacio en blanco; las palabras que se han cambiado por aparecer equivocadas en el manuscrito, y aquellas otras suplidas que corresponden a rotos o borrados.

2°. Entre corchetes agudos se incluyen las palabras suplidas, cuando no hay manifestación de su existencia en el manuscrito.

3°. Por medio de tres asteriscos en exponente se señalan las lagunas observadas en el texto por su falta de ilación lógica, pero que no han dejado huella material en el manuscrito y que no es posible restituir conjeturalmente.

4°. Por puntos suspensivos se han indicado las lagunas correspondientes a las suscripciones iniciadas por el crismón, en que no es posible determinar las letras que faltan.

5°. En nota al pie se indican las correcciones hechas por el escriba en el manuscrito, y por medio del vocablo *sic* las incorrecciones más notables.

6°. Se ha señalado el cambio de línea en la transcripción de los documentos original y copia suelta, y el de columna y folio en las copias conservadas en cartularios.

7°. En la puntuación y uso de mayúsculas y minúsculas se ha seguido la ortografía actual.

## B

### Texto

#### I

927, abril, 16. Caldelas.

*Sancho Ordóñez da a Gutier Menéndez y a su familia la villa de « Villare », donde se edificó posteriormente el monasterio de Celanova.*

B. Copia de fines del siglo XII o principios del XIII: *Tumbo de Celanova*, fol. 182 vº., 1ª y 2ª cols.

Publ.: a. YEPES, *Coronica*, V, fol. 426 vº.; b. FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 325-326; y c. F.[ERNANDEZ] A.[LONSO], *Documentos históricos*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense* I, 1898-1901, pág. 86 (de a).

KARTA CÓN<CES>SIONIS DE UILLARE, ID EST DE CELLANOUE,  
QUE FECIT REX DOMNUS SANTIUS. LXXI<sup>a</sup>

In nomine Genitoris hac Geniti simulque ex ambobus procedens Spiritus Sancti, qui unus Deus operatur omnia in omnibus et trinus in unitate regnat ubique et gloriatur per secula cui discurantia. Ego Santius, diuini illius nutu princeps, uobis domno Guttierri <sup>1</sup> et uxori uestre filiisque ac filiabus, in Deo Dei filio sempiternam salutem, amen. Certum est denique quod [et] <sup>2</sup> plerisque cognitum manet, eo quod genitores nostri reliquerunt nobis uel fratribus [nostris] <sup>3</sup> in undisque partibus uillas quam plurimas; nunc quoque placuit, spontanee serenitati nostre, ut ex eis aliqui uobis concederemus, quemadmodum et concedimus parti uestre, per huius (2<sup>a</sup> col.) scripture seriem, uillam quam dicunt Uillarem <sup>4</sup>, qui est uicina domui uestre Uillenoue <sup>5</sup>. Ita ut amodo hac deinceps sit iuri uestro perenniter concessa, cum domibus et edificiis, pomeriisque hac uineis, pratisque, aquisque uel cumctis prestationibus suis, quicquid in eam usque hodie nos habuisse dinoscitur, ut sit uobis de nos licentiam adtributa uel filiis uestris faciendi ex ea, possidendi aut donandi, quod uestra extiterit uoluntas; nichil de parte nostra hoc factum nullo umquam tempore diuelli, set in cunctis decernimus ut omnis modis firmitatis roborem obtineat, quod et coniurationem confirmamus per Deum celi et thronum glorie sue, quia hunc factum nostrum minime erimus ad inrumpendum. Facta scriptura donationis XVI kalendas maias, era DCCCC<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> V<sup>a</sup>, conmorantibus in Dei nomine Caldellas <sup>6</sup>, anno incarnationis Christi DCCCC<sup>a</sup> XXVII<sup>a</sup>, et anno regni nostri feliciter I<sup>o</sup>.

SANTIUS princeps confirmans.

(1<sup>a</sup> columna): Adefonsus <sup>7</sup> rex conf. — Sub Christi nomine, Fortis <sup>8</sup> epis-

<sup>1</sup> Sobre Gutier Menéndez (cf. supra nota 80), véase Sáez, *Los ascendientes*, pág. 27, y en su día *San Rosendo y los orígenes del monasterio de Celanova*.

<sup>2</sup> En el ms. *est*.

<sup>3</sup> En el ms. la abreviación de *uestris*.

<sup>4</sup> En este lugar se edificó el monasterio de Celanova, según consta en la donación que del mismo hicieron Froila Gutiérrez y su mujer Sarracina a su hermano San Rosendo para tal fin (YEPES, *Coronica*, V, fol. 428 r.).

<sup>5</sup> Vilanova dos Infantes, ayunt. en la prov. de Orense y part. jud. de Celanova.

<sup>6</sup> En Galicia hay muchos lugares con este nombre. Los más importantes son: Castro-Caldelas, ayunt. en la prov. de Orense y part. jud. de Puebla de Trives; Puente-Caldelas, part. jud. y ayunt. en la prov. de Pontevedra; y San Martín de Caldelas, felig. en la misma prov., part. jud. y ayunt. de Tuy. En La Coruña y Lugo existen varias agrupaciones de población, de pequeña importancia, con igual denominación.

<sup>7</sup> Alfonso IV.

<sup>8</sup> Fortis, obispo de Astorga, que « vivía en el 920 y 29 », según Flórez (*Esp. Sagr.*, XVI, págs. 148-150). Rondevez López señala su pontificado de 920 a 930 (*Episcopologio Asturicense*, II, Astorga, 1907, págs. 49-55). Sobre este obispo cf. etiam Sáez, *Los ascendientes*, pág. 209, texto y notas 159 y 160, en donde se indica el año 928 como fecha final, probable, del mandato de dicho prelado.

copus. — Busianus ° confessor. — Trasoi confessor. — Ciprianus presbiter de Legione. — Didacus Iohannis. — Nepocianus de Uentosa ° Abdella de Uentosa. — Pepi de Uentosa.

(2° columna): Furtunius Uelasquiz conf. — Didacus Nepociani conf. — Tellus Ordoniz conf. — Muza iben Abdella conf. — Guntinus Gundisalui conf. — Ermegildus Felici de Astu<rias o -rica> conf. — Kintila Argemundi conf. — Ioab diaconus de Sancto Iacobo ° conf.

## 2

927, agosto, 25.

*Sancho Ordóñez da a la Iglesia del Apóstol Santiago y a su obispo Hermegildo el busto de Bargo, en las faldas del monte Luaña.*

B. Copia del siglo XII: *Tumbo A* de Santiago, fol. 16 r., 2ª col. y vº., 1ª col.

Publ.: a. FLÓREZ: *Esp. Sagr.*, XIX, pág. 359; y b. LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, pág. 111.

In nomine Domini et Saluatoris nostri siue ob honorem piissimi patronis nostri Sancti Iacobi Apostoli, cuius gloriosum et uenerabile sepulcrum sub arcis marmoricis quiescit prouincia Gallecie, in finibus Amaee °. Ego exiguus famulus Christi Sancius, nutu altissimi regis rex, prouidente diuina misericordia, serenitati nostre bone operationis spiraculum uenit, ut tibi

° Este Busiano debe ser el monje de San Esteban de Ribas de Sil que restauró la vida monástica en Santa María de Loyo (documento n° 4). Sobre él existen diferentes noticias en el *Tumbo* de Celanova: de 11 de febrero y 31 de diciembre de 934 y de 15 de enero de 935 (fols. 87 r., 2ª col.; 80 vº., 1ª y 2ª cols.; y 80 r., 2ª col. y vº., 1ª col.).

° Este topónimo pudiera identificarse acaso, como he indicado en otro lugar (*Los ascendientes*, pág. 69, nota 164), con Santa María de Ventosa, felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín y ayunt. de Golada. En Galicia existen, además, los siguientes poblados del mismo nombre: 1. en la prov. de La Coruña, part. y jud. y ayunt. de Puentedeume y felig. de Santa María de Centroña; 1. en la misma prov., part. jud. de Negreira, y ayunt. y felig. de Santo Tomás de Amés; y 1. en la prov. de Lugo, part. jud. de Quiroga y ayunt. y felig. de San Clodio de Ribas de Sil.

° Santiago de Compostela.

° Mahía, según MADOZ «ant. jurisd. en la denominada prov. de Betanzos, compuesta de las felig. de Ames, Boullon, Cobas, Ons y Viceso: ejercía en ella la jurisd. un juez ordinario nombrado por el reverendo arzobispo de Santiago» (*Diccionario*, s. v.). Según CARRÉ ALDAO, «el territorio de los amaacos, la antigua *Amaya*, incluido en el de los cáporos, se extendía por toda la cuenca del Sar hasta las proximidades de *Iria Flavia*, teniendo al N. el río *Tamaris* (Tambre). Casi en el extremo oriental de la *Amaya* (Mahía de hoy), se levantaba un pequeño castro que coronaba un alto cerro que por el Mediodía se alargaba hasta el río Sar y por el NO., con más suave pendiente, se se extendía hasta el Sarela. En este cerro es donde actualmente se halla la ciudad de Santiago» (*Geografía General del reino de Galicia*, dirigida por F. Carreras y Candi. *Provincia de la Coruña*, I, Barcelona, s. a., pág. 276). Mahía es ahora uno de los arciprestazgos del Arzobispado de Santiago, y se llama así también al valle constituido por las cuencas del Sar y el Sarela. Sobre este topónimo véase también, más abajo, la nota 31.

Domine Sanctoque tuo Apostolo, pro tuicione et gubernatione sacerdotum et clericorum, offerimus bustum cum omni prestatione sua, quod est in latere montis Luanie <sup>13</sup>, quem dicunt Urganum <sup>14</sup>, ut parti tue ac presuli Herme-gildo <sup>15</sup> episcopo perhenniter sit concessum uel cunctis successoribus eius; concedimus illum cum omni integritate, et qui eum de loco patronis nostri auferre temptauerit, presenti in seculo ab utroque priuetur oculo, et anima eius cum cruciatu a corpore euulsa numquam refrigerium accipiat, set in secula seculorum penas <sup>16</sup> eternas sustineat, et hec nostra exigua deuocio amodo et deinceps in cunctis firma permaneat. Notum die VIII<sup>o</sup> kalendas sebtentris, era DCCCC<sup>a</sup> LXV<sup>a</sup>.

(v<sup>o</sup>) [S]ancius rex conf. (*Signum*).

[G]undisaluus Betoniz <sup>17</sup> conf.

[G]undesindus Eroni <sup>18</sup> conf.

[G]undulfus Odori conf.

[S]pasandus conf.

[F]roila Menendiz <sup>19</sup> conf.

[G]uthur Osoriz <sup>20</sup> testis.

[H]jordonius testis.

[N]junus Osorici <sup>21</sup> testis.

[A]rias Aloitz <sup>22</sup> testis.

[C]resconius testis.

<sup>13</sup> Luanía, felig. en la prov. de La Coruña, part. jud. de Negreira y ayunt. de Brión.

<sup>14</sup> Bargo, ald. en la prov. de La Coruña, part. jud. de Noya, ayunt. de Lousame y felig. de San Justo de Tojosoutos.

<sup>15</sup> Hermegildo o Hermenegildo, obispo de Santiago « desde 924 hasta el 951 », según Flórez (*Esp. Sagr.*, XIX, págs. 118-140). Sobre este prelado véase también LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, págs. 285-316.

<sup>16</sup> En el ms. *penas* y la segunda n subpuntuada.

<sup>17</sup> Sobre Gonzalo Betóiz y sus descendientes, véase Sáez, *Notas al episcopologio minduniense* págs. 43-53 y Esquema genealógico n<sup>o</sup> 2; y en su día el capítulo correspondiente de mi estudio acerca de *La nobleza gallego-portuguesa durante la Alta Reconquista*.

<sup>18</sup> Sobre Gundesindo Eriz, magnate lusitano que casó con Enderquina Pala Menéndez, hermana de la reina Elvira, véase Sáez, *Notas al episcopologio minduniense*, Esquemas genealógicos núms. 1 y 3, *Sobre la filiación de Ordoño IV*, pág. 370, nota 16, *Los ascendientes*, pág. 57, y en su día el trabajo citado en último lugar en la nota anterior, donde me ocuparé de él extensamente.

<sup>19</sup> Es posible que este personaje fuera hijo de Hermenegildo Gutiérrez y, por tanto, hermano de la reina Elvira, aunque nada podemos asegurar por falta de datos. Acerca de los hijos seguros y posibles de Hermenegildo, véase Sáez, *Los ascendientes*, págs. 26-27, donde no se tuvo en cuenta al magnate que nos ocupa.

<sup>20</sup> Gutier Osoriz, hijo de Osorio Gutiérrez I (*Los ascendientes*, págs. 9-12 y 79-82), era también cuñado de Ordoño II por su matrimonio con Ildoncia Menéndez, hermana de la reina Elvira (*Los ascendientes*, pág. 26, nota 48). De él trataré con detención en el trabajo a que me he referido antes.

<sup>21</sup> Sobre Nuño Osóriz, hermano acaso de Gutier Osóriz, véase Sáez, *Los ascendientes*, pág. 12, nota 13.

<sup>22</sup> Arias Aloitz era hijo de Aloito Gutiérrez (*Los ascendientes*, págs. 7-8) y hermano del obispo Gundesindo de Santiago y del conde Hermenegildo Aloitz, mayordomo de Ramiro II. A su tiempo me ocuparé de esta familia.

927, noviembre, 21. Santiago,

*Sancho Ordóñez confirma a la Iglesia del Apóstol Santiago las donaciones de sus antepasados.*

B. Copia del siglo XII : *Tumbo A* de Santiago, fol. 16 vº., 1ª y 2ª cols.

Publ. : a. FLÓREZ : *Esp. Sagr.*, XIX, pág. 359-361 ; y b. LÓPEZ FERREIRO : *Historia*, II, Apéndice, págs. 112-114.

Celicolu patrono et a Domino electo patrono nostro Beato Iacobo, cuius venerabile corpus et gloriosum sub arcis marmoricis honorifice tumulatum quiescit in prouincia Gallecie, finibus Amaee <sup>23</sup>. Nos exigui famuli uestri Sancius sicmul (*sic*) cum coniuge <sup>24</sup>, in Deo Dei filio sempiternam salutem, amen. Cunctorum etenim cordibus cognitum manet atque notissimum, eo quod bisau, aui uel parentes nostri, diuini <sup>24</sup> spiritus amore succensi, dum esset locus iste ab antiquitus uili opere constructus, mirifice in melius restaurauerunt et preciosissimis opibus plenissime ditauerunt, eciam et tanto igne amoris Dei accensi, non solum plebem ibi debitam confirmauerunt, set eciam comissos ingenuos ibidem adicierunt, ut tributum quod regi soliti erant persoluere, Sancto Dei Apostolo fideli famulatu conredderent, non ut plebs ecclesiarum, set un ceteri ingenui permanentes, quemadmodum in eorum testamentis lucidius confirmatum est et in tesauro Apostoli recondita manent. Cumque ut concessa fuerant inconuulsa parti ecclesie manerent, euenit, iuxta consuetudinem humanorum, ut genitor noster, bone memorie, domnus Hordonius <sup>25</sup>, debitum solitum mortis persolueret ; qui quam benignissime huic apostolico loco deseruierit, si humana taceat lingua, conspicua illius clarescunt opera, et digniter manent conscripta. Post obitum uero illius, frater eius Froila <sup>26</sup> successit in regno, et adueniens in locum sepedictum causa orationis, demonstrat <sup>27</sup> ei presul loci ipsius, (2ª col.) pater Hermegildus <sup>28</sup>, cum omni collegio clericorum, testamenta priorum regum, ut maiorum exempla inmitando, et ipsa confirmaret et alia propter semetdipsum (*sic*) superadderet. Ille autem, obduratam habens mentem, non solum eadem non confirmauit, set ibi confirmata sacrilego more abstraxit, et plebem cui erat mitis Apostolus, superinposito fiscali inperio, acrius adstrinxit. Prouidente etenim Domini clemencia, qui in locis arborum uirgas subrescere facit et in uice genitorum proles sortiri permittit, ego Sancius, predicti serenissimi principis domni Hordoni genitus, dum Deo adiuuante in eodem sepenominato loco apostolico

<sup>23</sup> Cf. notas 12 y 31 de estos Documentos.

<sup>24</sup> En el ms., sobre la primera *i* de esta palabra el signo de abreviación de *er*.

<sup>25</sup> Ordoño II.

<sup>26</sup> Fruela II.

<sup>27</sup> Corregido sobre *demostrans*.

<sup>28</sup> Cf. *supra* nota 15.

sceptrum acciperem regni, et postea ibi regressus, dum diligenter bisauorum, auorum ac genitorum testamenta relegendo audirem, et qualem illis penam<sup>29</sup> superinposuerant, qui inde aliquid uel in modico emutilare temptasset, preuidimus et humili mente tractauimus, ut maiorum nostrorum facta, pro animabus eorum et nostris, parti loci sancti confirmata permaneant, tam dioceses secundum in cronicis anticorum canonum conscriptum est, quam et omnem plebem que usque in tempore genitoris nostri ibi deseruiuit, seu etiam et uillule necnon et comissos ingenuos, id est Montem Sacrum<sup>30</sup> et Ambas Amaeas<sup>31</sup>, secundum illas obtinuerunt Lucidus Uimarani<sup>32</sup> et Nunus

<sup>29</sup> En el ms. *pennam* y subpuntuada la primera *n*.

<sup>30</sup> Picosagro, famoso y legendario monte situado en la prov. de La Coruña, part. jud. de Santiago y ayunt. de Boqueijón, entre las feligresías de Sergudo, Lestedo y Granxa. El monte dió nombre en esta época al distrito administrativo a que se refiere el documento, cuya extensión desconocemos. Según CARRÉ ALDAO, el archiprestazgo de Monte-Sacro es el actual de Riva-dulla, en el Arzobispado de Santiago (*ob. cit.*, II, págs. 1056-1060).

<sup>31</sup> Se trata, sin duda, del territorio de Mahía, a que se refiere la nota 12. Según me indica mi buen amigo LUIS MONTEAGUDO, ilustre arqueólogo, la Mahía se dividía en dos partes: Alta y Baja. La primera se extendía desde Santiago inclusive hasta el Tambre, y la segunda desde Santiago exclusive hasta el Ulla.

A propósito de este topónimo, debo rectificar aquí un grave error en que incurri al ocuparme de la obra del maestro MEREA, *De Portucale (civitas) ad Portugal de D. Henrique* (Porto, 1944), en el *Anuario de historia del derecho español*, XVII, 1946, págs. 1054-1060. Identifiqué entonces este *comisso* de Ambas Mahías con el territorio de *Amaia* en Oporto (págs. 1056 y 1058), sin tener en cuenta que este último aparece en los documentos muy tardíamente (MEREÁ e Gilão: *Territorios portugueses no século XI*, *Revista Portuguesa de História*, II, 1943, pág. 260, nota 16). Tal identificación es errónea y, por lo tanto, son equivocadas también sus consecuencias: el que Lucido Vimarániz y Munio Gutiérrez rigieran parte de la región portuguesa; el que Alfonso III otorgase el gobierno de dicho territorio, a la muerte de Vimara en 873, a su hijo Lucido y a Hermenegildo Gutiérrez; y el que el nieto de éste, Munio Gutiérrez, le sucediera en tal cargo con el citado Lucido Vimarániz. Pese a ello, sigo creyendo probable que Hermenegildo Gutiérrez rigiese los territorios de Túy y Oporto, como refieren las famosas actas del segundo Concilio de Oviedo. Pero este problema merece un estudio más detenido.

De todos modos resulta que Munio Gutiérrez y Lucido Vimarániz gobernaron, como consta en el diploma, las dos Mahías, Alta y Baja, y tal vez el *comisso* de Picosagro, pues no sé si las palabras *secundum illas obtinuerunt* se refieren también a este último o sólo a las primeras. Según un sospechoso diploma de Ordoño II, el citado *comisso* de Picosagro lo tuvo Gundesindo — tal vez el abad Gundesindo Aloitiz, después obispo de Santiago — y la Mahía los expresados Lucido y Munio, que debieron perderla, pues los dos distritos son cedidos por el monarca a la sede compostelana en 29 de enero de 915, fecha del diploma que nos ocupa (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XIX, págs. 349-352, y LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 82-85). Consta también, por último, que Lucido Vimarániz gobernó el *comisso* de *Pistomarcos* o *Postmarcos*, entre el Ulla y el Tambre: « ... commissum Pistomarcos ab integro secundum illud obtinuit Lucidus Vimarani, de Ullia usque in Tamare ... » (donación de Ramiro II a la Iglesia de Santiago, de 21 de febrero de 934, apud LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 119-121). Este territorio debe ser el situado al Oeste de la Mahía, correspondiente ahora a los archiprestazgos de Postmarcos de Arriba y Postmarcos de Abajo, que comprenden la península delimitada por las desembocaduras de los ríos Tambre y Ulla.

<sup>32</sup> Lucido Vimarániz era hijo del famoso Vimara Pérez, conquistador de Oporto en 868, y de Gudilona (SÁEZ, *Ramiro II*, pág. 286, texto y nota 33, y en su día el tantas veces anunciado trabajo).

Gutherrizi <sup>33</sup>, et confirmamus eciam casatas Muzuri <sup>34</sup> uel alias que ibi fuerunt concessas. Hec ergo deuota mente tibi Domino Sanctoque Apostolo tuo perhenniter seruienda confirmamus, ut eo intercedente teque annuo, presenti euo tuti permaneamus a malo, et post honere carnis depositio, hereditatem percipiamus in celo, et qui hoc infringere temptauerit sit excomunicatus et in inferno sepultus. Notum die XI kalendas decembis (sic) [era DCCCCLXV] <sup>35</sup>.

[S]ancius rex conf. (*Signum*).

[G]oto regina conf.

[H]ermoigius <sup>36</sup> conf.

[R]udesindus <sup>37</sup> conf.

[S]isnandus conf.

[S]pasandus testis.

[R]omaricus testis.

4

927 <sup>38</sup>, diciembre, 23. Lugo.

*Reunión de obispos y magnates celebrada con asistencia de los reyes Sancho Ordóñez y Alfonso IV para la restauración del monasterio de Santa Maria de Loyo, a cuyo efecto es nombrado tutor Gutier Menéndez, que elige para tal fin al monje Busiano, y con su mujer Ilduara concede diversos bienes a dicho monasterio y al de San Salvador de Puertomarín.*

B. Copia de fines del siglo XII o principios del XIII: *Tumbo de Celanova*, fol. 62 r., 1ª y 2ª cols. y vº., 1ª y 2ª cols.

Publ. FLÓREZ: *Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 326-329.

(*Christus*). [I]n nomine Sancte et indiuidue Trinitatis, Patris ac Filii et <Spiritus> Sancti. Nos omnes episcopi, abbates seu maiores natu quorum

<sup>33</sup> Sobre Munio Gutiérrez, hijo de Gutier Menéndez, véanse: SÁEZ, *Notas al episcopologio minduniense*, págs. 25-27; y PÉREZ DE ÚRBEI, *Historia*, I, págs. 392-394, texto y sobre todo la nota 26.

<sup>34</sup> Las casatas de Muzuri fueron donadas por Ordoño II, a la Iglesia de Santiago en 2 de junio de 912 (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, págs. 74-76).

<sup>35</sup> Borrado en el ms. Al margen, en cifras del s. XVII, figura la fecha suplida.

<sup>36</sup> Confirmación acaso del obispo Hermoigio, que lo fué de Porto « desde el 912 por los tres siguientes » (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XXI, págs. 39-40), y de Túy « desde el 915 hasta después del 925 (en que renunció) », aunque aún « vivía en el 942 » (FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XXII, págs. 41-49).

<sup>37</sup> Confirmación, posiblemente, de San Rosendo. Sobre este prelado, obispo de Mondoñedo de 925-927 a 944-948, después abad del monasterio de Celanova, y administrador por último de la sede de Santiago, véanse: YEPES, *Coronica*, V, fols. 6 r.-18 r.; FLÓREZ, *Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 75-108, y XIX, págs. 161-165; LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, págs. 359-368, y *Biografía de San Rosendo*, Mondoñedo, 1907; y SÁEZ, *Notas al episcopologio minduniense*, págs. 10-23, y en su día *San Rosendo y los orígenes del monasterio de Celanova*.

<sup>38</sup> El maestro GÓMEZ-MORENO considera dudosa esta fecha (*Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919, pág. 240, nota 4), sin fundamento, según creo.

nomina in hoc tomo sunt adstipulata, uidelicet: Cixila <sup>39</sup>, Legionensis ecclesie episcopis (sic); Ouecou <sup>40</sup>, Sancti Saluatoris Ouetensis ecclesie episcopus; Fortis <sup>41</sup>, Astoricensis ecclesie episcopus; necnon Ermegildus <sup>42</sup>, Irensis ecclesie episcopus; atque Rudesindus <sup>43</sup>, Sancti Martini Dumiensis monasterii episcopus, Recesuindus <sup>44</sup> abba, Superus abba, Berila <sup>45</sup> abba, Froila abba, Franquila <sup>46</sup> (2<sup>o</sup> col.) abba atque Zaccarias abba, Guttier Menendiz <sup>47</sup> comes et ceteri maiores natu quorum nomina subter sunt adnotata, collecti in unum in presentia principum domni Santii et domni Adefonsi, domni Ordonii <sup>48</sup> principis proli. Et dum adlatum esse cetui nostro, eo quod quidam uir religiosus et Deo deuotus, nomine Quintilane abbate, adprehendit locum antiquum monasterii olim nomine fundatum, et in prima populatione ab squalido per istum Quintilanem abbatem adprehensum atque restauratum, in territorio Gallecie, suburbio Lucensi, aderens monti Parami <sup>49</sup>, inter flumen Minei <sup>50</sup>

<sup>39</sup> Cixila II, obispo de León, que, según Risco, « presidía en el año de 911, hallábase retirado en el de 915 y vivía aun en el de 938 » (*Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 203-222). Sobre este prelado véase también PALOMEQUE, *La Iglesia y el Obispado de León desde sus orígenes hasta la dinastía navarra*, *Boletín de la Universidad de Granada*, XV, 1943, págs. 32-33.

<sup>40</sup> Oveco, obispo de Oviedo, cuyo mandato se extiende desde 912 (?) hasta 957 (?) Sobre él cf. Risco, *Esp. Sagr.*, XXXVII, págs. 265-275, que cree equivocadamente hubo dos prelados de este nombre; y PALOMEQUE, *Episcopologio de la sede de Oviedo durante el siglo X*, *Hispania Sacra*, I, 1948, págs. 276-288.

<sup>41</sup> Cf. supra nota 8.

<sup>42</sup> Cf. supra nota 15.

<sup>43</sup> Cf. supra nota 37.

<sup>44</sup> Recesvindo II, abad de Sahagún de 919 a 946, según ESCALONA (*Historia*, págs. 30-35).

<sup>45</sup> Sobre Berila, abad del monasterio de Penamayor, restaurador de Samos y ácaso después abad de Leire, véase PLÁCIDO ARIAS, *El Monasterio de la Peña y el abad Virila en la restauración de Samos*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, I, 1943, págs. 124-127 y 139-145. Este diploma, que no conoce ni utiliza el P. ARIAS, nos permite fijar la fecha de salida de Galicia del abad Berila, si aceptamos que es el mismo de Leire, en los últimos días de 927 o en 928, pues en un diploma de este último año, sin otra indicación cronológica complementaria, figurá un *abbatem Verilam*, ya en Navarra, junto a García Sánchez I (MAGALLÓN, *Colección diplomática de San Juan de la Peña*, Madrid, 1903-1904, pág. 31). Lo más probable es que al pasar Berila por Navarra camino de Roma, a donde marchaba en peregrinación, abandonase su propósito y quedara en dicho reino, siendo entonces elegido abad del famoso monasterio de Leire. Acerca de San Virila, el venerado en Navarra, véanse las páginas, no muy acertadas, de PÉREZ GOYENA, *La santidad de Navarra*, Pamplona, 1947, págs. 14-18.

<sup>46</sup> Sobre Franquila, restaurador y abad del monasterio de Ribas de Sil y más tarde abad de Celanova, véanse: YEPES, *Coronica*, IV, fols. 296 v<sup>o</sup>-297 r; ÁNGEL DEL CASTILLO, *Iglesias antiguas de Galicia*, *San Juan del Cachón*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, VIII, 1927-1929, págs. 401-411 y especialmente 408-411; y en su día SÁEZ, *San Rosendo y los orígenes del monasterio de Celanova*.

<sup>47</sup> Cf. supra nota 1.

<sup>48</sup> Ordoño II.

<sup>49</sup> Páramo, monte en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria. al SE. del ayunt. de Páramo.

<sup>50</sup> Miño.

et riulum Logii <sup>51</sup>, restaurauit, sicut in antiquus, in Deum, religiosus Quintila abbas, et collégit in eodem <sup>52</sup> contionem religiosorum regulari sub tramite degentium, quorum uita et religione fammosissima exsignata est per cunctam istam prouintiam. Quibus sub [federe] <sup>53</sup> pacti cunctis manentibus, diuinitum euenit consilium, ut pariter testamentum facerent ipsi domui, in qua et reliquie martirum in nomine Sancte ac gloriose perpetim Uirginis Marie sunt condite, qualiter locum ipsum monasterium sit monachorum in perpetuum, et omnia queque ibidem in cunctis suis terminum aucentaauerunt, tan in edificiis uel culturis, cuncta ipsi domui per textum scripture tradiderunt, ita ut si aliquando, quod absit, in eo ydem monasterium quisquam repertus fuisset monasterium illud alienare aut ad laicalem partem transferre <sup>54</sup>, ut episcopi uel comites qui in uicino fuerint, ipsum monasterium defendant, malos ex eo monachos euellant, bonos et regulares in eo confirmant; nullam uis in eodem, sola monachi regularibus. Igitur post obitum idem predictus abbas, successit Saulus in uicem eius, nefandus sperantis in eo apostata, quidem ex religioso pseudo effectus matri <mo> niauit sibi uxorem, et locum qui Deo fuerat dicatum, lupanar effice <re> opinatum. Sane ex ipso incerto conubio nate sunt spine et uepres, nec nominandi proles, ex quibus unus de prosapia illa maledicta presbiter est ordinatus, et utique antichristus uidelicet, et patris sui sequipeda effectus, ordinem quem indignus acceperat uiolauit, et meretricio adesit scortum, qui mulierem accepit (v<sup>o</sup>, 1<sup>a</sup> col.) et ex ea in confusione filios meruit. At uero ipsi ex fornicatione nati possidebant locum sanctum, quem in lupanar fecerant peruersum. Ipsi uero, ob eorum merita et seditiosa uita, ad plenus non ualebant uindicare locum quem inquinabant sua flagra. Denique adserunt <sup>54</sup> umbraculo domne Ermesinde <sup>55</sup> comitisse, et fecerunt ei kartam donationis de ipso monasterio, nec nominandus Quintila et sui conquerenti. Mortuus quidem Quintila, qui ipsam kartam fecerat domne Ermesinde, misit suos monachos in eodem loco, et ipsi monachi per tempus regentes illum. Et nec quidem digni postea probati sunt, amplius uisi sunt ipsum inquinare monasterium. Dedit quidem celo armatus domnus Guttier comes, qui et filius erat idem domne Ermesinde, ad sanctum concilium cum illo testamento pristino, et extremam cartam quam domne Ermesinde fecerat detulit. Et residentibus in concilio, lectum testamentum et cartam donationis, censitum est a nostro concilio, ut ydem domnus Guttier sit tutor ab hoc monasterio, et eicere ex eo monachos.

<sup>51</sup> Loyo, r. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria, afluente de la orilla izquierda del Miño.

<sup>52</sup> El monasterio de Santa Maria de Loyo, restaurado por el abad Quintila, debe corresponder a la población actual de San Juan de Loyo, felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria y ayunt. de Paradela.

<sup>53</sup> En el ms. *sedere*,

<sup>54</sup> En el ms. *asserunt* con la primera *s* subpuntuada y una *d* sobrepuesta.

<sup>55</sup> Sobre la condesa Ermesinde Gatóñez, madro de Gutier Menéndez, véase Sáez, *Los ascendientes*, págs. 25-26.

indignos et extra ueritatem gradientes, et collocare in ipso monasterio regulares monachos, qui sub regulis patrum militent et recto tramite gradient. Quapropter per nostrum consultum, elegit ex monasterio domni Franquilani abbati regulariter et doctus, cum sibi sotiis fratribus, id est, Busianus monachus, ut presit congregationi fratrum in ipso monasterio et per suam exortationem, prestante Deo, absque reprehensione, regulariter fratres suam ducant uitam. Etiam sepedictus domnus Guttier, cum coniuge sua domna Ylduara <sup>56</sup>, ausi de redivis suis uel uillis, pro utilitate fratrum in eodem monasterio degentium, siue et religiosis feminis que degunt in claustra reclusionis iuxta basilicam Sancte Marine <sup>57</sup>, in locum Porto Marini <sup>58</sup> scita, pro remedio anime eorum proles qui ex seculo migrauerunt, id est: inprimis uilla Saltarios, quantum illis in ea euenit cum suis terminis uel suis utilitatibus, vaccas L<sup>a</sup>; etiam et alia uilla subtus monte Toro, in capite Limis <sup>59</sup>, quam dicunt Uillarino <sup>60</sup>, per omnes suos terminos ex integro, et in ea uilla iuga bouum III<sup>or</sup> et ouium capita CC<sup>a</sup> L<sup>a</sup>, cibaria modios CCCC, et cupas plenas XIII; etiam et alia uilla quam <dicunt> (2<sup>a</sup> col.) Figariola, in ualle Morratio <sup>61</sup>, iuxta mare, quantum illis pertinet, et in ipsa uilla iuga bouum dua, capita ouium triginta; hec quidem et in uilla Nallar <sup>62</sup> quantum sui iuri pertinent, cum iugis bouum duo, cibaria modios L<sup>a</sup>; et in Gradicis uilla cum uineis et arboribus diuersis, cupas II<sup>as</sup> plenas, kaballos X, equas XVI, lectos antemanos II<sup>as</sup>, kennabes lineas X, plumazos X, linteos lineos C, muta sauanos et manteles X. Adicimus ibidem nostros homines qui ibidem sunt prope habitantes, tam liberi quam ingenuis. Concedimus licentiam ad nostros homines, per omnes nostras mandationes uel adiuntiones, quantos hic uoluerint stare uel proclamare ad ipsum locum Sancte Marie semper Uirginis, liberi et absoluti permaneant secula cuncta, tam de nos supradicti quam et de omni prosapie nostra; et qui sunt de Paratella <sup>63</sup> homines XX, de Monte Roso <sup>64</sup> XX, in Argondi Gundisaluus et progenies cum hereditate eorum, et de Para-

<sup>56</sup> Sobre Ilduara Eriz, esposa de Gutier Menéndez y madre de San Rosendo, véase Sáez, *Los ascendientes*, pág. 57, y en su día *San Rosendo y los orígenes del monasterio de Celanova*,

<sup>57</sup> Santa Mariña, 1. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria, ayunt. de Paradela y felig. de San Vicente de Paradela.

<sup>58</sup> Puertomarin, ayunt. en la prov. de Lugo y part. jud. de Chantada. Este monasterio de monjas estaba puesto bajo la advocación de San Salvador, según consta más adelante en el documento.

<sup>59</sup> Debe referirse a la zona del nacimiento del río Limia, en la prov. de Orense y part. jud. de Ginzo de Limia. Sobre el territorio de este nombre, véase Sáez, *El monasterio de Santa María de Ribeira, Hispania*, IV, 1944, págs. 5-10.

<sup>60</sup> Acaso Vilariño das Poldras, 1. en la prov. de Orense, part. jud. de Ginzo de Limia, ayunt. de Sandianes y felig. de Santa María de Couso de Limia.

<sup>61</sup> Morrato, península en la prov. y part. jud. de Pontevedra, entre las rías de Pontevedra y Vigo.

<sup>62</sup> Narla (San Pedro de) o Narla (San Ciprián de), feligs. en la prov. y part. jud. de Lugo y ayunt. de Friol.

<sup>63</sup> Paradela (San Miguel de), felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria y ayunt. del que es cap.

<sup>64</sup> Monterroso, ayunt. en la prov. de Lugo, part. jud. de Chantada.

mo <sup>65</sup> XX et hereditas eorum. Siquis tamen plane, quod minime credimus, hanc kartulam confirmationis a nobis facta uigore temptauerit uiliorae, sit a cetu ecclesie catholice exul et extraneus et cum Iuda Domini proditore perpetim multatus, et pro damno temporali persoluat regi fisco duo talenta auri, et quantum in karta resonat ipsi monasterio in duplo pariet. Notum diē X kalendas ianuarias, era DCCCCLXV. [Ego Ylduara cum filiis meis nominibus Rudesindus episcopus, Munnio, Froila, Adosinda, Ermesinda <sup>66</sup>, adicimus in hoc testamentum pro remedio anime de nostro domno, diue memorie, domno Gutierre uel pro albuendis (sic) eiusque et nostris delictis, inter ambos ipsos monasterios Sancti Saluatoris et Sancte Marie, in ripa Logii, uel ad fratres et sorores qui in ipsa monasteria sub regulari tramite uitam sanctam duxerint \*\*\*] <sup>67</sup>. Guttier Menendiz et uxor mea Ylduara, in hanc scripturam testamenti uel agnitionis a nobis facta uel confirmata, manus nostras (*Signum*). Santius rex conf. Adfonsus rex conf. Ranimirus rex conf. <sup>68</sup> Veremudus, serenissimus rex conf. <sup>69</sup> Et nonnulli episcopi et diuites qui in carta uetera resonant et minores confirmant.

## 5

928, febrero, 20 <sup>70</sup>.

*Sancho Ordóñez y su mujer la reina Goto restituyen a Oduario las vilas de « Taanes » y Sabadelle en Navia, las de Salcedo y Domiz en Lemos y otras en Lor, que habían sido de su abuelo Oduario, al que se le confiscaron por el Aula Regia; el beneficiario entrega por ello, « in offeritionem », varios animales y diversos objetos.*

B. Copia de fines del siglo XII o principios del XIII: *Tumbo de Celanova*, fol. 84 vº., 1ª col.

Publ.: BARRAU-DIHIGO: *Chartes*, págs. 369-370.

In Dei nomine. Santius rex et Goto regina tibi Oduario <sup>71</sup>, Dubium quidem non est, set multis manet notissimum, eo quod fuerunt uillas de auio-

<sup>65</sup> Páramo, ayunt. en la prov. de Lugo y part. jud. de Sarria.

<sup>66</sup> Sobre los hijos de Gutier Menéndez e Ilduara Eriz, de los que me he ocupado incidentalmente en diversos trabajos, véase en su día mi *San Rosendo y los orígenes del monasterio de Celanova*. Acerca de Munio cf. las indicaciones bibliográficas de la nota 33.

<sup>67</sup> Esta cláusula incompleta ha sido interpolada por el copista, ya que está hecha con posterioridad a la muerte de Gutier Menéndez.

<sup>68</sup> Confirmación posterior de Ramiro II.

<sup>69</sup> Confirmación posterior de Vermudo II.

<sup>70</sup> BARRAU-DIHIGO fechó equivocadamente este documento el día 19, sin tener en cuenta que el año es bisiesto; y como ha demostrado recientemente SARAIVA, frente a Jusué, el día de más se añadía a fines de febrero y nunca al acabar el año o en cualquier otra época del mismo (*A data nos documentos medievais portugueses e asturo-leoneses*, *Revista Portuguesa de História*, II, 1943, págs. 49-65).

<sup>71</sup> Este Oduario es acaso el mismo Oduario Díaz, a quien Ramiro II llama sobrino en un documento del año 937, por el que entrega los bienes de los homicidas de su citado pariente

tuo Oduario <sup>72</sup> in Nauia <sup>73</sup>, nominibus has prenominatas Taanes, Sapatelli <sup>74</sup>, siue et in Lemaos <sup>75</sup>, uillas Salizeto <sup>76</sup>, Dominici <sup>77</sup>, et uillas in Laure <sup>78</sup>; et perdidit illas per colegium regis. Obinde placuit nobis ut faceremus tibi kartulam donationis uel confirmationis de ipsas uillas, ut abeas illas confirmatas cum omnibus prestationibus suis, sicut illas obtinuit ille iam sepedictus auus tuus Oduarius; proinde etiam accepimus de te in nostram offerentiam caballum mauricello, lectum perfectum, mulum amarellum et tres pelles auninas, reiteles argentios exoratus, apretiatos in C solidos, quos, ei dederat domnus Froila <sup>79</sup> rex. Ita ut ex presenti die uel tempore abeas illas de nostro dato firmiter ac perhenniter et quod ex eis agere, facere uolueris, sit tibi a Deo et a nobis concessa potestas, et neminem uero ordinamus qui tibi aliquam disturbancem faciat nec in modicum. Facta cartula integrationis uel confirmationis principis in die XI<sup>o</sup> kalendas martias, era DCCCCLXVI. Santius rex in hanc cartulam donationis uel reintegrationis a me facta. Sub Christi gratia, Ermegildus <sup>80</sup> episcopus:

a un tal Hermenegildo: « Annuit namque serenitatis nostre glorie ut donaremus atque concederemus tibi ad perhabendum omnem hereditatem de homicidanes de villa Matella, qui occiderunt suprimo nostro Odoario Didaci » (Risco, *Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 248). En tal caso Odoario Díaz no sería nieto, sino biznieto de Odoario Ordóñez, el hijo de Ordoño I nombrado en el documento que nos ocupa, pues de otro modo el citado Odoario resultaría primo y no sobrino de Ramiro II. Abuelo debe estar empleado aquí en sentido de ascendiente.

<sup>72</sup> Oduario Ordóñez, hijo de Ordoño I, famoso repoblador en tiempos de su hermano Alfonso III, contra el que se sublevó, perdiendo por ello sus bienes. Sobre este personaje y sus descendientes, véase en su día Sáez, *Los hermanos de Alfonso III*.

<sup>73</sup> Navia, río que nace en la prov. de Lugo, part. jud. de Becerreá, y desemboca en el Cantábrico después de atravesar Asturias. En el part. jud. de Fonsagrada, de la misma provincia, a orillas de dicho río, hay un ayuntamiento llamado Navia de Suarna o Puebla de Navia.

<sup>74</sup> Sabadelle, l. en la prov. de Lugo, part. jud. de Becerreá, ayunt. de Cervantes y felig. de Santa María de Castro.

<sup>75</sup> Lemos, valle en la prov. de Lugo y part. jud. de Monforte de Lemos, en cuyo centro está el ayunt. de ese nombre.

<sup>76</sup> En el part. jud. de Monforte hay varios lugares de este nombre: Salcedo, l. de la felig. de San Román de Moreda y ayunt. de Pantón; felig. de San Pelagio de Diomondi y ayunt. de Saviñao; y felig. de San Saturnino de Piñeiro del mismo ayunt. Pero debe ser más bien, si es acertada la identificación siguiente, San Juan de Salcedo, felig. en la misma prov., part. jud. de Quiroga y ayunt. de Puebla del Brollón.

<sup>77</sup> Acaso Domiz, ald. en la prov. de Lugo, part. jud. de Quiroga, ayunt. de Puebla del Brollón y felig. de San Pedro de Lamaiglesia.

<sup>78</sup> Lor, río en la prov. de Lugo, afluente de la orilla derecha del Sil. Con este nombre se conservan varios lugares: Santa María de Quinta de Lor, felig. en la prov. de Lugo, part. jud. y ayunt. de Quiroga; Carballo de Lor, l. de la anterior felig.; y Barja de Lor, felig. en los mismos part. jud. y provincia y ayunt. de Puebla del Brollón.

<sup>79</sup> Frnela II.

<sup>80</sup> Cf. supra nota 15.

929, junio, 10.

*Anuario hace « scriptura donationis vel perfiliationis » a los reyes Sancho Ordóñez y Goto de las vilas de « Beneuivere » y « Marinotas », situadas a los pies del monte Laboreiro, junto al río Sorga.*

B. Copia de fines del siglo xii o principios del xiii: *Tumbo de Celanova*, fol. 94 r.

(*Christus*). [I]n nomine Domini. Ego Anuario uobis domino nostro et serenissimus rex domno Santius, uniuerse urbe Gallecie princeps, necnon et domina nostra, domestica uestra, Goto regina. Annuit enim mihi Anuario, propria et spontanea mea uoluntas, ut faceremus uobis, sicut et fecimus, textum scriptura donationis uel perfiliationis de omnem nostram hereditatem quicquid uisum sumus habere in domos, torcularum, utensilia, terris, uineis, pomeriis, saltos uel omnia ligna fructifera et arboribus ad stipendium abtis, accessu uel recessu, montis, pascuis, paludibus, de terminis in terminis, per omnibus eductibus et limitibus suis; est ista hereditate in uertente subtus monte Leporario<sup>81</sup>, inferius uergit ad aquas quas uocitant Soricam<sup>82</sup>, ad dextram partem sub Auctario de Canione<sup>83</sup>; sunt ipsas uillas et ipsas hereditates uocabulo quod nuncupant Beneuivere et alia que dicunt Marinotas. Ita ab hodierno die et tempore sit ipsa hereditas, quas uobis incartamus, de iuri nostro abrasas et in iuri uel dominio uestro maneant confirmatas, facite exinde quicquid animus uester adhererit. Siquis tamen, quod fieri minime credimus, ut ueniat aliquis homo ibidem ad irrumpendum, quod nos uobis statim a iudicium non ualuerimus obtorizare, tunc infra pars nostra partique uestre, tunc pariemus uobis hoc quod agitur duplato uel quantum ad uos fuerit melioratum, et uobis perpetim ad uos perabendum. Notum die III<sup>o</sup> ydus iunii, era DCCCC<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> VII<sup>o</sup>. Anuario, in hac cartula donationis a me facta, manu mea roborem indidi (*Signum*).

Gutier (*Signum*). Gundulfo testis. Donon testis. Iusto testis. Alio Donon testis. Osorio Romarizi testis.

<sup>81</sup> Laboreiro, sierra situada entre la provincia de Orense, por Bande, y Portugal. Sobre este nombre que abunda mucho en la toponimia gallega, véase ANDRÉS MARTÍNEZ SALAZAR, *La fauna en la toponimia gallega*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, IV, 1910-1913, pág. 250.

<sup>82</sup> Sorga, río en la prov. de Orense, afluente de la orilla izquierda del Arnoya.

<sup>83</sup> Outeiro, l. en la prov. de Orense, part. jud. y ayunt. de Celanova y folig. de San Lorenzo de Cañón.

7

947, mayo, 3.

Ramiro II da a su cuñada la reina Goto, viuda de Sancho Ordóñez, y al monasterio de Castrelo, la vila de « Pinies », en el territorio de Salnés, que había tenido en « encomienda » Munio Gutiérrez y recuperó el donante.

A. Original. Archivo de la Catedral de Lugo, E. 21, leg. 4. Pergamino en cursiva visigótica, algo borroso <sup>84</sup>.

B. Copia del siglo XVIII (1760), con algunos errores, hecha por Fr. Domingo Ibarreta y Anguiano, en el Archivo citado <sup>85</sup>.

Publ. : L.[ÓPEZ] F.[ERREIRO], « de una copia sacada a fines del siglo XVIII por el Rmo. P. Fr. Pablo Rodríguez, del original existente en el Archivo de la Catedral de Lugo », en *Colección Diplomática de Galicia Histórica*, Santiago, 1901-1903, págs. 451-452.

(*Christus*). In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Ego exiguus seruus seruorum Dei Ranimirus rex <sup>86</sup> uobis cognate nostre, domna Goto regina et deuota, una cum collegio ancillarum Dei atque seruorum Christi, qui sub uestro <sup>2</sup> regimine et umbraculo permanent in cenouio Castrelo <sup>87</sup>, in Domino Deo sempiternam salutem, amen. Ambiguum esse non potest, set plerisque manet cognitum, eo quod uilla quam dicunt Pinies, qui est in territorio Saliniense <sup>88</sup>, fuit ex <sup>3</sup> proprietate genitori nostro, diue memorie, domno Ordonio <sup>89</sup> principi, et ille concesserat ea, in uita sua, congermano nostro Munnius Guttierri <sup>90</sup>. Quum autem reuoluimus carturarios nostros, inue-

<sup>84</sup> He hecho la transcripción por la fotocopia de dicho original, difícil de leer. Alguna vez que indico, he suplido por B.

<sup>85</sup> En dicha copia se señala que al dorso del original « se hallaba una anotación de agregación del lugar y casa de San Martín, fundada en la villa de Boheo, echa por Savarigo Petrici a Romarico diácono, era 1094, tertio idus iullii ».

<sup>86</sup> En el ms. *rex rex* y tachada la primera.

<sup>87</sup> El nombre de Castrelo abunda mucho en la toponimia gallega. Según el *Chronicon Iriense* (antes nota 112 de la I parte), este lugar sería Castrelo del Miño, ayunt. en la prov. de Orense y part. jud. de Ribadavia. Ignoro la exactitud de tal identificación, aunque es posible esté bien hecha, pues dicho lugar existía ya en el año 922 (LÓPEZ FERREIRO, *Historia*, II, Apéndice, pág. 98). Teniendo en cuenta, sin embargo, los numerosos errores del *Iriense*, cabe también que sea ésta una equivocación más del autor del *Chronicon*. En este caso, quizá podría identificarse el topónimo que nos ocupa con Sta. Cruz de Castrelo, felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. y ayunt. de Cambados, situada en plena región de Salnés, donde se halla la vila de *Pinies* que Ramiro II dona a este monasterio.

<sup>88</sup> Salnés, extenso arciprestazgo del Arzobispado de Santiago, que comprende parte de los partidos judiciales de Pontevedra y Cambados; y valle en la prov. de Pontevedra, formado por la cuenca inferior del río Umia, llamándose también así a la península por donde desagua dicho río (Cf. DANTÍN CERECEDA, *Regiones naturales de España*, I, Madrid, 1942, pág. 201-212).

<sup>89</sup> Ordoño II.

<sup>90</sup> Cf. nota 33.

nimus ea in capitale cum ceteras uillas de proprietate <sup>4</sup> nostra, et per hanc causa ordinauimus eaprehendere post parte nostra, sicuti et fecerunt. Nunc uero, placuit namque serenitati nostre glorie, ut propter auolendarum piaculis genitorum nostrorum et pro remedio anime nostre, concedimus et contextamus uobis <sup>5</sup> et post parte idem cenouio Castrello, uel qui ibidem in uita sancta pers<euer>aberint, ubi baselica fundata esse dinoscitur, ipsa uilla supradicta per terminis atque adiacentiis suis, ab omni intecritate, cum omnia quicquid ibidem pertinet in ipsa uilla, <sup>6</sup> ut sit pro substentatione uestra uel qui in huic loco uitam degerint sub regularis normam. Ita ut de odie et tempore sit ipsa uilla post parte uestra concessa de dato et donatione nostra, perenniter abitura per secula cuncta <sup>7</sup>. Siquis aliquis ex prosapie nostre uel quemlibet homo hunc factum nostrum infringere uel inmutilare temptaberit, inprimis suis a fronte careat lucernis, et cum sceleratis penas luat tartareas baratro dimersus et cum Iuda Domini traditore <sup>8</sup> partem accipiat in eterna damnatione, et hanc scribtura firmem et stabiliorem permaneant in eterna damnatione (sic). Facta series concessionem die V nonas magii, era nouies centena peragens V<sup>a</sup> et LXXX<sup>a</sup>.

(1<sup>a</sup> columna): (Christus). [Ranemirus serenissimus princeps hanc concessionem a nobis facta] <sup>91</sup> (Signum). — (Christus). Hordonius, prolis regis, conf. (Signum). — Sanctius, [prolis] <sup>92</sup> regis, conf.

(En el centro): (Christus), Sub Christi nomine, Rudesindus <sup>93</sup> episcopus. (Signum).

(2<sup>a</sup> columna): (Christus). Didacus archidiaconus testis (Signum y unas letras en escritura cifrada). — (Christus). Fredenandus presbiter et primiclero testis. (Signum). — (Christus). Aiub presbiter de Zamora testis (Signum). — (Christus). Didacus diaconus testis (Signum). — (Christus). Gundesaluus presbiter testis (Signum). — (Christus). Daniel presbiter testis (Signum).

(3<sup>a</sup> columna): (Christus). ... (en blanco). — (Christus). ... (en blanco). — (Christus). ... (en blanco) — (Christus). ... (en blanco). — (Christus). [Furtunio] <sup>94</sup> cubicularius testis (Signum). — (Christus). Froila cubicularius testis (Signum). — (Christus). Belacco cubicularius testis (Signum).

(Al margen derecho): Menizzi<us>... (ilegible) et testis (Signum).

<sup>91</sup> Suplido de B por aparecer ilegible en la fotocopia de A.

<sup>92</sup> En el ms. roto.

<sup>93</sup> Cf. nota 37.

<sup>94</sup> Suplido de B por estar ilegible en la fotocopia de A.

964, marzo, 1.

*La reina Goto y el abad Diego y sus monjes y monjas dan al monasterio de San Vicente de Pombeiro y a su abad Asterigo diversas heredades que habían sido de un tal Anagildo.*

B. Copia del siglo XII: AHN, San Vicente de Pombeiro, Clero, legajo 793, pergamino en escritura carolina.

(*Christus*). Tibi Domino meo Ihesu Christo qui es unus cum Patre et Spiritu Sancto, et leuitam tuum Uincentium martirem siue et omnium Sanctorum cuius reliquie ibi sunt recondite, in <sup>2</sup> locum quod uocitant Polumbario <sup>95</sup>, sub Penna Polumbaria <sup>96</sup>, et portum similiter quod inquit Polumbario, in quo loco cernimus monasterium esse <sup>3</sup> fundatum, inter duo flumina Mineo <sup>97</sup> et Sile <sup>98</sup> et discurrente riulo Peduka <sup>99</sup>, et qui presse in ipsum locum, Asterigus abba, salutem in Domino Deo eternam <sup>100</sup> 4. Obinde ego exigua famula tua Gotoni regina, Munioni prolis et confessa, etiam et patri nostro domno Didacus abba et fratrum meorum et sororum <sup>5</sup> nostrorum, pro remedio animas nostras et pro metu geenne et trementem diem iudicii examine, quando tu Deus omnipotens tribuis unicuique unusquisque secundum opera sua, <sup>6</sup> ad bonis bona et ad reprobis mala; proinde ergo, Domine, habui infra mecum consensum fratrum et sororum nostrorum, ut de bona quod nobis Dominus dedit, <sup>7</sup> et propter nimiam caritatem a uobis redemus exinde, sicut Dauid psallebat dicens: *Date Domino Deo uestro uota atque donaria ut propicietur uobis* <sup>101</sup>. Pro tali auditu <sup>8</sup> et sermocinatione prophetica, donamus et testamus atque confirmamus ad ipsum locum Polumbarii, pro luminariibus altariorum uestrorum, pro ospitibus et peregrinis <sup>9</sup> suscipiendorum, pro uictu et tegumentorum fratrum et monachorum, uillas et hereditates quas nobis testauit per testamentos firmissimos Anagildo, omnes <sup>10</sup> suas hereditates que habuit de auorum et parentum suorum, hic est: uilla quam dicunt Tanquilani <sup>102</sup>, medietate quantum me pertinet inter meos heredes; <sup>11</sup> in

<sup>95</sup> Pombeiro (San Vicente de), felig. en la prov. de Lugo., part. jud. de Monforte y ayunt. de Pantón.

<sup>96</sup> Peña Pombeira, en la citada felig. de San Vicente.

<sup>97</sup> Miño.

<sup>98</sup> Sil.

<sup>99</sup> Debe tratarse del arroyo llamado ahora Regato Fontao, que desemboca en el Sil.

<sup>100</sup> En el ms. *salutem in Domino Deo eternam salutem* y subrayada la última palabra.

<sup>101</sup> Se trata, sin duda, de una alteración del SALMO 75, 12: *Vovete et reddite Domino Deo uestro (Facite uota et soluite ea Domino Deo uestro, según la nueva versión latina del Instituto Bíblico aprobada por Pío XII en 24 de marzo de 1945), por la influencia quizá de LUCAS 6, 38: Date et dabitur uobis.*

<sup>102</sup> Tanquián, l. en la prov. de Lugo, part. jud. de Monforte, ayunt. de Pantón y felig. de San Julián de Serode.

tota Uilla Mironi <sup>103</sup> medietate integra, et in uilla Froiani quarta integra, de aqua que discurrit de uillare Nebridi usque in fontano qui discurrit <sup>12</sup> de Uilla Mironi et usque infundit in Mineo; de uilla Lunis, quarta de aqua in aqua integra, de fratre nostro Rogationum, sicut diuidit per ipsa aqua de Lunis, <sup>13</sup> desunde nascitur usque infundit in Mineo; siue et agro qui est in Mangunarios, de fontano de Flaca in directo per Pena Mala, et inde in fontano de Sauto Quitari, que abuit de Mirone et de sua mulier Recesinda; siue et monasterio qui est in Sauto Papelli, circa flumen Minei, de fontano, <sup>15</sup> qui discurrit de Uilla Mirone usque in alio fontano, ipso monasterio uocitato Sancti Victori, cum domos perfectos, cupos, cubas et omnibus prestationibus <sup>16</sup> suis, uineis, pomiferis et omnium arborum, saltus siue rouoreta, lagar, molino, piscarias, omnia ab integro; siue et agro qui dicitur Trocectum; siue <sup>17</sup> Sauto de Uotas medietate integra, usque in aqua de Arenas; siue in uillares, que est super Uilla Mironi usque fert in aqua de Peduca, medietate, <sup>18</sup> excepto eremita que est ibidem de monasterio Temanes <sup>104</sup>. Omnia quod superius resonat, per suos terminos antiquos, uobis concedimus et testamus ad ipsum suprataxatum <sup>19</sup> cenobium Polumbarium et ad tibi Asterigus abba et collegium fratrum uestrorum, pro remedium anime nostre, unde abeant serui Dei subsidium temporalem et nos in die Domini <sup>20</sup> merces, et qui eas nobis testauit copiosa; uidelicet ratione seruata, quod adiuratione confirmamus per diuini nominis equitatem, quia contra hunc factum nostrum <sup>21</sup> nunquam ero uentura ad inrumpendum, nec per nos nec per qualibet persona quanque subposita, quod si quisquam rege aut dux uel heredum nostrorum, <sup>22</sup> aut aliquis generis homo, hunc nostrum pictarii in aliquo uoluerit conuellere deuotionem, ut testamenti infringeret tenorem aut ausi fuerint uel <sup>23</sup> [fu]erimus <sup>105</sup>, inprimis sit excommunicatus et perpetua ultione percussus, sit etiam a conspectu Dei et omnium Sanctorum apostaticus et cum Iuda Christi proditore in <sup>24</sup> [infer]num maneat in igne cruciandus, et hunc textum nostrum in cunctis plenam abeat firmitatis roborem et insuper pariet in fisco auritalenta <sup>25</sup> duo. Facta scriptura testamenti sub die kalendas marcii, era M<sup>a</sup> II<sup>a</sup>. Godo in hoc testamentum a me factum manu mea <sup>26</sup> confirmo (*Signum*). Ego Didacus abba similiter do et confirmo (*Signum*). Gudesteo prepositus confirmo (*Signum*). Teodenandus diaconus <sup>27</sup> confirmo. Ariastro notuit.

EMILIO SÁEZ.

Madrid, julio de 1949. Escuela de Estudios Medievales.

<sup>103</sup> Vilamirón, l. en la prov. de Lugo, part. jud. de Monforte, ayunt. de Pantón y felig. de Santa Maria de Rigueiro.

<sup>104</sup> Temes (Sta. Maria), felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Chantada y ayunt. de Carballedo.

<sup>105</sup> Las letras que van entre corchetes en esta línea y en el principio de la siguiente corresponden a rotos del manuscrito.

## APÉNDICE

## A

## ÍNDICES DE LOS DOCUMENTOS

## I

OMOMÁSTICO <sup>1</sup>

## a

## PERSONAJES

## I

*Por el nombre*

Abdella de Ventosa, 1.

Adefonsus, rex ; Adefonsi, domni — principis ; Adfonsus, rex. 1 y 4.  
[Alfonso IV].

Adosinda [Gutiérrez], 4. En cláusula posterior.

Aiub, presbiter de Zamora, 7.

Anagildo, 8.

Anuario, 6.

Arias Aloitz, 2. — Cf. nota 22.

Ariastro [scriptor], 8.

Asterigus, abba [monasterii Polumbarii], 8.

<sup>1</sup> Para facilitar el manejo de este índice, hemos creído oportuno dividirlo en tres apartados : de personajes, santos y otros nombres. El primero ha sido subdividido, a su vez, en otros dos. de nombres y apellidos, teniendo en cuenta que el último de estos índices es de gran utilidad desde el punto de vista histórico-genealógico. Con relación al de advocaciones, es bien conocida su importancia para el estudio de la Hagiotoponimia, ciencia auxiliar de la diplomática y de la historia (Pierre David, *Les Saints Patrons d'églises entre Minho et Mondego jusqu'à la fin du XI<sup>e</sup> siècle. Étude d'Hagiotoponymie, Revista Portuguesa de História, II, 1943, págs. 221-254*). En el de otros nombres se incluyen, por último, aquellos, muy escasos por cierto, que no pueden ir en los dos anteriores.

En su formación hemos seguido el criterio siguiente. En el de personajes se han ordenado los nombres y los apellidos alfabéticamente, con inserción de las variantes ; se han suplido los apellidos, cuando se conocían ; se han identificado los reyes ; y, en el apartado de los nombres, se hacen referencias a las notas de los documentos, para los personajes que se identifican en los mismos. En cuanto a los nombres de los santos, debemos advertir que se han puesto en nominativo.

Belasco, cubicularius, 7.  
 Berila, abba, 4. — Cf. nota 45.  
 Busianus, confessor, 1; monachus, 4. — Cf. nota 9.

Ciprianus, presbiter de Legione, 1.  
 Cixila, Legionensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 39.  
 Cresconius, 2.

Daniel, presbiter, 7.  
 Didacus, domno — abba [monasterii Castellii], 8.  
 Didacus, archidiaconus, 7.  
 Didacus, diaconus, 7.  
 Didacus Iohannis, 1.  
 Didacus Nepociani, 1.  
 Donon, 6.  
 Donon (alio), 6.

Ermegildus. Vid. Hermegildus.  
 Ermegildus Felici de Astu[riarum o -rica], 1.  
 Ermesinde [Gatóniz], domne — comitisse, 4. — Cf. nota 55.  
 Ermesinda [Gutiérrez], 4. — En cláusula posterior.

Fortis, episcopus, 1; Astoricensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 8.  
 Franquilani, abbati, 4. — Cf. nota 46.  
 Fredenandus, presbiter et primiclero, 7.  
 Froila, 3; rex, 5. [Fruela II].  
 Froila, abba, 4.  
 Froila [Gutiérrez], 4. — En cláusula posterior.  
 Froila Menendiz, 2. — Cf. nota 19.  
 Furtunio, cubicularius, 7.  
 Furtunius Velasquiz, 1.

Goto, regina, 3, 5 y 6; domna — regina et deovota, 7; Gotoni, regina,  
 Munioni prolis, et confessa, 8.  
 Gudesteo, prepositus, 8.  
 Gundesalvus, presbiter, 7.  
 Gundesindus Eroni, 2. — Cf. nota 18.  
 Gundisalvus, 4.  
 Gundisalvus Betoniz, 2. — Cf. nota 17.  
 Gundulfo, 6.  
 Gundulfus Odori, 2.  
 Guntinus Gundisalvi, 1.  
 Guthier Osoriz, 2. — Cf. nota 20.  
 Guttier, 6.

Guttierrí [Menéndez], domno, 1; Guttier Menendiz, comes, 4; Guttierre [Menéndez], domno — dive memorie, 4 (citado en cláusula posterior). — Cf. nota 1.

Hermegildo, episcopo, 2; Hermegildus, pater — presul [Sancti Iacobi], 3; Ermegildus, Irensis ecclesie episcopus, 4; Ermegildus, episcopus, 5. — Cf. nota 15.

Hermoigijs [episcopus], 3. — Cf. nota 36.

Hordonius, 2.

Hordonius. Vid. Ordonius.

Hordonius, prolis regis [el futuro Ordoño III], 7.

Ilduara [Eriz], [mujer de Gutier Menéndez], 4; [viuda del mismo], 4 (en cláusula posterior). — Cf. nota 56.

Ioab, diaconus de Sancto Iacobo, 1.

Iusto, 6.

Kintila Argemundi, 1.

Lucidus Vimarani, 3. — Cf. nota 32.

Menizzius, 7.

Mirone, 8.

Munnio [Gutiérrez], 4 (en cláusula posterior); Munnus Guttierrí, 7; Nunus Gutherrizi, 3. — Cf. nota 33.

Muza iben Abdella, 1.

Muzuri (casatas), 3.

Nepocianus de Ventosa, 1.

Nunus. Vid. Munnio.

Nunus Osorici, 2. — Cf. nota 21.

Oduario [Díaz?], 5. — Cf. nota 71.

Oduario [Ordóñez], [hijo de Ordoño I], 5. — Cf. nota 72.

Ordonii, domni — principis, 4; Ordonio, domno — principi, dive memorie, 7; Hordonius, domnus — bone memorie, 3. [Ordoño II].

Osorio Romarizi, 6.

Ovecous, Sancti Salvatoris Ovetensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 40.

Pepi de Ventosa, 1.

Quintila, 4.

Quintila (Quintilane), abbas (abbate), 4.

Ranimirus, rex, 4 (confirmación posterior) y 7; Ranemirus, serenissimus princeps, 7. [Ramiro II].

Recesinda, 8.

Recesvindus, abba [monasterii Sanctorum Facundi et Primitivi], 4. — Cf. nota 44.

Rogationum, 8.

Romaricus, 3.

Rudesindus, 3; Sancti Martini Dumienensis monasterii episcopus, 4; episcopus, 4 (en cláusula posterior) y 7. Cf. nota 37.

*Sancho Ordóñez:*

Santius, divino illius nutu princeps; princeps, 1. — Sancius, nutu altissimi regis rex; rex, 2. — Sancius; Sancius rex, 3. — Santii, domni — principis; Santius rex, 4. — Santius rex, 5. — Santius, serenissimus rex domno —, univere urbe Gallecie princeps, 6.

Sanctius, prolis regis [el futuro Sancho I], 7.

Saulus, 4.

Sisnandus, 3.

Spasándus, 2 y 3.

Superus, abba, 4.

Tellus Ordoniz, 1.

Teodenandus, diaconus, 8.

Trasoi, confessor, 1.

Veremudus, serenissimus rex, 4. [Vermudo II]. — Confirmación posterior.

Zaccarias, abba, 4.

2

*Por el apellido*

Abdella, Muza iben, 1.

Aloitiz, Arias, 2.

Argemundi, Kintila, 1.

Betoniz, Gundisalvus, 2.

[Eriz], Ilduara, 4.

Eroni, Gundesindus, 2.

Felici, Ermegildus — de Astu[rias o -rica], 1.

[Gatóñez], Ermesende, domne — comitisse, 4.

Gundisalvi, Guntinus, 1.

[Gutiérrez], Adosinda, 4.  
 [Gutiérrez], Ermesinda, 4.  
 [Gutiérrez], Froila, 4.  
 Gutherrizi (Guttierrri), Nunus (Munnio, Munnius), 3, 4 y 7.

Iohannis, Didacus, 1.

Menendiz, Froila, 2.

Menendiz, Gutier (Guttierrri, Gutierre), domno — comes, 1 y 4.

Munioni, Gotoni, — prolis et confessa, 8. — Vid. etiam 3, 5, 6 y 7.

Nepociani, Didacus, 1.

Odori, Gundulfus, 2.

Ordoniz, Tellus, 1.

Osorici, Nunus, 2.

Osoriz, Guther, 2.

Romarizi, Osorio, 6.

Velasquiz, Furtunius, 1.

Vimarani, Lucidus, 3.

b

**SANTOS**

Iacobus Apostolus (Sanctus, Beatus), 1, 2 y 3.

María Virgo (Sancta), 4.

Marina (Sancta), 4.

Martinus (Sanctus), 4.

Salvator (Sanctus), 4.

Victor (Sanctus), 8.

Vincentius (Martir), 8.

c

**OTROS NOMBRES**

David, 8.

Iuda, 4 y 8.

## II

## TOPONIMICO \*

Amæe (Ambas Amacas), 2 y 3. — Mahía (Ambas Mahías). Cf. notas 12 y 31.

Ambas Amacas [comissum ingenuum]. Vid. *Amæe*.

Ambas Mahías. Vid. *Amæe*,

Arenas, aqua de, 8.

Argondi, 4.

Astorga (Iglesia de). Vid. *Astoricensis* y *Asturias*.

Astoricensis, Fortis — ecclesie episcopus, 4.

Astu[rias o -rica ?], Ermegildus Felici de — 1.

Astu[rica]. Vid. *Asturias*.

Auctario de Canione, 6. — Outeiro de Cañón. Cf. nota 83.

Bargo. Vid. *Varganum*.

Beato Iacobo. Vid. *Sancto Iacobo*.

Benevivere, villa, 6.

Caldellas, 1. — Cf. nota 6.

Canione. Vid. *Auctario de* —.

Cañón. Vid. *Outeiro de* —.

Castrelo de Miño (?). Vid. *Castrello*.

Castrello, cenovio, 7. — Castrelo de Miño (?). Cf. nota 87.

Celanova. Vid. *Villarem*.

Dominici villa, 5. — Domiz. Cf. nota 77.

Domiz. Vid. *Dominici*.

Dumiensis, Rudesindus Sancti Martini — monasterii episcopus, 4. — Mondoñedo.

Figariola, villa, in valle Morratio, iuxta mare, 4.

Flaca, fontano de, 8.

Froiani, villa, 8.

Galicia. Vid. *Gallecie*.

Gallecie, provincia, 2 y 3; territorio, 4. — Galicia.

Gradicis, villa, 4.

Irensis, Ermegildus — ecclesie episcopus. Vid. *Sancto Iacobo*.

\* La ordenación se ha hecho por orden alfabético. Después del topónimo viene su forma moderna y una referencia a la nota de los documentos donde se ha realizado la identificación. Se incluyen también estas formas modernas, remitiendo a las que figuran en los diplomas.

Laboreiro. Vid. *Leporario*.

Laure, 5. — Lor. Cf. nota 78.

Legione, Ciprianus presbiter de —, 1; Legionensis, Cixila — ecclesie episcopus, 4. — León.

Lemaos, 5, — Lemos. Cf. nota 75.

Lemos. Vid. *Lemaos*.

León. Vid. *Legione*.

Leporario, monte, 6. — Laboreiro. Cf. nota 81.

Limia. Vid. *Limis*.

Limis, capite, 4. — Limia. Cf. nota 59.

Logii, rivulum, 4. — Loyo. Cf. nota 51.

Lor. Vid. *Laure*.

Loyo. Vid. *Logii*.

Loyo (San Juan). Vid. *Sancte Marie Logii*.

Luanie, montis, 2. — Luaña. Cf. nota 13.

Luaña. Vid. *Luanie*.

Lucensi, suburbio, 4. — Lugo.

Lugo. Vid. *Lucensi*.

Lunis, villa, 8.

Mahía. Vid. *Amace*.

Mangunarios, 8.

Marinotas, villa, 6.

Minei (Mineo), flumen, 4 y 8. — Miño.

Miño. Vid. *Minei*.

Mironi, villa, 8. — Vilamirón. Cf. nota 103.

Mondoñedo. Vid. *Dumiensis*.

Monte Roso, 4. — Monterroso. Cf. nota 64.

Montem Sacrum [cómissum ingenum], 3. — Picosagro. Cf. nota 30.

Monterroso. Vid. *Monte Roso*.

Morratio, valle, 4. — Morrazo. Cf. nota 61.

Morrazo. Vid. *Morratio*.

Nallar, villa, 4. — Narla. Cf. nota 62.

Narla. Vid. *Nallar*.

Navia, 5. — Cf. nota 73.

Nebridi, villare, 8.

·Outeiro de Cañón. Vid. *Auctario de Canione*.

·Ovetensis, Ovecous Sancti Salvatoris — ecclesie episcopus, 4. — Oviedo.

Oviedo. Vid. *Ovetensis*.

Paradela. Vid. *Paratella*.

Parami, monti, 4. — Páramo. Cf. nota 49.

- Páramo. Vid. *Parami*.  
 Paramo, 4. — Cf. nota 65.  
 Paratella, 4. — Paradela. Cf. nota 63.  
 Peduka, rivulo, 8. — Regato Fontao. Cf. nota 99.  
 Pena Mala, 8.  
 Piscosagro. Vid. *Montem Sacrum*.  
 Pinies, villa, in territorio Saliniense, 7.  
 Polumbaria, penna, 8. — Peña Pombeira. Cf. nota 96.  
 Polumbario, locum, 8. — Pombeiro. Cf. nota 95.  
 Pombeira (Peña). Vid. *Polumbaria*.  
 Pombeiro. Vid. *Polumbario*.  
 Porto Marini, locum, 4. — Puertomarín. Cf. nota 58.  
 Puertomarín. Vid. *Porto Marini*.  
  
 Regato Fontao. Vid. *Peduka*.  
  
 Sabadelle. Vid. *Sapatelli*.  
 Salcedo. Vid. *Salizeto*.  
 Saliniense, territorio, 7. — Salnés. Cf. nota. 88.  
 Salizeto, villa, 5. — Salcedo. Cf. nota 76.  
 Salnés. Vid. *Saliniense*.  
 Saltarios, villa, 4.  
 Sancte Marie [monasterium], in ripa Logii; locum, 4. — Loyo (San Juan).  
 Cf. nota 52.  
 Sancte Marine, basilicam, in locum Porto Marini, 4. — Santa Mariña.  
 Cf. nota 57.  
 Sancto Iacobo, Ioab diaconus de —, 1; Sancti Iacobi Apostoli, sepulcrum,  
 2; Beato Iacobo [locum], 3; Irensis, Ermegildus ecclesie episcopus, 4. —  
 Santiago de Compostela.  
 Sancti Salvatoris [monasterium], in locum Porto Marini, 4.  
 Sancti Victori, monasterio vocitato, qui est in Sauto Papelli, circa flumen  
 Minei, de fontano qui discurrit de villa Mirone usque in alio fontano, 8.  
 Santa Mariña. Vid. *Sancte Marine*.  
 Santiago de Compostela. Vid. *Sancto Iacobo*.  
 Sapatelli, villa, 5. — Sabadelle. Cf. nota 74.  
 Sauto Papelli, 8.  
 Sauto Quitari, fontano de, 8.  
 Sauto de Votas, 8.  
 Sile, flumen, 8. — Sil.  
 Sorga. Vid. *Soricam*.  
 Soricam, aquas quas vocitant, 6. — Sorga. Cf. nota 82.  
  
 Taanes, villa in Navia, 5.  
 Tanquián. Vid. *Tanquilani*.

Tanquilani, villa, 8. — Tanquián. Cf. nota 102.

Temanes, monasterio, 8. — Temes. Cf. nota 104.

Temes. Vid. *Temanes*.

Toro, monte, 4.

Trocecetum, agro qui dicitur, 8.

Varganum, bustum, 2. — Bargo. Cf. nota 14.

Ventosa; Nepocianus, Abdella, Pepi de —, 1. — Cf. nota 10.

Vilamirón. Vid. *Mironi*.

Vilanova dos Infantes. Vid. *Villeneuve*.

Vilariño das Poldras. Vid. *Villarino*.

Villarem, villam, 1. — Celanova. Cf. nota 4.

Villarino, villa, 4. — Vilariño das Poldras. Cf. nota 60.

Villeneuve, 1. — Vilanova dos Infantes. Cf. nota 5.

Zamora, Aiub presbiter de —, 7.

## B

### DIPLOMAS PERDIDOS DE SANCHO ORDÓÑEZ <sup>4</sup>

#### I

Sancho Ordóñez y su mujer Goto delimitan los términos del monasterio de San Vicente de Pombeiro y le confirman la vila en que se levantaba.

a. Vermudo II confirma en sus posesiones al monasterio de Pombeiro; otorgándole el privilegio de inmunidad en las mismas: « Annuit enim in propria iussione, et spontanea voluntate, vt facerem vobis cartulam restaurationis, et testationis, et confirmationis de ipsa villa, quae vocatur Polumbaria, per suos terminos antiquos, sic iam ab antecessoribus meis Sanctii Regis, et Goto Regina, determinaverint, et confirmaverint, in omnique giro, idem... » (29 de julio de 997. YEPES, *Coronica*, V, fols. 438 vº-439 r.).

<sup>4</sup> Al dar esta relación de diplomas perdidos, basada en las citas que encontramos en documentos posteriores, debemos repetir con BARRAU-DUNGO que « nous donnons la liste de ces mentions uniquement à titre documentaire, et sans supposer le moins du monde que toutes les mentions de donations correspondent à l'expéditions d'un acte »; y debemos citar también, con el ilustre hispanista, las palabras de Prou: *Recueil des actes de Philippe I<sup>er</sup>*, pág. xi: « ... inscrire au nombre des témoignages d'actes perdus tous les textes qui mentionnent des donations ou confirmations..., serait risquer d'attribuer à la chancellerie royale l'expédition d'actes qu'elle n'a jamais délivrés. Sans compter que des rois postérieurs ont pu affirmer, sur la simple déclaration des intéressés, que tel bien, tel privilège avait été donné à ceux-ci..., sans qu'on leur ait résenté aucun acte écrit » (*Étude sur les actes des rois asturiens*, pág. 179, nota 27).

Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan al monasterio de San Payo de Antealtares, de la ciudad de Santiago, las vilas de Sadurnín y Saa, en tierra de Ribadavia, acotando sus términos y concediéndole el privilegio de inmunidad en ellos.

a. Alfonso VII confirma al citado monasterio y a su abad Pedro la expresada donación de sus antepasados : « ... Ego Adefonsus, totius Ispanie Imperator, uolens que aui mei, rex domnus Santius et regina domna Godo, ob remedio animarum suarum, ... Deo et monasterio Antealtarium <sup>2</sup> dederunt, inconuulsum et ratum seruare, ... confirmo ... cautum de uilla Saturnin <sup>3</sup> et de Sala <sup>4</sup>, sicut antiquitus predictis reges cum omni regia uoce Deo et predicto monasterio dederunt, per suos terminos... » (1153. Archivo Histórico Nacional. Clero, Antealtares, legajo n° 311, pergamino n° 3).

Sancho Ordóñez otorga un diploma al monasterio de Samos.

a. En un documento de 954 (<sup>5</sup>) en que se refiere la restauración del monasterio de Samos en tiempos de Ordoño II, después de dar detalles de la misma se dice : « Non habebant illas firmitates de ipsa Casa, quae fuerunt de prima populatione, quia in thesauro Sci. Salvatoris erant. Direxit Dominus Berila ad Ouelo suos fratres ad Regem Domino Froila, Sandina Sandiniz, et Leovaldo ; et suggesserunt ei omnia per ipsa, et petierunt ei ipso cartulario. Ille uero qui habebant multaque caritate in Domino Berilali una uoluntate cum Domino Oueco Episcopo ordinauerunt ipso Cartario de thesauro Domini Salvatoris, et direxerunt ad Domino Berila cum illo libro moralio, et in illo Cartario sedebant Kartas LX. minus una. Primo Testamento Domini Adefonsi cognomento Casti. Secundo Domini Ranimiri. Et tertio Domini Ordonii : Quarto Domini Adefonsi. Addidimus nos ibidem illum Domini Ordonii, et postea alium de Domino Sanctio » (Risco, *Esp. Sagr.*, XL, pág. 401) <sup>5</sup>.

<sup>2</sup> San Payo de Antealtares, monasterio situado en la calle de este último nombre, en Santiago de Compostela

<sup>3</sup> Sadurnín (San Juan), felig. en la prov. de Orense, part. jud. de Ribadavia y ayunt de Cenlle.

<sup>4</sup> Saa, I. en la prov. de Orense, part. jud. de Ribadavia, ayunt. de Cenlle y felig. de San Juan de Sadurnín.

<sup>5</sup> Sobre la fecha de este diploma de 954 y sobre el contenido del otorgado por Sancho Ordóñez, que nos ocupa, véanse las notas 101 y 102 de la Iª parte de este trabajo y el texto a que corresponden.

## 4

Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan a su primo hermano Froila Gutiérrez un molino situado cerca de Astorga, en el río Tuerto, que el monarca había recibido de un tal Velasco, hijo de Gómez.

a. « Donación que hizo Froyla Guterriz \* en favor de dicha Iglesia de S. Dictinio y de las hermanas allí comorantes de un molino en el Río Tuerto, cerca de Astorga, el cual fué de Gómez y su hijo Velasco lo dió al Rey D. Sancho, y éste y su mujer se lo dieron al dicho Froyla. Fecha IIII kalendas martii, era DCCCCLXXVII, que corresponde a 26 de febrero, año de 939. Está firmado del príncipe D. Ramiro, de tres obispos llamados Rosendo, Sisnando y Odoario, sin expresar de qué diócesis, y tiene otras muchas firmas, [Tumbo Negro], fol. 10 vº, nº 27 ». [Biblioteca Nacional, Mss., códice nº 4357 (siglo XVIII): *Índice de las escrituras de la S. Iglesia de Astorga dentro y fuera de los Tumbos*, fol. 6 vº].

b. « El conde Froyla Gutiérrez hermano de San Rudesindo, en una donación que hizo al monasterio de San Dictino (que estaba en el arrabal de Astorga) de un molino, hace relación de como le había dado un caballero llamado Velasco al católico rey don Sancho, primero de este nombre (hijo del católico rey don Ordoño segundo), el cual se lo había dado a él: *Et fuit ipse molinus (dice) de Gomiz, et dedit per cartulam firmitatis illum filius suus Velascus ad regem domino Sanctio, et prefatus rex atque eius coniux dedit mihi Froylani*. Es la data de esta donación IIII kalendas martii, era DCCCCLXXVII » (CASTELLÁ FERRER, *Historia del Apóstol Sanctiago*, Madrid, 1610, fol. 147 vº).

## 5

Los reyes Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan a su primo hermano San Rosendo diversos bienes que habían recibido de un tal Ansuario, entre los que se hallaba la vila de Domés con sus hombres.

a. Diploma en el que se relata que, a consecuencia de las gestiones realizadas por el prepósito Sandino Iohanniz ante Alfonso V, su madre la reina Elvira y su tutor el conde Menendo González, reunidos con otros magnates y obispos en Layas, son devueltos al abad Mamilán, al citado prepósito y al monasterio de Celanova, los hombres de la vila de Domés, que habían sido usurpados por Osorio Díaz y Munio Ovecoz: « A multis manet notum et omni concilio in aperto patet, quia tenente ista hereditate de super post parte regis domni Santioni eorum serviliales, et exolventes illi usuras quod in ipsas villas temporibus suis de fructibus eius ad aream et ad lagarem quod dabat Dominus, exolventes illi quod Dominus concedebat in ipsas villas, exolvebant omnia

\* Con tal nombre hubo dos magnates por esta época: el hijo de Gutier Menéndez e Ilduara Eriz y el de Gutier Osóriz e Ildoncía Menéndez. Ambos eran, por tanto, primos hermanos entre sí y de Sancho Ordóñez. Aunque sin fundamento alguno, me inclino a creer, con Castellá Ferrer, que el aquí nombrado es el hermano de San Rosendo.

illorum absque omni ambiguitate. Sic faciebant temporibus suis per annis singulis. In isto quod dicimus, convenit ad ipsum principem domnum Santionem et ad illam reginam suam uxorem domna Goto et dederunt ipsas villas et ipsas hereditates et ipsam cartam quam Anuario fecerat, simul et omnes illos homines de villa Domenci <sup>7</sup>; ut dicimus, concesserunt omnia in iure et sub manu pontificis congermano suo, domno Rudesindo episcopo, qualiter in memoria eorum obtinisset omnia usque in eternum ad perhabendum » (19 de abril de 1002. *Tumbo de Celanova*, fols. 94 r.-95 r. Publ. por SERRANO y SANZ: *Documentos del Monasterio de Celanova, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, XII, 1929, págs. 24-27, que lo fecha equivocadamente en 1052).

## 6

Sancho Ordóñez cambia con su madrastra, la reina Aragonta González, una vila que se extendía desde el monte Caneiro hasta el río Deza, cerca de San Lorenzo de Carboeiro, recibiendo de ella las vilas de Pantón y *Elanni*, que su padre, Ordoño II, le había entregado a título de dote.

a. Donación hecha por la citada reina al monasterio de San Lorenzo de Carboeiro: «...confero ecclesie tue, et sacris altaribus tuis it est, uilla qui se incipit, huui dicent Adkannario <sup>8</sup>, directo sancto Llaurentio <sup>9</sup>, et inde in festo in Sisto <sup>10</sup>, in penna, ubi sedet cruce, et inde in Prono, iusta Cernato <sup>11</sup>, ubi sedet alia cruce, et inde in illa fonte que dicunt Kaldellar, et inde in strata puplica, que discurrit ad Mercia <sup>12</sup>, ubi se diuidet cum uia qui uadit ad Sanctum Llaurentium, et inde per ipsa uia puplica, per hubi sedent crucis, usque in terminos, qui diuident inter Mercia, et uilla de Sanctum Iacobum, et inde per ipsas arcas ubi sedent cruces et meo karacter, Aragonti, usque in Dezza <sup>13</sup>. Et comutabi ipsa uilla, ego iam superius dicta Aragonti cum dno Sanctio principe per Karta, et dedi ei, proinde uillas quod mici concessit suus pater per titulum dotis, it sunt Pantoni <sup>14</sup> et Elanni » (20 de noviembre de 929. CAÑIZARES, *El Monasterio de San Martín de Lalín, El Museo de Pontevedra*, I, 1942, págs. 201-202).

<sup>7</sup> Domés (San Martín), felig. en la prov. de Orense, part. jud. de Bande y ayunt. de Verea.

<sup>8</sup> Acaso Caneiro, monte en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín, ayunt. de Golada y felig. de San Miguel de Agra.

<sup>9</sup> San Lorenzo de Carboeiro, hoy Santa María de Carboeiro, felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín y ayunt. de Silleda.

<sup>10</sup> Acaso Sesto (San Ciprián), felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín y ayunt. de Golada.

<sup>11</sup> Cornado, l. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín, ayunt. de Silleda y felig. de San Ciprián de Chapa.

<sup>12</sup> Merza (Sta. María), felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lalín y ayunt. de Carbia.

<sup>13</sup> Deza, río en la prov. de Pontevedra, afluente de la orilla izquierda del Ulla.

<sup>14</sup> Pantón (San Martín de), felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Monforte y ayunt. de que es cap.